



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9108

Celebrada el

02 de julio, 2020



SESIÓN ORDINARIA N° 9108

CELEBRADA EL DÍA *jueves 02 de julio, 2020*

LUGAR *Virtual*

HORA DE INICIO *09:14*

FINALIZACIÓN *18:51*

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Dr. Román Macaya Hayes*

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Lic. Bernal Aragón Barquero
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Dr. Mario Devandas Brenes
Lic. José Luis Loría Chaves
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Retrasará su llegada a las 10:13am
Retrasará su llegada a las 10:30am
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva y Laura Torres Lizano, jefe de despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N.º9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

ARTICULO 1º

El señor Presidente Ejecutivo somete a consideración y propone los siguientes cambios en la agenda:

1. Incluir el tema de Reglamento EDUS, para el día de hoy:
Oficio N° GM-8492-2020 (GG-1831-2020).
2. Ver el informe Hospital Calderón en la próxima sesión, en una sesión extraordinaria, el día miércoles 8 de julio 4:00 p.m.
3. Informe de impacto en las listas de espera por la emergencia COVID (por escrito)
4. Retirar el punto de la Gerencia Médica -Plan funcional Cartago: en oficio N° GM-8471-2020 (GG-1833-2020): solicita retirar el tema de agenda con la posibilidad de brindar prórroga:

Atención Artículo 10 sesión N° 9097: instruir a la Gerencia Médica, para que presente una revisión del Plan Funcional para la construcción del Hospital de Cartago.

5. Adelantar este tema para luego del almuerzo, el oficio N° PE-1324-2020.

Por tanto, con las observaciones y lo acordado se da por **aprobada** la agenda en consideración, distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

I) “Reflexión.

II) Aprobación actas de las sesiones números 9106 y 9107.

III) Correspondencia.

IV) Gerencia Financiera.

a) **Oficio N° GF-2450-2020 / GP-3624-2020 (GG-1365-2020)**, de fecha 30 de abril de 2020: presentación informe final de la Auditoría Externa de Riesgos de los portafolios de inversión del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM) y Seguro de Salud (AR-SEM), que corresponde al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre 2019; a cargo del licenciado Luis Carlos Alvarado Rodríguez, representante de la empresa Deloitte & Touche S. A.

b) **Mociones de las Directoras Abarca Jiménez y Solís Umaña:**

Solicitud de los estados financieros mensuales 2020, tanto del SEM e IVM, con el corte a mayo (detallado mes a mes); archivo en Excel y sean presentados en la **sesión del 2 de julio en curso**.

Además, la recolecta que se hace del 18 al 30 de junio 2020.

b.1) **Oficio N° GF 3899-2020 (GG-1812-2020)**, de fecha 26 de junio de 2020: presentación estados financieros institucionales del Seguro de Salud por el periodo terminado al 31 de marzo de 2020; anexa nota GF-DFC-1645-2020 de la Dirección Financiero Contable.

b.2) **Oficio N° GF-3896-2020 (GG-1818-2020)**, de fecha 29 de junio de 2020: presentación informe denominado: **“Informe sobre los resultados de los Estados Financieros del Seguro de Salud, de diciembre-2019 a mayo 2020”**; anexa nota N° GF-DFC-1652-2020 de la Dirección Financiero Contable

a) **Plan de Innovación.**

a. **Oficio N° GF-3903-2020 (GG-1790-2020)**, de fecha 29 de junio de 2020: presentación informe de avance del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística, a junio- 2020.

b. **Oficio N° GF-1840-2020 (GG-1403-2020)**, de fecha 11 de mayo de 2020: propuesta solicitud autorización para la aplicar el Modelo de Sustitución para la puesta en marcha del Modelo de Administración del Plan de Innovación; anexa nota PIMG-0094-2020 , que contiene el informe técnico.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

- c. **Oficio N° GF-0415-2020 (GG-0395-2020)**, de fecha 17 de febrero de 2020: **atención artículo 5°, sesión N° 9055 del 3-10-2019**: propuesta modificación estructura de administración del Plan de Innovación: designación licenciada Marcela Quesada Fallas como Directora del Proyecto, asimismo dotar el contenido presupuestario (diferencias salariales-Director de Sede) para la plaza 41123; anexa PIMG-0133-2019 y DAGP-0029-2020.

V) Gerencia de Logística.

- a) **Oficio N° GL-0848-2020 (GG-1706-2020)**, de fecha 9 de junio de 2020: propuesta solicitud de corrección error material (artículo 36°, de la sesión N° 9010, del 10-01-2019), contenido en el acto final de adjudicación en la licitación pública 2016LN-000020-05101, promovido para la compra de insumos para terapia endovascular

VI) Gerencia Médica y Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

a) Moción del director Devandas Brenes:

- ❖ Además, solicita un informe sobre el proyecto del Hospital Calderón Guardia (plazas, avances y otros).

VII) Gerencia Médica.

- a) **Atención Artículo 10 sesión N° 9097**: instruir a la Gerencia Médica, para que el 11 de junio de 2020, presente a la Junta Directiva la revisión del Plan Funcional para la construcción del Hospital de Cartago.
- Oficio N° GM-8471-2020 (GG-1833-2020): solicita retirar el tema de agenda con la posibilidad de brindar prórroga.

VIII) Gerencia General.

- a) **Oficio N° GG-1571-2020**, de fecha 5 de junio de 2020: presentación sobre la promoción del concurso público para ocupar el cargo de Subauditor Interno-CCSS, en la plaza 90050; anexa nota GG-DAGP-0487-2020. (Art-6°, Ses. 9080)
- b) **Oficio N° GG-1666-2020**, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el **contexto del COVID-19** (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente).

IX) Gerencia de Pensiones.

- a) Informe de planes de fortalecimiento del seguro Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- b) Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:
 - b.1) Oficio N° GP-1166-2020 (GG-0371-2020), del 13-02-2020: correspondiente al IV trimestre de 2019.
 - b.2) Oficio N° GP-4468-2020 (GG-1417-2020), del 14-05-2020: correspondiente al I trimestre del 2020.
- c) Oficio N° GP-4597-2020 (GG-1476-2020), de fecha 20 de mayo de 2020: presentación estados financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen no Contributivo a marzo-2020.

X) Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales.

- a) Oficio CR-92-2020, de fecha 30 de abril de 2020: presentación informe una mirada hacia los riesgos del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de Prestaciones Sociales, resultados anuales 2019 y primer trimestre 2020; a cargo del licenciado Andrey Sánchez Duarte, Coordinador.
- b) Oficio CR-109-2020, de fecha 10 de junio de 2020: presentación informe observaciones y criterio técnico sobre los hallazgos presentados en el *Informe de Supervisión SP-448-2020* referente al Fondo de Retiro de Empleados de la CCSS; anexa las notas: DAE-0109-2020, PE-DAE-0492-2020 y PE-DAE-0515-2020.

XI) Presidencia Ejecutiva.

- a) Oficio N° PE-1324-2020, de fecha 11 de junio de 2020: atención solicitud del Diputado Pedro Muñoz Fonseca, mediante oficio AL-FPUSC-14-0FI-0095-2020, del 30-03-2020: "...la interpretación dada al numeral 31 de la Ley Constitutiva de la CAJA"; presentación informe a cargo de la Gerencia Financiera en conjunto con la Dirección Jurídica. (Ref.: PE-1443-2020).
 - Complemento oficio N° GF-3858-2020 (GG-1758-2020) del 24 de junio de 2020.
- b) Oficio N° PE-1483-2020, de fecha 16 de junio de 2020: Dirección Jurídica: presentación de informe relacionado con *Fecundación In Vitro*, para la *sesión*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

del 25 de junio en curso: sobre arreglos conciliatorios, proceso contencioso-administrativo contra la CCSS.

XII) Propuesta de Reforma Acuerdo sobre Confidencialidad.

Por otra parte, se presentan las siguientes mociones de los Directores:

Director Bernal Aragón:

Incluir en la próxima sesión:

Tema deuda del MEP.

Caso José María Villalta con respecto de la deuda del Estado

Director Aragón Barquero:

Un comentario don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Sí don Bernal.

Director Aragón Barquero:

Gracias. Carolina a mí me gustaría que conste este comentario en actas previo a la agenda, después de la agenda, lo que yo solicito que se incluya en esta oportunidad o sino en la próxima sesión, o cuando el señor Presidente lo disponga, el tema de la deuda del MEP (Ministerio de Educación Pública) por la planilla adicional y el tema de la famosa deuda por este fallo de pago del caso de Villalta. Son dos temas que son un poco tediosos pero que hay resolver, el tema del MEP, pues tiene más impacto directo inmediato, el del caso de Villalta pues hay más tiempo en el camino una vez que se determine el monto para facturar deudas, pero es importante, porque esto en el fondo conlleva implícitamente responsabilidad, no solo para el órgano colegiado superior sino también para la administración activa y es bueno que los veamos y que definamos qué vamos a hacer. No quisiera extenderme contándoles lo que se ha hecho y no se ha hecho y cómo don Gilberth ha tratado de ayudarme, pero no hemos podido concretar nada en el caso del MEP. Es lo que pido, yo sé que para esta sesión es muy complicado pero que por lo menos que se incluya en un capítulo rápido para la próxima sesión o para cuando lo disponga el señor Presidente. Gracias.

La Dra. Solís pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a la Dra. Solís.

Directora Solís Umaña:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Yo no sé si ya desarrollar los puntos que yo quiero, son los puntos o espero a que nos metamos ahí en consideración de agenda o reflexión, no sé.

Doctor Macaya Hayes:

Buenos, yo creo que puede planearlos y vamos en el orden del uso de la palabra, vamos tomando nota de cada comentario.

Directora Solís Umaña:

Entonces, voy a desarrollarlos. El primer punto es que me comunicaron del Postgrado de Geriatria que para el otro año no hay plazas para Geriatria, para el año 2021 no van a entrar muchachos candidatos a hacer Geriatria. Hablé con el Dr. Cervantes por wasap pero me dijo que iba a ver, pero no me contestó. Por eso lo traigo aquí. Este es un punto que si eso es cierto no lo voy a aceptar y espero que los compañeros también me apoyen, porque políticamente todo el mundo habla del envejecimiento de la población y resulta que el CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), ahora dice que no, para el 2021 formar Geriatras. Me imagino que al 2026 no salga ningún Geriatra, la formación son cinco años. Ahora, yo digo será que es con todas las especialidades que no van a abrir, porque para no hacer el examen ahora en estos días, porque ya tendría que estar haciendo el examen básico y, posteriormente, el examen de la especialidad que escojan los muchachos, porque sí es así comprendo, pero si es solamente en la especialidad en Geriatria no le van a dar sostén, si es un caso; entonces, sí yo me opondré y pediré una investigación al caso.

En ese sentido, la Dra. Solís Umaña solicita respuesta de la Gerencia General, en cuanto al posgrado en Geriatria, pues no se cuenta con cupos habilitados para el 2021.

Por otra parte, la Dra. Solís Umaña se refiere al caso de Hospital Ciudad Neily, solicita a la auditoría interna, un informe sobre lo referente a las posibilidades de hacer disponibilidades, de forma equitativa dado que hay funcionarios (as) que cumplen con los requisitos y no se les da oportunidad.

Y la otra situación, es una situación de minimizar la formación del geriatra y por otro lado, también lo considero un problema de género, resulta que ahora en febrero entró una geriatra al Hospital de Ciudad Neily, pues le corresponde hacer servicio social, entonces, se fue para allá y la mandaron junto con su esposo que es anestesiólogo. En Ciudad Neily solamente hay dos internistas –según me dicen- y la disponibilidad la tiene repartida entre ellos dos. Aquí siempre hemos oído que allá por los Chiles, hay un ginecobstetra que gana montones, yo no sé de donde era, la cuestión es que eso se da porque solo había uno, yo no sé si ahora en estas reparticiones que están haciendo de especialistas, ya llegó uno allá y, entonces, ahora el pastel se divide entre dos. En Ciudad Neily ahora llegó una geriatra, la formación de un geriatra es excelente, porque sabe más que medicina interna, es formado en medicina física, o rehabilitación, es formado en psicología y psiquiatría y es formado, también, en trabajo social, por lo tanto es un buen

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

especialistas del cual tenemos que aprovecharnos. Que pasa aquí, que la muchacha reclamó que por qué no le daban disponibilidad o algo, yo no sé qué es lo que hacen en Ciudad Neily y el director, tal vez, yo creo que no es el actual director, porque hubo un cambio en este momento, el director del hospital le dijo “mire mi hijita” por qué mejor no se va para la casa a hacer oficios domésticos y ponga a trabajar a su esposo. Eso es un gran irrespeto, incluso, creo que uno de los que hace guardia –de los internistas también- le habló en esas palabras. Entonces, yo aquí le iba a decir a don Olger que por favor haga una investigación del por qué a ella que tiene una formación de medicina interna, no es un plus tener medicina interna en el anciano, más el plus de lo que es la geriatría en sí, no tiene la posibilidad de hacer también disponibilidad. Esa geriatra debe estar mejor formada que esos dos internistas que están ahí –sé quién es uno de ellos- y quiero primero una investigación o si me tiene alguna respuesta en el primer punto de los residentes de geriatría y que se haga una investigación y a ver si en ocho o quince días me tiene algunas respuestas que esta muchacha tenga derecho a hacer disponibilidades o guardias o Ciudad Neily. Yo quiero decirles que algo muy parecido pasó hace algunos años en Turrialba, ahí llegó por primera vez una geriatra, que es hoy la directora del Hospital Geriátrico y tuvo un internista que le hizo la vida imposible que, incluso, llegaron a los tribunales –al final yo no sé qué resolución se resolvió- porque ya era demasiado el mal trato hacia una mujer. Entonces, incluso, yo en esa ocasión hablé con el Dr. Morales y le dije por qué no nos la traemos, digo porque yo no puedo seguir manejando todo el hospital, yo necesito a alguien que me ayude en la consulta. Entonces, al final nos la trajimos para el hospital y ahí se acabó el problema, pero también quería agregarle esto que ambas compañeras colegas fueron a la Unión Médica y, aparentemente, por compadrazgos no han hecho nada, ni con la muchacha de Ciudad Neily y tampoco con la otra, Dra. Milena Barrantes. Entonces, yo quiero una investigación, quiero acciones y quiero soluciones. Que quede actas.

El doctor Macaya Hayes le da la palabra a doña Marielos Alfaro.

Directora Alfaro Murillo:

Muchas gracias. Dado que la Dra. Solís plantea este tema y, también, para que quede en actas, yo quería apoyarla completamente y decir que esta Institución debe tener una política de cero tolerancia al hostigamiento de cualquier naturaleza, hostigamiento en el plano laboral y en el plano sexual que deben ser política explícitas, porque como dice la doctora, seguramente pasan muchas cosas, porque se escuchan muchas cosas. Creo que al igual que todas las instituciones hoy día, debemos estar a tono con este tema de cero tolerancia en todo tipo de discriminación y todo tipo hostigamiento. Eso me parece que es un tema que, eventualmente, tendremos que retomar en esta Junta, hay una política, seguramente hay protocolos por seguir, estén un día funcionando pero no solo en esta Junta se entere que realiza, que lo hacemos bien y que si hay que ser más contundente, de cómo operar o cómo debería operarse en términos de equidad de género. Yo creo que, inclusive, en este tema la Junta ha dado un mal ejemplo, nosotros tenemos todo el cuerpo gerencial de varones, nosotros no tenemos mujeres en el cuerpo general, siete gerencias, siete varones. Entonces, me parece que es algo que hay que

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

replantearse y si hay que reconsiderar, de una vez le solicito al Presidente Ejecutivo de la Caja que para las próximas nominaciones, tome en cuenta que aquí el tema de la equidad en el cuerpo gerencial, posiblemente, podríamos ser uno de los ejemplos más negativos del país, en tanto solamente varones ocupan los cargos. Entonces, yo apoyo completamente la solicitud de la Dra. Solís y creo que tenemos que trabajar también fuertemente en revisar y afinar todos los lineamientos que esta Junta Directiva, debe dar en materia de, insisto, de equidad de género, de no discriminación y de cero tolerancia a partir del hostigamiento.

Por otra parte, en relación al tema que quiero plantear está en agenda, yo solicité un informe con respecto a cómo vamos evolucionando, cual es la expectativa y la proyección en cuanto a listas de espera. Tenemos dos etapas, hay cuatro meses que ya pasaron, ya esos cuatro meses se sabe cuánto se ha suspendido, qué nos espera por delante y cuál es la proyección en una segunda etapa de lo que viene de aquí a finales de año y esta solicitud la hago, porque hay gente que le comenta a uno que tenía una cita con un gastroenterólogo y que no se la dan por el COVID, gente que tiene en dermatología pero no se la dan por el COVID, con ortopedistas y no se las dan por el COVID, entonces, no sé qué están haciendo nuestros especialistas que no están con los equipos COVID y que no están dando consulta externa, posiblemente, estén haciendo su trabajo en los hospitales, no me cabe la menor duda, pero el tema es de cuál es la política con respecto a estas otras áreas de especialidad que no están brindando servicios o que no están brindando servicio o que están brindando servicio en un nivel de menor intensidad que estamos acumulando ahí, cien personas, cientos para listas de espera que podrían estar atendiendo. El tema de los riesgos en los centros hospitalarios lo conozco, pero es que hay otros riesgos, si yo no atiende una paciente, si el gastroenterólogo no atiende una paciente que tiene problemas de gastro, eso se puede convertir en algo más serio. Entonces, está bien estoy centrada en el COVID pero no puedo dejar de atender las otras particularidades, gente que tenía citas de rehabilitación, rodillas dañadas, gente que se le tenían que hacer infiltraciones y no está funcionando el Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), entonces, uno dice bueno ahí están los adultos mayores. Conozco adultos mayores llamando no contestan, llamando para saber qué va a pasar con sus placas, sus ultrasonidos, sus infiltraciones de rodillas porque no pueden caminar. Yo entiendo que el COVID es prioridad pero hay gente que no puede caminar, está con afectaciones muy serias de rodillas y otras partes del cuerpo, mi pregunta es qué vamos a hacer con eso, cuál es la estrategia, yo entiendo la concentración en COVID pero la otra estrategia. Yo sí quisiera que nos pasaran un informe, yo siempre aclaro, pedir informes no significa que lo presenten en Junta, no significa ampliar la agenda, cuando un equipo directivo pide un informe es mándemelo, yo lo revisaré y veré de esos si es pertinente que vaya a Junta, nosotros usamos otra estrategia, eso es por rebote, esto lo hicieron, pido un informe forzosamente viene a Junta, entonces, completa la agenda de manera exagerada. No los directores pedimos un informe lo revisamos y si nos satisface perfecto, si hay algún punto que tocar, podemos pedir que se incluya en la agenda. En mi caso particular, lo que estoy pidiendo aquí es que se nos pase un informe. Luego veremos si hay que agendarlo o no en Junta y eso también establece una diferencia, que no es deme un informe lo tienen un mes,

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

pero como no viene a Junta, me lo entregan tres meses cuando entran a la sesión de Junta, no así no es, es en un mes y usted me lo entrega y se agenda en Junta cuando nuevamente se pueda, pero usted lo entrega en el plazo, se lo envía a los directores, ese es el compromiso. Entonces, yo quisiera uno sobre ese tema en el menor tiempo posible. Gracias.

La directora Abarca Jiménez pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Sí gracias, buenos días. Con respecto a lo que señalaba la Dra. Solís, enérgicamente yo la apoyo en lo que ella menciona, de hacer una investigación, si hay un problema de hostigamiento debemos ser estrictos. Sin embargo, es importante no sacar conclusiones antes de tiempo, ya que siempre hay dos versiones de los hechos y esto lo digo, porque por pura casualidad yo me enteré del asunto de la disponibilidad de la geriatra y algunas situaciones en Ciudad Neily y es otra versión, nada más lo digo porque ahora se comentó la situación de la doctora y es un poco diferente a la que yo escuché. Entonces, si es muy importante no sacar conclusiones y escuchar a ambas partes.

Asimismo, sugiere que se espere el informe para determinar la verdad real de los hechos.

El director Steinvorth Steffen pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a don Christian.

Director Steinvorth Steffen:

Yo quisiera –como dice doña Marielos- quisiera pedir un informe sobre el caso del México, el muchacho que murió en el Hospital México. Me parece que está siendo repetitivo el síntoma, en el sentido de que eran también los familiares de la señora que murió ayer de que simplemente la mandaron para la casa, porque estaba estable, pero eso fue, no sé en qué hospital sería eso, pero del Hospital de Heredia, mandaron ese muchacho y más o menos no tenía nada y murió a los dos días. Entonces, no está relacionado con el COVID, no está relacionado con la pandemia directamente, pero se nos está muriendo gente por no atender ya, por no diagnosticarla en el momento en que llega al hospital. Yo sí quisiera que por favor se me hiciera un informe sobre ese caso en particular, para yo tener un poco más de criterio en cuanto a lo que está sucediendo.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra al Dr. Cervantes.

Dr. Cervantes Barrantes:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Con el caso de la Dra. Solís, doctora me disculpo porque yo sí le averigüé pero con tanta cosa. La doctora tiene razón, en efecto así me lo advirtió el comité, la comisión de especialistas, no se dio ninguna plaza para el año entrante. Entonces, yo hablé con el Dr. Esquivel, tenía que ser el número, hablamos entre cinco y ocho especialistas. La comisión se rige por los faltantes a nivel país, yo le explicaba al doctor que hay una regla diferente en los hospitales nacionales que es que la docencia es necesaria, porque son diez médicos que habla la doctora. Yo me reúno el año próximo, entonces, sino los tenemos –la doctora lo sabe- tenemos que pagar médicos generales o tenemos que pagar tiempo extraordinario; entonces, definitivamente ya el doctor tiene la instrucción mía, mañana yo tengo una reunión con él por otro asunto e igual se los voy a recalcar y una vez que ya hable con ellos, esté segura. La doctora sabe que un año que también quisieron hacer lo mismo y también no les salió, pero eso es algo que hay que tomar en cuenta que un hospital no se puede quedar sin residentes de primer año, hágase de cirujanos, aunque tuviéramos muchos cirujanos, el hospital necesita esos cinco residentes, esos ocho residentes. Con respecto a la atención en consulta externa, yo le voy a pedir al Dr. Ruiz un informe y se lo hacemos llegar, mes a mes se lleva para que estén tranquilos, mes a mes se lleva. (...) a don Christian yo le rogaría el nombre del paciente, día y o fecha de atención, entonces, ahí yo pediría que nos averigüen en detalle.

Nota: Los puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o el término.

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueban** las actas de las sesiones números 9106 y 9107.

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 2º

Se conoce oficio GG-1599-2020, con fecha 09 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Informe de contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República, para la atención de la enfermedad Covid-19, realizadas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

El citado oficio se resume así:

El suscrito remite para conocimiento y aprobación de Junta Directiva el documento: “Informe de contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República, para la atención de la enfermedad Covid-19, realizadas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería”, según oficio GIT-DAI-1580-2020.

El mencionado oficio es suscrito por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins en atención al artículo 1, de la sesión 9089, por lo cual procede a realizar el informe correspondiente. Se realizaron las siguientes contrataciones con aval de la Gerencia General:

1- Adquisición de ventiladores pulmonares de transporte, por un monto total del \$1 350 500,00.

2- Adquisición de cánulas de alto flujo (CAF) y kits de cánula/circuito por un monto total de \$1 392 000,00.

Indica que estas contrataciones cuentan con los avales respectivos y con el análisis respectivo de la razonabilidad de precios.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Auditoría Interna que dé el debido seguimiento a lo acordado en cuanto a las adjudicaciones y compras realizadas, al amparo de la emergencia nacional por el COVID 19, y conforme a la delegación aprobada por esta Junta Directiva en cuanto a los topes y el objetivo del suministro.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 3º

Se conoce oficio MS-CNVE-105-2020, con fecha 15 de junio del 2020, suscrito por el Dr. Roberto Arroba Tijerino, Secretario Técnico, Coordinador de Inmunizaciones, Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología Ministerio de Salud, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes y Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo. Asunto: Vacunación con SRP a los 4 años a partir del año 2021.

El citado oficio se resume así:

El suscrito comunica que en reunión ordinaria del 28 de mayo del presente año, la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, acordó posponer el cambio en el esquema de vacunación de niños, correspondiente a la segunda dosis de la vacuna contra sarampión, rubéola y paperas (SRP), que estaba para iniciar el mes de junio de este año.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

El cambio propuesto era vacunar a los niños contra SRP a partir de los 4 años y no a los 7 años, como está actualmente; dicha vacunación debía comenzar el 1 de junio de este año, sin embargo, debido a la pandemia, se solicitó que el cambio en edades sea a partir de enero del 2021.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** tomar nota y se instruye a la Gerencia Médica para que considere el lineamiento recibido de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología Ministerio de Salud en la planificación de la vacunación del año 2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 4º

Se conoce oficio FPLN-MJCCH-127-2020, con fecha 16 junio 2020, suscrito por la señora María José Corrales Chacón, diputada, dirigido a los señores Rodolfo Solano Quirós, Ministro Relaciones Exteriores y Culto, Román Macaya Hayes, Presidente Junta Directiva CCSS, Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo INA. Asunto: Acuerdo con sistema de Naciones Unidas para pago de cuotas obrero-patronales.

El citado oficio se resume así:

La suscrita manifiesta su preocupación por el diferendo que mantiene el país con el sistema de Naciones Unidas en Costa Rica, por las deudas que tiene con la CCSS y el INA, por concepto de cuotas obrero-patronales.

Por esta situación, solicita a las instituciones involucradas la posibilidad de llegar a un acuerdo extrajudicial, en el cual el país suspenda los pagos por concepto de membresía, que corresponden anualmente como Estado parte de la ONU, para que el dinero que presupuesta el Ministerio de Relaciones Exteriores para ese fin sea girado a la CCSS y al INA, hasta cubrir la cantidad adeudada.

Por lo tanto, señala valorar el suscribir un acuerdo con el sistema de Naciones Unidas, para definir las obligaciones de ambas partes, lo cual sea de beneficio para el país y sin comprometer las relaciones de cooperación con las Naciones Unidas.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Presidencia Ejecutiva para que con la asesoría de la Dirección Jurídica, coordine una reunión con la cancillería para dar el abordaje correcto a este asunto, en el plazo de 30 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 5º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 6º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-1482-2020, con fecha 17 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, dirigido al Dr. Roberto Cervantes Barrantes y a la Ing. Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Traslado de Oficio DM-DCI-0956-2020.

El citado oficio se resume así:

La suscrita traslada Oficio DM-DCI-0956-2020 del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós. En dicho oficio se hace referencia a los esfuerzos que el país ha realizado para compartir su experiencia con varios países ante la lucha por el Covid-19 desarrollando videoconferencias y diálogos virtuales. Además, se resalta la labor de los doctores Mario Ruiz Cubillo y Olga Arguedas por compartir sus experiencias, lo cual contribuye a fortalecer la imagen de Costa Rica ante socios internacionales.

Se solicita al doctor Cervantes hacerlo de conocimiento del cuerpo gerencial y a la Ing. Arguedas hacerlo del conocimiento de Junta Directiva.

ARTICULO 7º

Se conoce oficio LCA-083-2020, con fecha 17 de junio 2020, suscrito por el Lic. Alejandro Calvo Castillo, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Se solicita coadyuvancia en investigación sobre efectividad de los productos comprados por el Ministerio de Salud para combatir el vector transmisor del dengue.

El citado oficio se resume así:

El suscrito - en su condición de ciudadano y ejerciendo el derecho a la salud- solicita coadyuvancia en una investigación, que se encuentra realizando y que indica puede estar afectando a la población con dengue y otras enfermedades asociadas al vector transmisor.

Como antecedentes, señala que en el año 2016 el entonces Director a.i. de la Dirección Vigilancia de la Salud, mediante oficio DVS-287-2016 del 28 de junio del 2016, le responde una nota a la señora Proveedora del Ministerio ante una consulta realizada al Ministerio de Salud, donde se requería saber sobre los controles de calidad, para

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

determinar que el producto que importaba el contratista fuera el mismo que se estaba reenvasando en botellas de un litro. La respuesta fue positiva e incluso aporta un certificado del laboratorio fabricante en los EE. UU.

La pregunta era cómo se determinaba que lo reenvasado era precisamente lo importado e incluso aportaron en aquel momento el certificado de primera parte del fabricante, pero sin la firma de la ingeniera de calidad.

Señala que en diciembre del 2019 acontecen dos hechos que al unirlos entre sí, más lo actuado en el pasado, observa que puede dar la respuesta de lo que sucede con el aumento triplicado del vector del dengue y que le corresponde a la CCSS invertir recursos anuales, para atender a la población afectada por una posible mala praxis, la cual el suscrito trata de determinar, con el fin de corregir planificación, procedimientos de compras y controles de calidad en los insumos adquiridos por parte del Ministerio de Salud y que impactan negativamente en las finanzas de la CCSS.

En el año 2019 se publica una noticia donde se denuncia que el Ministerio de Salud utiliza insecticida vencido para enfrentar la lucha de vectores.

La Contraloría General de la República emite un informe, en el cual se indica: “...en el 2019, año en que se registra un incremento del 199% de los casos. Situación que se conjuga con una ciclicidad semanal en el reporte de casos a lo interno de cada año, los cuales se empiezan a registrar con mayor intensidad entre las semanas 20 (mayo) y 40 (setiembre)”.

El suscrito señala que el Ministerio de Salud compra anualmente productos para combatir los diferentes vectores y resalta que el adjudicatario se trata de la misma empresa y los carteles son omisos en los controles de calidad.

Indica que para este año, 2020, se ha anunciado que los casos de dengue se han triplicado, con el agravante de que el sistema de salud tiene que enfrentar la pandemia del COVID19.

Señala que al observar lo actuado en el concurso 2017LN-000003-0013600001-Partida 4 se puede tener una relación causa efecto, **por cuanto se ha aceptado públicamente que el producto se encontraba vencido.**

Solicitó respuesta a una serie de preguntas al actual Director de Vigilancia del Ministerio de Salud, de lo cual adjunta las copias y señala que no ha recibido las respuestas. Por lo cual, al ser la CCSS la institución encargada de brindar los servicios de salud, solicita lo siguiente:

1- Informar si la Institución respaldará la solicitud de petición y pronta respuesta ante el Ministerio de Salud.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

2- Una vez obtenida la respuesta y de evidenciarse una posible mala praxis si se aportará ayuda para cuantificar posibles daños y perjuicios en contra del sistema de salud.

3- Si ayudarán a presentar los escritos necesarios ante las instancias correspondientes para sentar las distintas responsabilidades.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General el análisis de esta solicitud y brindar respuesta al señor Alejandro Calvo, en el plazo de 15 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual el director Devandas Brenes.

ARTICULO 8º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 9º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 10º

Se conoce oficio de numeración interna 356079-2020, con fecha 17 de junio del 2020, suscrito por Sandra Chanto Quesada, Presidenta Fundación de Nefrología CR y Rosibel Arrieta Alvarado, Presidenta Fundación Vida Nueva Donación y Trasplantes, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Petición urgente de las fundaciones de pacientes en lista de espera de trasplante de órganos y pacientes trasplantados de Costa Rica.

El citado oficio se resume así:

En primera instancia las suscritas agradecen la labor de la Institución en la lucha por el COVID 19.

Seguidamente, señalan que desean exponer una serie de preocupaciones en relación con la gestión de donación y trasplantes en el país.

Señalan que el 15 de junio, las distintas fundaciones y ONG, que representan a los pacientes en lista de espera de trasplante y pacientes trasplantados, participaron en una

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

reunión virtual con el coordinador Institucional de donación y trasplante de la CCSS, el Dr. José Pablo Garbanzo Corrales, y les preocupa “el casi nulo avance de dicha agenda”, acentuado por la situación de la pandemia.

Manifiestan estar en la mejor disposición de colaborar con el Dr. Garbanzo, y solicitan que la agenda avance. Les preocupa el hecho de que la situación de la pandemia es la prioridad en este momento, dejando de lado el tema de los trasplantes.

Señalan la grave situación que viven los pacientes que esperan por un trasplante de órganos en el país, los numerosos muertos en lista de espera y el desperdicio de órganos que pudieron salvar decenas de vidas. Manifiestan haber denunciado esta situación durante años sin embargo, alegan que en la CCSS nadie ha escuchado sus peticiones, para que las decisiones sean tomadas por personas conocedoras de donación y trasplante.

Solicitan **saber qué grado de prioridad tiene para la CCSS el tema de trasplantes actualmente, sin obviar la coyuntura actual.**

Consideran que las necesidades urgentes de cada habitante y paciente asumen una importancia capital y que esta pandemia no puede ser la justificación de qué es prioritario o no en el derecho o acceso a la salud de una persona.

Señalan haber enviado desde enero del 2020 a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva una serie de peticiones, que consideran esenciales para garantizar que las acciones erróneas del pasado no se repitan, sin embargo, observan que hasta el momento no han recibido ninguna respuesta al respecto. Indican que recientemente insistieron por respuestas -previando que la pandemia agravaría la situación- y tampoco se les ha respondido.

Han solicitado la medida de la creación urgente de un grupo asesor de donación y trasplante de la CCSS, que reúna la mejor selección de personas en la institución con experiencia y que sepan de donación y trasplante, incluyendo la coordinación y una representación de los pacientes.

Mencionan que estos grupos asesores han dado muy buen resultado en países como España, Uruguay, Argentina y en Estados Unidos, entre otros.

Finalmente, estas serían las peticiones, las cuales indican ya fueron presentadas a la Gerencia Médica:

1. Que toda propuesta de decisión que se presente a la Junta Directiva en el tema de donación y trasplante el producto de una propuesta consensuada y producto de un análisis técnico con la participación de los especialistas de los grupos que realizan

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

trasplantes y con la supervisión de la Defensoría de los habitantes y el Ministerio de Salud.

2. Que se conforme de manera urgente un comité asesor de donación y trasplante COVID-19, que como en estos países, son estos comités los que analizan y proponen junto con el gobierno las mejores propuestas de acuerdo con las necesidades de los pacientes, capacidades de los grupos de trasplante y la dinámica de la pandemia.

3. Que este comité asesor esté conformado por una selección de los especialistas en donación y trasplante de la CCSS y del país, y actores sociales fundamentales incluyendo al coordinador institucional y valioso recursos humano y profesional que ya han participado de estos grupos asesores como la Dra. Marjorie Obando. Se propone la siguiente conformación del equipo:

- a. Un especialista en Bioética externo a la CCSS.
- b. Un especialista en Epidemiología.
- c. El coordinador institucional de donación y trasplante.
- d. Un representante de las ONG de pacientes.
- e. Dra. Marjorie Obando de Farmacovigilancia CCSS.
- f. Ing. María De los Ángeles Gutiérrez Dirección de Proyección de Servicios de Salud CCSS.
- g. Un representante del Ministro de Salud.
- h. Un representante de la Defensoría de los Habitantes.
- i. Un especialista representante de cada grupo de trasplante por órganos de cada hospital de la CCSS.
- j. Un especialista de Cuidados Intensivos de cada grupo de trasplante de la CCSS

4. Que la creación de este comité asesor de donación y trasplante COVID-19, podría ser nombrado por un plazo de 3 a 6 meses, y al final de su periodo, evaluado en su producción y alcance y si es satisfactoria, evaluarse la permanencia de ese comité asesor a largo plazo.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General para que analice la viabilidad de dicha propuesta y brindar respuesta en el plazo de 8 días a la Junta Directiva.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 11º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-1378-2020, con fecha 10 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, dirigido al Dr. Roberto Cervantes Barrantes,

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Lic. Jaime Barrantes Espinoza e Ing. Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Aprobación del presupuesto extraordinario N° 01-2020 de la CCSS.

El citado oficio se resume así:

La suscrita traslada oficio DFOE-SOC-0606 de la Contraloría General de la República, donde se comunica la aprobación del presupuesto extraordinario N° 01-2020, de la Institución, con el propósito de que se haga del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes.

Se señala literalmente lo indicado por el ente contralor:

“...La ejecución del presupuesto al que se incorporan los recursos aprobados con el presente acto, es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas. Asimismo, la ejecución presupuestaria deberá ajustarse a la programación previamente establecida y definir los mecanismos de control necesarios”.

ARTICULO 12º

Se conoce oficio SG-110-VI-20, con fecha 19 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Rodrigo López García, Secretario General y el Dr. Randall Granados Soto, Secretario Relaciones Laborales, ANPE, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud sobre base mínima contributiva.

El citado oficio se resume así:

Los suscritos se refieren a la decisión de Junta Directiva de CCSS de disminuir la base mínima contributiva -a petición del Gobierno de la República- para reducir el impacto económico derivado del abordaje de la actual pandemia.

Indican estar de acuerdo, siempre y cuando, no signifique un debilitamiento de las finanzas institucionales. Sin embargo, señalan que la Casa Presidencial no se ha honrado el compromiso de asumir la diferencia generada por la disminución de esa base contributiva, acción que no depende de manera exclusiva del Gobierno, sino de la aprobación del presupuesto extraordinario en la Asamblea Legislativa.

Es de su conocimiento que el Gobierno ha remitido solicitud a la CCSS, para ampliar durante el mes de julio del presente año la flexibilización en el pago de las contribuciones a la Seguridad Social, por lo cual hacen un llamado a **“la responsabilidad de cada uno de los miembros de ese Órgano Colegiado, toda vez que la promesa de Casa**

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Presidencial no ha sido respaldada por los giros que garanticen la no afectación de los servicios de salud que brinda la Institución”.

Señalan que el manejo del COVID-19 no puede significar de ninguna forma la vulneración de las rentas que están establecidas por ley.

Solicitan se tomen las medidas pertinentes para que: **el Estado cubra la diferencia de las cuotas disminuidas en la base contributiva, para no afectar el normal funcionamiento de la Institución.**

Lo anterior, tomando en cuenta que las actuaciones de los miembros de Junta Directiva están sujetas de responsabilidad civil, y en razón del cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a los señores Dr. Rodrigo López García, Secretario General y Dr. Randall Granados Soto, Secretario Relaciones Laborales, ANPE, que la Institución se encuentra realizando las gestiones pertinentes con el Poder Ejecutivo en resguardo de la prestación de los servicios, la economía nacional y las finanzas institucionales.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 13°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 14°

Se conoce oficio UMN-0305-2020, con fecha 18 de junio 2020, suscrito por el Dr. Edwin Solano Porras, Presidente de la Unión Médica Nacional, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva, Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico y al Dr. Roberto Cervantes, Barrantes, Gerente General. Asunto: Derecho a la salud de los médicos, condiciones de trabajo idóneo y escasez de equipos de protección.

El citado oficio se resume de esta manera:

El suscrito, en representación de la Unión Médica, indica que se ha venido ejerciendo un control estricto sobre la necesidad de proveer de equipos de protección a todo el cuerpo médico. Indica que se han enviado múltiples solicitudes -tanto a las autoridades del nivel central como local- y las respuestas recibidas, en algunos casos *“resultan titubeantes, lo cual genera duda y angustia”.*

Señala que la CCSS indicó que **podría existir escasez** de equipos de protección, sin embargo, hasta tanto no haya una **declaratoria oficial** al respecto, la Unión Médica Nacional continuará velando por que los médicos laboren con el equipo de protección necesario, ya que el derecho a la salud priva ante todo y si los médicos se enferman no habrá quien atienda a los pacientes.

Menciona el caso del Hospital Escalante Pradilla, que ya presentó insuficiencia de equipo de protección, con lo cual el personal médico y demás funcionarios de salud quedaron expuestos y en grave riesgo. En vista de que este asunto podría generar consecuencias insospechadas, considera su deber recordar que en un estado de Derecho privan las leyes y normas, que deben ser acatadas en todo momento, de modo tal que, mencionan parte de la legislación que se aplica para estos efectos:

1. Constitución Política de Costa Rica.

2. Código de Trabajo.

3. Reglamento Interior de Trabajo de la CCSS: sobre las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

4. Código de Ética de los funcionarios de la CCSS.

5. Normas que regulan las relaciones laborales, científicas, académicas, profesionales y sindicales, entre la Caja Costarricense de Seguro Social y los Profesionales en Medicina...”.

6. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Menciona el siguiente artículo:

“-Artículo 180.- El médico tiene derecho a abstenerse de ejercer su profesión, en instituciones públicas o privadas en donde las condiciones de ambiente y trabajo no sean las adecuadas para salvaguardar su salud y seguridad y dar un buen servicio. (La negrilla no es del original).”

Solicita suministrar a todo el cuerpo médico del equipo de protección profesional que se requiere para continuar atendiendo esta pandemia y que se ejerzan todas las acciones administrativas, profesionales y ejecutivas que en derecho correspondan para satisfacer tal necesidad.

Señala que, de lo contrario se verán obligados a indicarle a los médicos –en cada caso particular- que ejerzan su derecho conforme al Código de Ética Médica y le informen a la jefatura correspondiente, que en caso de que contar con el equipo de protección necesaria se abstengan de “ejercer su profesión”, asumiendo el patrono la responsabilidad del caso y con las consecuencias que esto conlleve.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica su atención y respuesta al Dr. Edwin Solano Porras, Presidente de la Unión Médica Nacional, en el plazo de 8 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 15º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 16º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 17º

Se conoce oficio de numeración interna 358703-2020, con fecha 23 junio 2020, suscrito por el Dr. Álvaro Martínez Montandón, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Situación hogares de ancianos ante el Covid 19.

El citado oficio se resume así:

El suscrito menciona su preocupación por la situación de los hogares para ancianos manejados por organizaciones de bien social, ante la actual pandemia causada por el SARS CoV-2.

Señala que la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano agrupa 117 afiliados con un total de 3530 residentes y una cantidad similar de empleados. Los centros tienen varias condiciones que los hacen sumamente vulnerables al virus Covid 19. Entre ellas se mencionan:

1. La mayoría de los residentes superan los 75 años de edad y son pacientes de una o varias enfermedades crónicas, lo cual los hace vulnerables y de alto riesgo.
2. Un alto porcentaje tiene diversos grados de deterioro cognitivo, por lo cual es muy difícil que sigan instrucciones de prevención e higiene.
3. Debido a que son personas con muy poca movilidad y gran dependencia, los cuidadores deben estar constantemente en contacto estrecho con ellos.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

4. Las instalaciones físicas dificultan un apropiado distanciamiento.
5. Estos hogares operan con muy limitado presupuesto y los residentes en su mayoría son personas indigentes, sin ingresos que les permitan solventar sus propias necesidades.

Por lo anterior, señala que estas situaciones expuestas colocan a los hogares de ancianos en una posición de altísima vulnerabilidad ante el virus.

Por lo tanto, el suscrito realiza las siguientes peticiones a la CCSS:

1. Realizar la prueba para infección por COVID 19 a todo residente sintomático, para contar con una detección temprana y fortalecer las acciones de aislamiento, prevención y protección del personal necesarias.
2. Que el personal que se presenta con síntomas y es devuelto para valoración en la CCSS también sea sometido a la prueba por Covid-19 y se le otorgue una incapacidad adecuada, para que esté fuera del trabajo el tiempo necesario para descartar la enfermedad antes de que se le permita regresar a su trabajo.
3. Considerar la colaboración, a través del Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) o la misma Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (FECRUNAPA), con cierta cantidad de equipo de protección personal a hogares que tengan residentes positivos por Covid-19. Esto considerando las dificultades para adquirir este equipo dado su desabastecimiento y las dificultades económicas ahora enfrentadas por los hogares.
4. Que los hogares para ancianos de bien social en ninguna circunstancia se verán obligados a manejar residentes gravemente enfermos de Covid-19.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su atención y respuesta en el plazo de 22 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 18º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 19º

Se conoce oficio MS-CNVE-62-2020, con fecha 24 de junio del 2020, suscrito por el Dr. Roberto Arroba Tijerino, Secretario Técnico Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes y al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo. Asunto: Vacunación contra influenza estacional.

El citado oficio se resume así:

Según acuerdo de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, sesión ordinaria de este año, el suscrito informa que para el 2021 se aumente la cantidad de vacunas contra influenza estacional cuadrivalente a 1.5 millones de dosis y que a partir del próximo año se vacune a la población mayor de 58 años de edad.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica para que esta medida se adopte, según lo expuesto por el Dr. Roberto Arroba Tijerino, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 20º

Se conoce oficio AI-1569-2020, con fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Atención del acuerdo cuarto del artículo 42 de la sesión N.º 9101 relacionado con la institucionalización de los servicios de salud de las Áreas de Salud de Montes de Oca, Curridabat y San Juan – San Diego – Concepción.

El citado oficio se resume de esta forma:

En atención al acuerdo primero del artículo 42, sesión 9101, el suscrito brinda el informe solicitado, en el cual se concluye que “los miembros de Junta Directiva, con fundamento a los estudios técnicos, financieros, jurídicos y de conformidad con la normativa vigente, acordaron institucionalizar las Áreas de Salud, garantizando de esta manera la continuidad en la prestación de los servicios, la observancia del principio de legalidad, el buen gobierno y el interés público, sustentado en este caso específico en el otorgamiento de una atención oportuna, eficiente y eficaz a las poblaciones adscritas a las Áreas de Salud de Montes de Oca, Curridabat, San Juan-San Diego-Concepción; además, de atender lo que establece la Constitución Política, en su artículo 21, en el cual se tutela el derecho a que la vida humana es inviolable y del cual ha señalado la Sala Constitucional que se deriva el derecho a la salud, el bienestar físico, mental y social de la población y a la responsabilidad asignada por el legislador en el artículo 73 de la Ley Constitutiva de

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

la Caja, donde se le encomienda a la Institución la administración y el gobierno de los seguros sociales”.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido el acuerdo primero del artículo 42°, sesión N° 9101.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 21º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 22º

Se conoce oficio P-080-20, con fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el señor Álvaro Sáenz, Presidente Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del sector privado (UCCAEP), dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Envío de sugerencias a Junta Directiva CCSS.

El citado oficio se resume así:

El suscrito señala que el sector empleador representado en la UCCAEP generó algunas ideas, las cuales indican, podrían garantizar el sostenimiento de los regímenes de salud y pensiones.

Algunas de las recomendaciones son:

1. Evaluar continuamente el modelo de atención de la salud.
2. Prestar atención a los disparadores del gasto de la Institución.
3. Evaluar posibles fuentes de ahorro, basados en los criterios que la Auditoría Interna pudiera emanar al respecto.
4. Buscar una solución a los pagos del gobierno, elaborando un cronograma y la manera en la que se realizarán.
5. Aprobar el reglamento de investigaciones biomédicas.
6. Mejorar las formas de aseguramiento, permitiendo al trabajador asegurarse por la jornada efectivamente laborada.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

7. El Colegio de Abogados elaboró una serie de propuestas que UCCAEP considera valiosas y que vendrían a fortalecer el aseguramiento de los trabajadores independientes, por lo cual se solicita la valoración de reformar el reglamento respectivo.
8. Instar a que los hospitales sincronicen y estandaricen sus compras, con el fin de lograr economías de escala.
9. Mantener las inversiones que tiene en lista la Caja.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General para que las propuestas señaladas sean analizadas por las gerencias e incorporadas, según corresponda y conforme a derecho en los planes ya establecidos, en el plazo de 30 días. Una vez esto se haya ejecutado informar a la Junta Directiva y al señor Álvaro Sáenz, Presidente Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del sector privado (UCCAEP).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 23º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-1518-2020, con fecha 23 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, dirigido al Dr. Roberto Cervantes Barrantes y a la Ing. Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Traslado de documento: Sra. Ivonne Lidiette Cortez Araya.

El citado oficio se resume de esta forma:

La suscrita traslada nota de la señora Lidiette Cortez, vecina de Cartago, barrio Los Ángeles, quien envía un agradecimiento y felicitación al Presidente Ejecutivo y solicita que se haga extensivo al equipo de trabajo. Señala estar muy orgullosa del sistema de salud del país.

Por lo tanto, se solicita al doctor Cervantes y a la ingeniera Arguedas, que dicha nota se haga del conocimiento del cuerpo gerencial y sea incluida dentro de la correspondencia de Junta Directiva.

ARTICULO 24º

Se conoce oficio AM-303-2020, con fecha 12 de junio del 2020, suscrito por el señor Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde Municipalidad de Acosta, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Consulta estado del proyecto de la Sede Clínica Área de Salud de Acosta.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

El citado oficio se resume de esta forma:

El suscrito agradece al doctor Macaya y al equipo de trabajo por la labor realizada en atención a la pandemia.

Asimismo, consulta sobre el estado del proyecto de la nueva Sede de la Clínica del Área de Salud de Acosta, ya que es de conocimiento de la Alcaldía que dicho proyecto está en fideicomiso, por lo cual solicita se le informe si existen inconsistencias para su ejecución.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia de Infraestructura para que brinde respuesta al señor Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde Municipalidad de Acosta, en el plazo de 8 días, con copia a la Junta Directiva.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 25º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GA- 0582- 2020, con fecha 10 de junio de 2020, suscrito por el licenciado Ronald Lacayo Monge, dirigido a la ingeniera Carolina de los Angeles Arguedas Vargas. Asunto: Acuerdo Junta Directiva, artículo 50º de la Sesión N° 9097 confidencialidad acuerdos Órgano colegiado. Ref. SJD-0825-2020.

El citado oficio se resume así:

El suscrito toma nota del artículo 50 de la sesión 9097 relacionado con la confidencialidad de las actas la cual será revisada directamente por Junta Directiva en cada sesión, con el criterio previo de la asesoría legal de la Junta y con el aval de la Dirección Jurídica.

Asimismo, señala conforme el oficio GA-0576-2020 suscrito por los asesores legales de la Gerencia Administrativa, las actas que les fueron remitidas hasta la fecha del acuerdo mencionado fueron debidamente revisadas y remitidas a la Secretaría de Junta Directiva para la correspondiente publicación.

ARTICULO 26º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 27º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GA-DJ-03346-2020, con fecha 23 de junio del 2020, suscrito por el Lic. Wady Vega Solís, Jefe, Área Gestión Judicial, dirigido a la ingeniera Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Formalización de créditos hipotecarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

El citado oficio se resume así:

En relación con acuerdo de la sesión 8985, artículo 48, se indica que según lo instruido en dicho acuerdo a la Dirección Jurídica para que por medio del Área de Gestión Notarial, realizara la formalización de los primeros 75 solicitudes de créditos hipotecarios producto de la feria de vivienda Expo Casa y Construcción 2018, dichos casos fueron formalizados por esa Dirección.

ARTICULO 28º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 29º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 30º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 31º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 32º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 33º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 34º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 35º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 36º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 37º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 38º

Se conoce oficio DLJSM 69-2020, con fecha 26 junio 2020, suscrito por el Dr. Marvin Atencio Delgado, Secretario General SIPROCIMECA, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Problemática Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgica, Hospital Rafael A. Calderón Guardia.

El citado oficio se resume de esta forma:

El suscrito señala que la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgica del Hospital Rafael A. Calderón Guardia, de acuerdo con los requisitos dispuestos por el Ministerio de Salud, no reúne los requisitos para su funcionamiento. En relación con dicho incumplimiento se destaca lo siguiente:

- No cuenta con bodega para guardar material médico.
- No cuenta con cuarto para ropa sucia.
- La puerta de entrada a la unidad se encuentra en mal estado.
- No cuenta con un cuarto para el personal médico, para guardias y alimentación.
- No cuenta con lavamanos adecuado, es manual y debería ser de pedal o de sensor.
- No tiene cubículo por paciente, por lo cual no se guarda la distancia entre camas y la privacidad para cada paciente.

Ante respuesta del doctor Taciano Lemos, Director del Hospital, quien indica que la situación ha sido remitida a las gerencias de la Institución, el suscrito solicita se le indique qué acciones se han tomado al respecto, por parte de la Junta Directiva.

Señala como recordatorio a la Junta Directiva que la CCSS tiene la obligación de garantizarle a los usuarios que los servicios de salud sean prestados de manera eficiente, eficaz, continua, regular y oportuna.

Por lo anterior, solicita se resuelva a la brevedad posible y conforme a la exigencia Constitucional.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su atención y respuesta Dr. Marvin Atencio Delgado, Secretario General SIPROCIMECA.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 39º

Se conoce oficio SP-869-2020, con fecha 29 de junio de 2020, suscrito por la señora Rocío Aguilar M., Superintendente de Pensiones, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Solicitud de audiencia.

El citado oficio se resume de esta forma:

La suscrita señala que el pasado 24 de abril el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) le extendió una invitación a la superintendencia, para exponer el informe elaborado en relación con la situación actual y proyectada del IVM, considerando el impacto que pueda tener la Emergencia Nacional del COVID-19, en materia de su sostenibilidad. Dicha reunión se realizó el 29 de mayo del presente año, y el informe fue del conocimiento de la Gerencia de Pensiones el pasado 15 de junio. Debido a la importancia de los resultados del informe, la suscrita solicita audiencia, con el fin de presentar a Junta Directiva la cuantificación y conclusiones correspondientes.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la señora Rocío Aguilar que la audiencia será para el jueves 9 de julio y se coordinará la hora.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual del director Loría Chaves.

ARTICULO 40º

Se conoce oficio de numeración interna 359384-2020, con fecha 26 de junio de 2020, suscrito por la Licda. Lineth Fallas, AGEFAR; MBA. Efraín Monge, CCS y el Lic. Álvaro Camacho, ASIFAN, dirigido al Dr. Román Macaya y miembros de la Junta Directiva. Asunto: Estado de emergencia nacional por la enfermedad COVID-19, en relación con la ejecución contractual de las compras públicas de medicamentos y equipo y material biomédico (EMB).

El citado oficio se resume de esta manera:

Los suscritos, como representantes de cámaras empresariales, cuyos afiliados son proveedores de medicamentos, equipo y material biomédico, presentan una propuesta a la Junta Directiva, ante la crisis sanitaria por el COVID-19.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Dicha propuesta se refiere a que “se regule expresamente en la normativa de Condiciones Generales, aspectos importantes y sensibles de la ejecución contractual durante una emergencia nacional y crisis de salud pública mundial.”

Por lo cual, solicitan una “adición normativa” de un artículo 5 BIS a la normativa denominada: “Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de bienes y servicios desarrollada por todas las unidades de la Caja Costarricense de Seguro Social” aprobada por Junta Directiva en artículo 6, sesión 8335 del 26 de marzo de 2009 y sus reformas.

Textualmente, la propuesta es la siguiente:

“5 BIS. Estado de emergencia nacional. De la responsabilidad del contratista En caso excepcional e imprevisto de declaratoria de estado de emergencia nacional dictada mediante decreto ejecutivo y de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, así como en los supuestos de emergencias o estados de necesidad y urgencia, nacionales, regionales o mundiales, declarados por los organismos internacionales competentes, entre ellos, la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial del Comercio, tales como disturbios, agresión exterior, epidemias y pandemias, hambre y otras calamidades públicas, se exceptúan de la aplicación de los artículos 5.1 y 5.2. al contratista que mediante la rendición de una declaración jurada y advertido de las penas con las que la ley castiga el delito de falso testimonio y perjurio, así como de las responsabilidades civiles que pueden derivarse de dicho acto, declare bajo fe de juramento y manifieste una explicación razonada de los motivos del incumplimiento contractual a modo de eximente de responsabilidad y defina inequívocamente el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y el incumplimiento contractual provocado por este efecto.

Transitorio.- El artículo 5 BIS aplicará a todos los contratos administrativos que se encontraban en etapa de ejecución contractual al 11 de marzo de 2020, fecha de la declaratoria internacional de pandemia por la enfermedad Covid-19; a los procedimientos de contratación administrativa con apertura de ofertas realizada de previo a esa fecha y a posteriores contrataciones públicas promovidas durante la vigencia de la declaratoria mundial de pandemia y la vigencia del estado de emergencia nacional. ”

Señalan que esta propuesta se presenta con el fin de observar el principio “salus populi suprema lex est” (la salud del pueblo es ley suprema), además de garantizar el equilibrio financiero de los contratos en ejecución.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia de Logística para que se analice en conjunto con la Dirección Jurídica y se brinde respuesta en el plazo de 8 días.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 41º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-1431-2020, con fecha 11 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, dirigido a la señora María Devandas Calderón, Jefa de Despacho, Ministerio de la Presidencia. Asunto: Respuesta a oficio DM-691-2020.

El citado oficio se resume así:

La suscrita responde oficio 246-20/CIDH/SE/MPCT-Art.41/5-2020/24, en donde se solicita dar respuesta al oficio 246-20/CIDH/SE/MPCT-Art.41/5-2020/24 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se requiere la información referente a los efectos que ha provocado la pandemia COVID 19 y las medidas adoptadas.

Por lo tanto, la suscrita responde lo correspondiente a: las medidas de atención dirigidas a los grupos vulnerables, los protocolos de tamizaje, la estrategia del diagnóstico clínico, el EDUS, atención de las personas independientemente de su condición de aseguramiento, mecanismos alternos para evitar la atención presencial en consulta externa, protección integral a los trabajadores de la salud y acciones para respetar el duelo de familias de los fallecidos por COVID 19, entre otros.

ARTICULO 42º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GG-1698-2020, con fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, dirigido al licenciado Alejandro Calvo Castillo, Abogado Especialista en Compras Públicas, LCA SKT CONSULTORES. Asunto: Atención a oficio LCA-070-2020.

El citado oficio se resume así:

El suscrito según acuerdo del artículo 11, sesión 9101, brinda respuesta al oficio LCA-070-2020, suscrito por el señor Alejandro Calvo.

Se brindan respuestas en relación con:

1- Las inquietudes que versan sobre el estado de la Caja Costarricense de Seguro Social para el uso de la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), al respecto se indica que no existe -como asevera el licenciado Calvo- “actos contrarios a la ley”, por el contrario, existe claridad meridiana de que se han realizado los esfuerzos pertinentes

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

para tener en el menor tiempo posible funcionando a nivel Institucional, funcionando la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

2. “La Junta Directiva, al momento de entrar en funciones, consiente el estar al margen de la ley desde el 12 de marzo del 2018?”

Se señala que la Caja se encuentra ejecutando el contrato de servicios SICOP, el cual provee RACSA, se indica que la orden de inicio fue emitida el día 20 del año en curso.

3. “¿A partir de qué fecha la CCSS piensa cumplir con el mandato legal?”

Se señala que las acciones han sido realizadas y están debidamente formalizados los actos, así mismo que, a partir de la orden de inicio se cuentan con 12 meses para la implementación inicial del Sistema Integrado de Compra Publicas “SICOP”, en las unidades de compra autorizada de la Institución.”

4. Si la CCSS informó la situación a las entidades rectoras.

Se indica que la CCSS, se encuentra actualmente en el proceso de implementación para el uso de la Plataforma SICOP, que la situación de la CCSS para la negociación de condiciones con RACSA fue de conocimiento del ente rector, el Ministerio de Hacienda, entendiéndose que, la Institución es sumamente compleja, y que por ello, se requirió un planeamiento conjunto con el prestador del servicio.

5. Respecto de la solicitud contenida dentro del oficio LCA-70-2020, en relación con el concurso 2019CD-000001-4402 cuyo objeto contractual es: “Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento del Centro Conjunto de Radioterapia del Hospital San Juan de Dios de hacer público el expediente de ejecución contractual del mismo en forma inmediata para transparentar dicho proyecto de vital importancia para el país.

Se responde que por parte de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías se reitera que el expediente de la contratación siempre ha estado en disposición del público en general, pudiéndose consultar en cualquier momento en las oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, según el horario de consultas previsto. Al señor Calvo Castillo nunca se le ha negado acceso a dicho expediente ni a cualquier otro.

6. Informar a partir de qué fecha podré tener acceso digital de la etapa de ejecución contractual del expediente 2019CD-000001-4402 sin necesidad que el señor Calvo deba desplazarse.

Dado el padecimiento de salud que informa tener el solicitante, se le indica que la información que requiere puede ser consultada por cualquier persona colaboradora de su Bufete LCA SKT CONSULTORES, o cualquier otro colaborador que él estime, dado que la consulta de expediente es irrestricta.

ARTICULO 43º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GM-MDA-7892-2020, con fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, dirigido a la señora Rosibel Arrieta Alvarado, Presidenta y Representante Legal Fundación Vida Nueva Donación y Trasplante. Asunto: Respuesta a nota sin número de oficio con fecha 15 de mayo de 2020.

El citado oficio se resume así:

Ante los requerimientos de la señora Rosibel Arrieta de Fundación Vida Nueva Donación y Trasplante el suscrito señala que la CCSS enfrenta una situación difícil con la pandemia del COVID-19 y desde la detección del primer caso positivo, el pasado 06 de marzo de 2020, la Institución responsablemente ha dirigido la mayoría de sus esfuerzos para la atención de la misma. Esta situación ha afectado tanto a nivel nacional como mundial.

Señala que a finales del año 2019 e inicios del 2020 hubo una mejoría en el aprovechamiento de órganos para trasplante, sin embargo, en los últimos dos meses la tasa de donación ha disminuido, no solo en Costa Rica, sino de modo global.

La nota que fue presentada por la señora Arrieta el pasado 30 de enero de 2020 en la Defensoría de los Habitantes, fue atendida oportunamente por la Coordinación Institucional de Donación y Trasplante.

Indica que las reuniones se suspendieron debido a la situación de pandemia por COVID-19; no obstante, el Dr. José Pablo Garbanzo ha comunicado que las sesiones de trabajo han sido retomadas y las peticiones van a ser analizadas en conjunto con las Organizaciones No Gubernamentales.

Señala que el actual Coordinador Institucional es un profesional experto en trasplante de hígado, con gran experiencia en estos temas.

Algunos de los puntos expuestos por la señora Arrieta, se indica que en consenso con la Coordinación institucional, se van a valorar y analizar por el Consejo Nacional de Trasplante, el cual también reinició sus sesiones. Por lo que la Coordinación Institucional de la CCSS lo expondrá en la próxima reunión.

El Informe de Auditoría sobre Trasplante Hepático también está en análisis por parte de la Gerencia Médica y de la Coordinación Institucional.; Asimismo, como parte de las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, se realizó una reunión con la presencia de la Coordinación Institucional de Donación y Trasplante, Directores Generales de los hospitales y médicos asistentes especialistas, de los establecimientos que realizan trasplante hepático. El informe de los avances se remitirá a las instancias correspondientes.

ARTICULO 44º

Se conoce oficio de numeración interna 356330-2020, con fecha 17 de junio de 2020, suscrito por varias firmantes de organizaciones de pacientes con cáncer de mama, dirigido a la Contraloría General de la República. Asunto: Recurso de objeción al concurso 2020LN-000016-5101 de la CCSS.

El citado oficio se resume de esta forma:

Las suscritas presentan recurso de objeción, en representación de las pacientes con cáncer de mama que serían directamente afectadas, y solicitan que se declare con lugar el recurso de objeción y se anule el concurso 2020LN-000016-5101 de la CCSS.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia de Logística para que presente un informe sintético a la Junta Directiva sobre este asunto en el plazo de 8 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 45º

Se conoce y **se toma nota** del oficio AS-SAGAL-1554-2020, con fecha 18 de junio 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, dirigido al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General; Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico y al Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística. Asunto: Acciones efectuadas por la Auditoría Interna en materia de abastecimiento institucional y aplicación de lineamientos en equipo de protección personal (EPP) para la prevención de la enfermedad COVID-19.

El citado oficio se resume de esta manera:

El suscrito indica que en el marco de la pandemia Covid 19 la Auditoría ha realizado actividades con enfoque de asesoría, preventivas y de fiscalización, emitiendo productos sobre diversos temas de riesgos, generados por esta enfermedad y entre los cuales se encuentra el tema de equipos de protección personal, adecuado abastecimiento, distribución, control, uso y consumo de suministros.

Señala que la Institución ha emitido diversos procedimientos, protocolos y lineamientos consecuentes con lo solicitado por el Ministerio de Salud.

Entre los lineamientos está el uso de mascarilla quirúrgica para todo el personal de atención directa e indirecta, dentro de los entornos sanitarios. Asimismo la Institución ha

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

comunicado y divulgado otras medidas de protección, para reducir el riesgo de un eventual contagio dentro de los espacios laborales, como por ejemplo, mantener la distancia a más de un metro en todo momento (excepto que se tenga que dar asistencia), lavado de manos constante, limpieza de superficies, y establecer espacios para hacer controles de acceso a los funcionarios del centro médico.

Indica que la Auditoría ha mantenido un monitoreo y seguimiento constante en cuanto a las acciones efectuadas por la Administración Activa, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de los lineamientos y cualquier cuerpo normativo, que coadyuve a gestionar de la mejor manera la emergencia nacional ocasionada por la enfermedad COVID-19, con el propósito de no exponer a la población, usuarios y funcionarios a contraer una infección por este virus, provocada por la inadecuada utilización de los equipos de protección personal, que han sido entregados precisamente para evitar la propagación de esta infección.

Finalmente, señala que la Auditoría está en la mejor disposición de apoyar la gestión ante la emergencia nacional, conforme nuestras potestades y competencias.

ARTICULO 46º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 47º

Se conoce oficio GA- DJ- 3093- 2020, con fecha 19 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente y Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Adriana Ramírez Solano, abogada.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos oficio JD-0073-2020, del 9 de junio de 2020, mediante el cual se solicita criterio legal en relación con el oficio LCA-078-2020, del 8 de junio de 2020 y suscrito por el Lic. Alejandro Calvo Castillo, Abogado, referente a la reiteración en la solicitud de información pública relevante no confidencial 2019CD-000001-4402 y otros asuntos.

I. SINOPSIS:

OBJETO DE LA CONSULTA	Solicitud de información pública relevante no confidencial 2019CD-000001-4402, nombramiento del asesor legal de Junta Directiva y temas varios de la participación de la CCSS en la redacción del proyecto de ley “Ley General de Compras Públicas”
RESUMEN CRITERIO JURÍDICO	<p>El Lic. Alejandro Calvo Castillo indica que existe un error en la fundamentación legal utilizada para rechazar su petición planteada en el LCA-023-2020 por cuanto él basó su requerimiento en el artículo 11 de la Constitución Política y no en los 27 y 30 de ese mismo cuerpo normativo, como fue resuelto por la Junta Directiva en la sesión N° 9087, art. 18 del 13 de marzo de 2020.</p> <p>El artículo 11 de la Constitución Política preceptúa, entre otras cosas, el deber de las Administraciones Públicas (en sentido amplio) de rendir cuentas. Dicha norma no sustenta la pretensión del consultante por cuanto lo requerido es la atención de un cuestionario que debe ser contestado por cada miembro de la Junta Directiva (a los cuales él lo dirige), acción que no puede concebirse como rendición de cuentas de la Administración Pública (CCSS) en sentido amplio, ya que dicha pretensión va más allá de lo estipulado en el artículo 11 constitucional, motivo por el cual debe rechazarse su solicitud.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que, nuevamente, se ponga a disposición del Lic. Calvo el expediente de la contratación en la que participo la empresa PROMED, así como la información referente a la contratación de asesores legales de la Junta Directiva y la gestión emprendida por la Caja en relación con el proyecto de Ley General de Contratación Pública.</p>
PROPUESTA DE ACUERDO	Único: Con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio DJ-3093-2020 de la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva acuerda: rechazar por improcedente la solicitud de información planteada por el Lic. Alejandro Calvo Castillo mediante oficio LCA-078-2020, del 8 de junio de 2020

	<p>por cuanto su pretensión no encuentra asidero en el artículo 11 de la Constitución Política. Lo anterior, sin perjuicio que poner a su disposición el expediente de la contratación en la que participo la empresa PROMED, así como la información referente a la contratación de asesores legales de la Junta Directiva y la gestión emprendida por la Caja en relación con el proyecto de Ley General de Contratación Pública a que se refiere el petente en su solicitud. Así mismo, si es de interés del Lic. Calvo sobre esos temas, se pone a su disposición las actas de la Junta Directiva en las que se atendieron dichos tópicos.</p>
--	--

II.- ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante oficio LCA-023-2020, del 26 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Alejandro Calvo Castillo, entre otras cosas, se formula una serie de preguntas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Institución, ello con fundamento el artículo 11 de la Constitución Política.
- 2.- La Junta Directiva solicita a la Dirección Jurídica criterio jurídico correspondiente mediante oficio JD-0035-2020, del 4 de marzo de 2020; mismo que fue atendido en el oficio DJ- 1298-2020 del 13 de marzo de 2020.
- 3.- En la sesión ordinaria N° 9087, art. 18 del 19 de marzo de 2020 la Junta Directiva adopta el criterio jurídico emitido y comunica al consultante su acuerdo.
- 4.- Mediante oficio LCA-78-2020 del 8 de junio de 2020, por parte del Lic. Alejandro Calvo Castillo, se solicita nuevamente la información requerida indicando que existe una errónea aplicación del derecho en la resolución de su petición, ya que su fundamento fue el artículo 11 de la Constitución Política y no los artículos 27 y 30 de dicho cuerpo normativo con los cuales la Administración resolvió negativamente su solicitud.
- 5.- Mediante el oficio que se atiende, la Junta Directiva solicita criterio jurídico a la Dirección Jurídica respecto de lo alegado por el Lic. Castillo en su escrito.

III.- CRITERIO JURÍDICO:

El Lic. Alejandro Calvo Castillo, en su oficio LCA-023-2020 del 26 de febrero de 2020, solicita una serie de información relacionada con la contratación 2019CD-000001-4402 y otros asuntos, concretamente su requerimiento de información es:

“(...) Teniendo como base la anterior situación se requiere conocer de cada uno de los miembros de Junta Directiva a que se le dirige esta petición lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

1-Favor manifestar si la Gerencia de Infraestructura **los había puesto en conocimiento** que la Dirección de Arquitectura e Ingeniería había realizado una solicitud de contratación directa ante la Contraloría General de la República mediante oficio número DAI-1237-2018 Oficio 25 de mayo de 2.018 suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto donde se procuraba contratar a la empresa PROMED S.A por un monto de USD \$27.257.602,21 en el mismo proyecto que esta Junta Directiva adjudicó recientemente por un monto cercano a los USD \$ 17,000,000.00.

2- Favor informar si la Gerencia de Infraestructura y la Dirección de Arquitectura e Ingeniería les había informado que la empresa PROMED S.A, cotizó en un 50% menos los mismos aceleradores lineales que adjudicaron con respecto al escenario en donde iba a ser contratado directamente sin concurso.

2- Favor informar si la Gerencia de Infraestructura y la Dirección de Arquitectura e Ingeniería les había informado que la empresa PROMED S.A, cotizó en un 50% menos los mismos aceleradores lineales que adjudicaron con respecto al escenario en donde iba a ser contratado directamente sin concurso.

3- Favor de informar si días antes de adoptar el acto de adjudicación la Auditoría Interna les había informado de anomalías que se estaban investigando en el concurso del epígrafe. En caso positivo informar la forma de comunicación y si fue discutido en Junta Directiva. En caso de haber sido discutido en Junta Directiva favor aportar acta de la discusión.

Mediante el oficio LCA-068-2019 del 31 de julio del 2019, personalmente informé a esta Junta Directiva de la intención de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI) de contratar a PROMED S.A por un monto de USD \$27 257 602,21.

Teniendo en consideración la anterior situación:

4- Favor informar porqué en su condición de miembro de la Junta Directiva no solicitó una explicación a los funcionarios institucionales que llegaron a la Junta Directiva a exponer el proyecto de “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO CONJUNTO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS”, en cuanto a las diferencias de precio.

5- Favor de informar si ustedes en su condición de directivos solicitaron a la Dirección Jurídica de la Institución criterio sobre el tema y si tal situación podía representar alguna transgresión al ordenamiento jurídico. En caso positivo favor entregar el criterio de la Dirección Jurídica. En caso negativo explicar individualmente el motivo de no hacer la consulta. Les recuerdo que personalmente mediante oficio los puse en autos de lo que estaba ocurriendo e incluso solicité audiencia para explicarlo sin tener respuesta.

*El proyecto inicial y así autorizado por la Contraloría General de la República era sobre un área de 2000 m² con dos niveles y así se observa en las filminas que se utilizan para presentar el proyecto ante la Junta Directiva y siendo que la empresa adjudicataria disminuyo el área inicial en alrededor de **582 m²** en una optimización favor de explicar:*

6- Porque en su condición de miembro de la Junta Directiva no solicitó una explicación mayor sobre una disminución del área de tal magnitud y su impacto en la atención del futuro usuario.

Agradezco que cada respuesta sea individual salvo que hayan coincidido todos en omitir realizar tal pregunta, pero para llegar a ese consenso se tuvo que haber discutido. En este último supuesto favor de entregar las actas y audios donde consensuaron omitir preguntar por la disminución del área en más de un 25% del proyecto original.

Al leer el acta donde se adjudica el proyecto se puede observar que la Gerente de Infraestructura explica un tema delicado sobre una denuncia y que en virtud de esta se decide “quitar equipos y más bien hacer una licitación por aparte”.



Teniendo como consideración lo anterior:

7- Favor informar porque en su condición de miembro de la Junta Directiva no solicitó una explicación mayor sobre un hecho grave que involucraba un funcionario institucional y que podía tener impacto en el concurso.

Relacionado al tema, mediante oficio LCA-073-2019 del 28 de agosto y LCA-086-2019 del 17 de setiembre, ambos del 2019 y dirigidos a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) se solicitó información relacionada a posibles actos reprochables, considerando lo anterior:

8- Favor informar si la Junta Directiva conoció de dichos oficios.

9- En caso afirmativo, informar la razón de denegar la audiencia que se solicitó.

10- Informar si la Auditoría Interna o cualquier otro funcionario ha puesto en conocimiento de la Junta Directiva de hechos denunciados e investigados relacionados con el concurso de marras. En caso afirmativo, indicar que instrucciones se han ordenado.

La CCSS es una institución que cuenta con una gran cantidad de profesionales en derecho que tienen años de estar ahí y conocen la complejidad de la misma, bajo este escenario:

11- Explicar porque la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva han adoptado contratar asesores legales que vienen directamente de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

12- Informar nombres completos, tipo de nombramiento y plazo de contratación.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

13- *Informar si las personas contratadas tenían algún proyecto específico que liderar.*

En caso positivo facilitar las copias del asunto.

Siendo que el proyecto de ley Expediente 21.546 denominado “Ley General de Contratación Pública” se incluye a la CCSS en el artículo 76, para que tenga la posibilidad de utilizar la licitación menor sin importar el monto, siempre que no aplique la ley 6914, informar:

14- *Si la solicitud de esa inclusión fue a petición de la CCSS. En Caso afirmativo aportar todos los antecedentes que se tuvo: Oficios, minutas, informes etc. Así como de las actas o minutas que se hicieron cuando se reunieron con personeros del órgano contralor.*

15- *Informar si la Institución realizó una estadística para determinar cuántos concursos se ubicarían en este supuesto y si se cotejó contra los recursos que conoció la Contraloría General de la República en periodos anteriores considerando las declaratorias de lugar y sin lugar.*

16- *Favor informar las personas que se reunieron con personeros de la Contraloría General de la República para lograr tal inclusión dentro del artículo 76 del citado proyecto de ley”.*

Respecto de dichas consultas, la Junta Directiva solicita criterio a la Dirección Jurídica, la cual mediante el oficio DJ-1298-2020 del 13 de marzo de 2020 rinde asesoría jurídica en los siguientes términos:

“De lo anterior es posible concluir, que el derecho de información y petición consagrados en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política tutelan el derecho que tienen los ciudadanos para acceder a determinada información pública que se encuentre en alguna dependencia administrativa.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Que a través del ejercicio de dicho derecho no se puede pretender obtener un testimonio de un funcionario público pues ello implicaría desnaturalizar dicho derecho, por ende la petición presentada por el señor Calvo Castillo al tratarse de preguntas dirigidas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva excede el ejercicio de derecho de petición e información y por ende lo procede es rechazar dicha gestión por improcedente legalmente”.

El criterio referido concluye que la información solicitada de manera personal a los miembros de la Junta Directiva va más allá de lo que ampara el derecho de petición que asiste a los ciudadanos, por cuanto, pretender obtener un testimonio de un funcionario público es desnaturalizar ese derecho, razón por la cual, recomienda declarar improcedentes la solicitud del Lic. Calvo.

En esos términos, acuerda la Junta Directiva en la sesión N° 9087, art. 18 del 19 de marzo de 2020 rechazar por improcedente la petición presentada; no obstante, también dispuso poner a disposición del Lic. Calvo el expediente de la contratación en la que participo la empresa PROMED, así como la información referente a la contratación de asesores legales de la Junta Directiva.

Inconforme con los términos acordados por la Junta Directiva, el Lic. Calvo Castillo nuevamente refiere al tema en el oficio LCA-078-2020 del 8 de junio de 2020 indicando que en su misiva de marzo, ampara su solicitud en el artículo 11 de la Constitución Política y no en los numerales 27 y 30 de la Carta Fundamental, razón por la cual considera que el asunto ha sido erróneamente fundamentado e insiste en que se le debe dar la información que ha requerido, motivo por la cual, nuevamente interpone la solicitud.

Al respecto, se menester detenerse a analizar lo preceptuado por el artículo 11 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

La norma transcrita preceptúa el principio de legalidad que debe imperar en la gestión de las Administraciones Públicas, así mismo, contempla varios supuestos como la caracterización de los funcionarios públicos, quienes son definidos como simples depositarios de la autoridad, el procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas de la Administración Pública en sentido amplio, así como los medios para que dichas acciones operen como un sistema.

Por no referirlo expresamente, se interpreta que lo que el petente intentó argumentar, es que el artículo 11 antes citado, contiene el supuesto de rendición de cuentas y es en base a éste que pretende se le brinde la información solicitada.

Al respecto, se debe indicar que la norma refiere al deber de la Administración Pública en sentido amplio de someterse a la rendición de cuentas, lo cual se concibe como un componente fundamental del Estado de Derecho y del cual la CCSS es respetuosa y se ha sometido como Institución a dicho precepto. No obstante, la norma no regula el acceso a la información pública en los términos que plantea el Lic. Calvo, sea que los miembros de Junta Directiva por él nombrados, contesten personalmente el cuestionario por él remitido.

Tal cual se desarrolló en el criterio jurídico DJ-1298-2020 del 13 de marzo de 2020, la petición planteada debe observarse sin duda desde la Constitución Política, pero no al amparo del artículo 11 (por cuanto lo que se requiere no es rendición de cuentas de la Administración Pública en sentido amplio), sino en los artículos 27¹ y 30² que regulan la libertad de petición y el acceso a los departamentos administrativos respectivamente.

¹ ARTÍCULO 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

² ARTÍCULO 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Así las cosas y conteste con el criterio jurídico ya emitido por esta Dirección, debe tenerse presente que el Derecho de Petición e Información, que se encuentra reconocido en los artículos constitucionales 27 y 30 ya citados, *“lo que tutela es el derecho que tiene el administrado de solicitar información, que puede referirse a documentos o datos, que constan en una dependencia pública, siendo que la gestión del Lic. Calvo Castillo no va orientada a que se le suministre información de documentos o datos que consten en los registros de la Junta Directiva de la Caja o de otro dependencia de la institución si no que se trata, como el mismo lo señala, de una serie de preguntas dirigidas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, es claro que se trata de una gestión no tutelada por dichos derechos constitucionales, y por ende desde el punto de vista legal es improcedente”*.

En relación con lo anterior, la Sala Constitucional ha señalado que la denegatoria por parte de la Administración de gestiones tendientes a que bajo la pretensión de que se trata de un derecho de información se formule más bien un interrogatorio a un funcionario público, se encuentra justificada porque lo que se pretende es obtener el testimonio de un funcionario, al efecto se ha señalado:

“ (...) si bien es cierto el numeral 27 de la Constitución Política establece el derecho de todo ciudadano de peticionar y obtener respuesta de la Administración, lo cierto es que las solicitudes deben dirigirse de una manera correcta, y apropiada, más como se colige de la transcripción hecha y de la totalidad de la misiva del amparado, eso no se ha dado en el caso en examen, en tanto, al parecer, lo que pretende el amparado con la información requerida es preconstituir prueba para efectos de presentarla en un determinado proceso. Nótese que lo que tutela el artículo 27 de la Constitución Política es que el administrado pueda acceder a determinada información pública que se encuentre en alguna dependencia administrativa, pero no puede pretenderse a través del supuesto ejercicio del derecho de petición obtener un testimonio de un funcionario público, como lo pretende el recurrente en este caso concreto, pues ello implicaría desnaturalizar ese derecho (...) (Sala Constitucional, resolución No. 8082-2010 del 30 de abril de 2010).

De lo anterior se infiere, que mediante el ejercicio del derecho de petición e información el solicitante no puede buscar preconstituir prueba, mediante la obtención de un testimonio de un funcionario público, como es en el presente caso la gestión presentada

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

por el señor Calvo Castillo que de la simple lectura de la misma y de lo señalado por el propio petionario comprende una serie de preguntas dirigidas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Institución, por lo que dicha gestión es improcedente desde el punto de vista legal.

Ahora bien, es menester resaltar que la información requerida por el Lic. Calvo, no ha sido negada, toda vez que la Junta Directiva en el acuerdo sesión N° 9087, art. 18 del 19 de marzo de 2020 si bien rechazó por improcedente la petición presentada; lo hizo en cuanto a que cada miembro de la Junta Directiva se refiriera personalmente a las preguntas planteadas; no obstante, se puso a disposición el expediente de la contratación en la que participo la empresa PROMED, y la información referente a la contratación de asesores legales de la Junta Directiva.

Debido a lo anterior, la solicitud presentada por segunda ocasión en el oficio LCA-078-2020 del 8 de junio de 2020 debe ser rechazada por no ajustarse a la norma legal que invoca, sea el artículo 11 Constitucional. No obstante, en respeto a los artículos 27 y 30 del citado cuerpo normativo, se puede poner a disposición del petente el expediente de la contratación en la que participo la empresa PROMED, así como la información referente a la contratación de asesores legales de la Junta Directiva y la gestión emprendida por la Caja en relación con el proyecto de Ley General de Contratación Pública. Así mismo, si es de interés del Lic. Calvo sobre esos temas, también se podría poner a su disposición las actas de la Junta Directiva en la que el Máximo Órgano Institucional los conoció.

IV. CONCLUSION:

1.- El artículo 11 de la Constitución Política, contiene, entre otras cosas, el deber de rendición de cuentas de la Administración en sentido amplio, el cual no alcanza para compeler a los miembros de Junta Directiva a referirse personalmente al cuestionario presentado por el solicitante, en tal sentido debe declararse improcedente su solicitud.

2.- El derecho de información y petición también encuentran asidero constitucional en los artículos 27 y 30 de la Carta Fundamental y tutelan el derecho que tienen los ciudadanos para acceder a determinada información pública que se encuentre en alguna dependencia administrativa. En observancia de tales artículos, puede la Junta Directiva poner a disposición del solicitante el expediente de la contratación en la que participo la empresa PROMED, así como la información referente a la contratación de asesores legales de la Junta Directiva y la gestión emprendida por la Caja en relación con el

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

proyecto de Ley General de Contratación Pública. Así mismo, si es de interés del Lic. Calvo sobre esos temas, también se podría poner a su disposición las actas de la Junta Directiva en la que el Máximo Órgano Institucional los conoció.

V.- RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda rechazar por improcedente la solicitud de información planteada por el Lic. Alejandro Calvo Castillo mediante oficio LCA-078-2020, del 8 de junio de 2020 por cuanto su pretensión no encuentra asidero en el artículo 11 de la Constitución Política. Lo anterior, sin perjuicio que poner a su disposición el expediente de la contratación en la que participo la empresa PROMED, así como la información referente a la contratación de asesores legales de la Junta Directiva y la gestión emprendida por la Caja en relación con el proyecto de Ley General de Contratación Pública. Así mismo, si es de interés del Lic. Calvo sobre esos temas, también se podría poner a su disposición las actas de la Junta Directiva en las que el Máximo Órgano Institucional los conoció.

VI.- PROPUESTA DE ACUERDO:

Único: Con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio DJ-3093-2020 de la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva acuerda: rechazar por improcedente la solicitud de información planteada por el Lic. Alejandro Calvo Castillo mediante oficio LCA-078-2020, del 8 de junio de 2020 por cuanto su pretensión no encuentra asidero en el artículo 11 de la Constitución Política. Lo anterior, sin perjuicio que poner a su disposición el expediente de la contratación en la que participo la empresa PROMED, así como la información referente a la contratación de asesores legales de la Junta Directiva y la gestión emprendida por la Caja en relación con el proyecto de Ley General de Contratación Pública a que se refiere el petente en su solicitud. Así mismo, si es de interés del Lic. Calvo sobre esos temas, se pone a su disposición las actas de la Junta Directiva en las que se atendieron dichos tópicos.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** rechazar por improcedente la solicitud de información planteada por el Lic. Alejandro Calvo Castillo mediante oficio LCA-078-2020, del 8 de junio de 2020 por cuanto su pretensión no encuentra asidero en el artículo 11 de la Constitución Política. Lo anterior, sin perjuicio que poner a su disposición el expediente de la contratación en la que participo la empresa PROMED, así como la información referente a la contratación

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

de asesores legales de la Junta Directiva y la gestión emprendida por la Caja en relación con el proyecto de Ley General de Contratación Pública a que se refiere el petente en su solicitud. Así mismo, si es de interés del Lic. Calvo sobre esos temas, se pone a su disposición las actas de la Junta Directiva en las que se atendieron dichos tópicos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 48º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 49º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 50º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 51º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 52º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 53º

Se conoce oficio GA-DJ-01837-2020, con fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Calderón Villarevia, abogado.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el oficio JD-0040-2020 del 10 de marzo, 2020, mediante el cual se solicita analizar el oficio número GG-0428-2020 de fecha 21 de febrero del año 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y dirigido a los miembros de Junta Directiva, en el cual remite el oficio N° GL-0216-2020 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, en el que se abstiene resolver el acto final del procedimiento sancionatorio y de resolución contractual N° 19-00203-1105OARC seguido contra la empresa Nutrimed S.A. indicando que se encuentra pendiente de resolver por parte de Junta Directiva la declaratoria de inhabilitación presentada por este con anterioridad para conocer casos relacionados con dicha empresa.

SINOPSIS:

Objeto de la consulta	Emitir criterio legal sobre oficio número GG-0428-2020 de fecha 21 de febrero del año 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y dirigido a los miembros de Junta Directiva, en el cual remite el oficio N° GL-0216-2020 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, referente a la abstención para resolver el acto final del procedimiento sancionatorio y de resolución contractual No.19-00203-1105OARC seguido contra la empresa Nutrimed S.A. indicando que se encuentra pendiente de resolver por parte de Junta Directiva la declaratoria de inhabilitación presentada por este con anterioridad para conocer casos relacionados con dicha empresa.
Resumen de Criterio	El Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, manifiesta su imposibilidad de resolver el acto final del procedimiento sancionatorio y de resolución contractual No. 19-00203-1105OARC seguido contra la empresa Nutrimed S.A, por aparentes incumplimientos en la ejecución contractual de la licitación 2015ME-000045-5101, para



	<p>la adquisición de inyección de sodio cloruro al 0.90%. por cuanto se encuentra pendiente de resolver por parte de Junta Directiva la declaratoria de inhibición presentada por este con anterioridad para conocer casos relacionados con dicha empresa.</p> <p>Del análisis de la gestión presentada en esta oportunidad por el señor Gerente de Logística, se determina que esta carece de elementos formales para establecer la causal de inhibición para el caso concreto.</p> <p>Sin detrimento de lo anterior, resulta medular para la atención del presente requerimiento que la Junta Directiva por medio de acuerdo, artículo 24° de la sesión N°9104, celebrada el 15 de junio de 2020, resolvió la gestión planteada por el señor Gerente de Logística, mediante oficio GL-1553-2019 del 28 de octubre de 2019, inhibiéndolo de forma temporal por el plazo de seis meses, del conocimiento de cualquier asunto que implique la toma de decisión relacionadas con la empresa NUTRI MED SOCIEDAD ANONIMA y de esta forma delega el conocimiento de las gestiones relacionadas a dicha empresa, en el Gerente de Infraestructura y Tecnologías, Ing. Jorge Granados Soto.</p>
<p>Propuesta de Acuerdo:</p>	<p>Remitir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología el expediente número 19-00203-1105-OARC, para que por medio de su Gerente se proceda con el conocimiento y dictado del acto final del procedimiento administrativo sancionatorio y de resolución contractual contra la empresa NutriMed S.A, por aparentes incumplimientos de esta en la ejecución contractual del concurso 2015ME-000045-5101, para la adquisición de inyección de sodio cloruro al 0.90%. y así sean trasladados los asuntos pendientes de resolver por la Gerencia de Logística a cerca de la empresa Nutrimed SA, durante el plazo de seis meses establecido por esta Junta Directiva, mediante acuerdo tomado en el artículo 24° de la sesión N°9104, celebrada el 15 de junio de 2020.</p>

ANTECEDENTES:

- 1) Mediante oficio GL.1553-2019 del 28 de octubre de 2019, el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, en su condición de Gerente de Logística, remite al Gerente General, Doctor Roberto Cervantes Barrantes, formal solicitud de poner en conocimiento de la Junta Directiva su impedimento genérico, para actuar en procedimientos administrativos sancionatorios seguidos contra la empresa Nutri Med S.A. y dictar actos a favor o en contra de dicha firma en los procedimientos de contratación administrativa, a los efectos adjunta criterio emitido por la asesoría legal de la Gerencia de Logística, mediante oficio ALGL-0140-2019 de fecha 25 de octubre de 2019.
- 2) Por medio de oficio número GG-1908-2019 de fecha 29 de octubre del año 2019, el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General dirige a los miembros de Junta Directiva, las manifestaciones del Gerente de Logista Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, el cual fue conocido por ese órgano colegiado en el artículo 16° de la sesión N° 9064, celebrada el 14 de noviembre de 2019 y que en lo conducente acordó: *Trasladar a la Dirección Jurídica para su análisis y criterio jurídico para la Junta Directiva.*
- 3) Por medio del oficio JD-0040-2020 del 10 de marzo, 2020, la secretaria de Junta Directiva, requiere a esta dirección jurídica criterio legal respecto del oficio número GG-0428-2020 de fecha 21 de febrero del año 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y dirigido a los miembros de Junta Directiva, en el cual remite el oficio N° GL-0216-2020 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, mediante el cual se abstiene resolver el acto final del procedimiento sancionatorio y de resolución contractual N° 19-00203-1105OARC seguido contra la empresa Nutrimed S.A. indicando que se encuentra pendiente de resolver por parte de Junta Directiva la declaratoria de inhibición presentada por este con anterioridad para conocer casos relacionados con dicha empresa.

CRITERIO JURÍDICO:**Objeto de análisis.**

En el documento de referencia, el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez manifestó lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

“...La Administración tramitó el expediente administrativo sancionatorio y de resolución contractual N° 19-00203-1105OARC contra la empresa Nutri Med S.A por aparentes incumplimientos de esta en la ejecución contractual del concurso 2015ME-000045-5101, para la adquisición de inyección de sodio cloruro al 0.90%. El Órgano Director del procedimiento sancionatorio mediante oficio CIPA-0088-20 del 17 de enero de 2020, realizó traslado a esta Gerencia del citado expediente y del informe de conclusiones para efecto del dictado del acto final del procedimiento, sin embargo, cabe recordar lo indicado por la asesoría legal de esta Gerencia en el oficoALG-008-2020:

“(...)

c) Sobre el impedimento del Gerente de Logística para resolver asuntos en donde participa la empresa Nutri MedSA.

Cabe recordar tal y como esta asesoría indicó el oficoALGL-0140-2019 y lo ratifica su persona mediante oficio GL-1553-2019 del 28 de octubre de 2019 ante la Gerencia General, existe un proceso en estudio ante Junta Directiva Institucional sobre la declaratoria de la Inhibición de su persona por haber fungido como representante legal de la empresa Nutri-Med, motivo por el cual en el presente caso también se le recomienda abstenerse de resolver sobre el incidente de nulidad interpuesto por la firma Panamedical de Costa Rica S.A ya que como bien se indicó líneas atrás la firma Nutri Med S.A. fue la firma adjudicataria en el concurso 2019ME-000090-5101.”

Petición.

Por lo antes expuesto y siendo que se encuentra pendiente de resolver por parte de la Junta Directiva lo relacionado con la inhibición del suscrito, queda claro que mi persona no puede conocer sobre el presente asunto en donde se encuentra procedimentada la firma Nutri Med SA., motivo por el cual solicito que dicho asunto sea elevado a la Junta Directiva para que se designe a la instancia que le corresponda resolver el presente asunto...”

Análisis de la consulta.

A efectos de atender la consulta de manera integral, debemos indicar que los gerentes o apoderados de instituciones públicas en general, en su condición de funcionarios públicos, se encuentran obligados de cumplir con sus funciones en estricto apego a los

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

valores del servicio público entre estos, respeto y observancia al principio de imparcialidad y de transparencia que dimanán del artículo 11 de la Constitución Política³, complementado por los numerales 11, 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Dicho lo anterior, para el caso concreto, es menester hacer señalamiento sobre las formalidades que se deben de seguir para la exposición de motivos de impedimentos para el funcionario público con poder de decisión. Es así que el numeral 231 de la Ley General de la Administración Pública, sobre abstención y recusación, establece lo siguiente:

“Artículo 231.-

- 1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, quien resolverá dentro de tercer día.*
- 2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo.*
- 3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido.*
- 4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato.*

De la norma transcrita se colige que el funcionario que considere que ha acaecido sobre si un impedimento de inhibición debe poner en conocimiento al superior jerárquico, y para esto debe concurrir la existencia de una acta u oficio que contenga la mención de las razones y hechos que sean el motivo del impedimento y la parte a quien afecta, para cada caso concreto, en tal sentido, se estima pertinente transcribir el numeral 13 del Código Procesal Civil, que establece lo siguiente:

³ ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

“...ARTÍCULO 13.- Inhibitoria.

*El juez unipersonal que tuviera causal de impedimento se **inhibirá mediante resolución** y pasará el proceso a quien deba sustituirlo...”.*

”

De lo anterior resulta importante indicar que, en esta ocasión, el Gerente de Logística plantea su inhibición para resolver el acto final del procedimiento sancionatorio y de resolución contractual No. 19-00203-1105OARC seguido contra la empresa Nutrimed S.A. sin que medie para los efectos formales la existencia de acta u oficio que contenga la mención de las razones y hechos que sean el motivo del impedimento y que fundamente para el caso concreto su causal de inhibición, siendo que únicamente hace referencia sobre la gestión planteada con anterioridad ante la Junta Directiva institucional.

Nótese que las razones de inhibición o impedimento otrora presentadas por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez mediante oficio GL-1553-2019 del 28 de octubre de 2019 no comportan estrictamente una determinada actuación o toma de decisión sobre un caso particular en su condición de Gerente de Logística, más bien se plantea de forma general o genérica, sin que de lo cual sea posible efectuar un análisis puntual para el caso concreto que nos ocupa

De lo anterior, importa señalar que la recusación es de carácter excepcional, motivo por el cual su aplicación debe ser restrictiva.⁴ Esto significa, que la utilización de cualquiera de las causales de impedimento debe ampararse en razones graves;⁵ siendo que al respecto la Sala Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado:

“...en todos los supuestos la doctrina, jurisprudencia y legislación comparadas son contestes en su carácter excepcional, por ende, de interpretación restrictiva y sólo a texto expreso, incluso con prevenciones como las que, en relación con las exigencias del antiguo artículo 208.2, actual 79.2 del texto procesal civil, formulaba el Lic. Antonio Picado Guerrero en su "Explicación de las Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial" (Imp. Nal. 1937, adoptada formalmente por art. 8° de la Ley que las aprobó, #8 de 29 de noviembre de 1937, "a fin de que sirvan como fuente de información e interpretación a litigantes y tribunales."):«... En el párrafo segundo del artículo se declara de modo terminante que al formularse una excusa deberá expresarse concretamente el hecho o**

⁴ Al respecto, ver oficio de la Procuraduría General de la República número OJ 260-2003 del 12 de diciembre de 2003.

⁵ Citada por la Procuraduría General de la República en dictamen número C 106-2010 del 18 de mayo de 2010.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

hechos en que se funda y la causal que la autoriza; y todavía se recalca el concepto de que por ningún motivo podrán presentar excusa por causal no prevista [el Código agrega "de modo expreso"] por la ley, todo con el propósito de evitar esas `excusas por delicadeza' que muy a menudo presentan los Magistrados, con retraso evidente de los procedimientos y con perjuicio para la parte contraria. Un funcionario judicial no tiene derecho de causar esos perjuicios y sólo debe excusarse cuando en su concepto tenga base legal para hacerlo. El aceptar razones de delicadeza sólo da lugar a que ciertos litigantes inescrupulosos traten de provocarlas para ver si logran sorprender a los tribunales con una separación ilegal ..." (cit. pg. 209).

2.) En cambio, las formas y procedimientos de la separación, correspondientes, pero no iguales a los primeros, abarcan la excusa o inhibición, por iniciativa del propio funcionario; la recusación, planteada por la parte perjudicada con la causal; y, eventualmente, la separación del funcionario impuesta por el superior -no regulada pero necesaria-. Mientras la excusa y la recusación pueden fundarse lo mismo en causales de impedimento -el cual causa la nulidad absoluta, ex tunc, de lo actuado por el funcionario impedido-, no por motivo de simple recusación -que sólo produce una anulabilidad, ex nunc- (cfr., p. ej., arts. 200 y 210 del viejo texto procesal civil, equivalentes a los 50 y 81 del actual)."

De lo anterior se concluye que la separación de los jueces para el conocimiento de los asuntos que les han sido asignados, conforme a las reglas establecidas sobre competencia por el legislador, debe ser acordada aplicando criterios restrictivos, pues los motivos que la fundamentan son de carácter excepcional; sacar al juez natural del conocimiento de un asunto asignado a su despacho, más bien puede afectar la administración de justicia, y únicamente se justifica bajo causales expresas y con razones graves..." (voto 2002-01223 del 6 de febrero del 2002)

Por lo anterior, y preliminarmente se colige que la gestión presentada en esta oportunidad por el señor Gerente de logística, carece de el elemento formal sobre la causal de inhibición para el caso concreto.

Sin detrimento de lo anterior, resulta medular para la atención del presente requerimiento que la Junta Directiva por medio de acuerdo, artículo 24° de la sesión N°9104, celebrada el 15 de junio de 2020, resolvió la gestión planteada por el señor Gerente de Logística, mediante oficio GL-1553-2019 del 28 de octubre de 2019 indicando en lo que interesa:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

“...ACUERDO SEGUNDO: *Dar por recibido y tomar nota del criterio emitido por la Dirección Jurídica, sin embargo, a pesar de que no se demuestra que exista causal expresa de impedimento o un interés particular sea directo o indirecto de parte del Gerente de Logística, Ing. Luis Fernando Porras, al amparo del principio de transparencia de la gestión pública y en aras de evitar un eventual conflicto de intereses, en menor grado, tomando en cuenta el reciente nombramiento en la función pública de dicho funcionario, lo prudente es inhibir de forma temporal por el plazo prudencial de seis meses, a partir de la adopción del presente acuerdo, del conocimiento por parte del Ing. Porras Meléndez de cualquier asunto que implique la toma de decisión relacionadas con la empresa NUTRI MED SOCIEDAD ANONIMA y de esta forma delegar durante este plazo el conocimiento de las gestiones relacionadas a dicha empresa, en el Gerente de Infraestructura y Tecnologías, Ing. Jorge Granados Soto...*” (lo resaltado es nuestro)

Por lo tanto y de acuerdo con lo anterior, resulta claro que a los efectos de resolver el acto final del procedimiento administrativo sancionatorio y de resolución contractual N° 19-00203-1105OARC contra la empresa Nutri Med S.A por aparentes incumplimientos de esta en la ejecución contractual del concurso 2015ME-000045-5101, recae sobre el señor Gerente de Infraestructura y Tecnología, Ing. Jorge Granados Soto, y así los asuntos pendientes de resolver por la Gerencia de Logística a cerca de la empresa Nutrimed SA, durante el plazo de seis meses establecido por Junta Directiva, por medio del acuerdo tomado en el artículo 24° de la sesión N°9104, celebrada el 15 de junio de 2020.

RECOMENDACIÓN:

En virtud de lo anterior, se recomienda remitir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología el expediente número 19-00203-1105-OARC, para que por medio de su Gerente se proceda con el conocimiento y el dictado del acto final del procedimiento administrativo sancionatorio y de resolución contractual contra la empresa Nutri Med S.A por aparentes incumplimientos de esta en la ejecución contractual del concurso 2015ME-000045-5101, para la adquisición de inyección de sodio cloruro al 0.90%.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio N° DJ-00375-2020, acuerda:

Remitir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología el expediente número 19-00203-1105-OARC, para que por medio de su Gerente se proceda con el conocimiento y el dictado del acto final del procedimiento administrativo sancionatorio y de resolución contractual contra la empresa Nutri Med S.A, por aparentes incumplimientos de esta en la ejecución contractual del concurso 2015ME-000045-5101, para la adquisición de inyección de sodio cloruro al 0.90%. y así sean trasladados los asuntos pendientes de resolver por la Gerencia de Logística a cerca de la empresa Nutrimed SA, durante el plazo de seis meses establecido por esta Junta Directiva, mediante acuerdo tomado en el artículo 24° de la sesión N°9104, celebrada el 15 de junio de 2020.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** remitir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología el expediente número 19-00203-1105-OARC, para que por medio de su Gerente se proceda con el conocimiento y el dictado del acto final del procedimiento administrativo sancionatorio y de resolución contractual contra la empresa Nutri Med S.A, por aparentes incumplimientos de esta en la ejecución contractual del concurso 2015ME-000045-5101, para la adquisición de inyección de sodio cloruro al 0.90%. y así sean trasladados los asuntos pendientes de resolver por la Gerencia de Logística a cerca de la empresa Nutrimed SA, durante el plazo de seis meses establecido por esta Junta Directiva, mediante acuerdo tomado en el artículo 24° de la sesión N°9104, celebrada el 15 de junio de 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 54°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

ARTICULO 55º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0022-2020** del 21 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 56º

Se conoce oficio GA- DJ-00975-2020, con fecha 01 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Mayra Acevedo Matamoros, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley para el control del humo del cannabis sativa y sus efectos nocivos en la salud. Expediente 21597.

El citado oficio dice textualmente así:

“Atendemos su oficio PE 2975-2019, mediante el cual se somete a revisión el proyecto legislativo 21.597. Sobre el particular, se indica lo siguiente:

Sinopsis:

1	Nombre del proyecto	Ley control del humo del cannabis sativa y sus efectos nocivos en la salud.
	Expediente	21597
	Objeto	Regular el consumo del cannabis sativa en lugares públicos y privados y sobre la vía pública.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Erick Rodríguez Steller.
2	INCIDENCIA	No existe en el proyecto de ley en estudio elementos que violenten o invaliden la autonomía institucional.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de ley, ya que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja. Además, de que plantea una nueva fuente de ingresos a favor de la Institución.

4	Propuesta de acuerdo	de No presentar observaciones al proyecto de ley, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
---	-----------------------------	--

Antecedentes:

- I. Texto base del proyecto de ley, expediente legislativo número 21.595: “Ley control del humo del cannabis sativa y sus efectos nocivos en la salud”.
- II. Criterio técnico emitido por la Gerencia Médica mediante oficio GM-AJD 15707-2019 del 28 de noviembre de 2019.

Criterio Jurídico:

Como primer punto consideramos importante señalar que esta Dirección emite un criterio de carácter meramente jurídico y que los aspectos técnicos, administrativos, financieros o de otra índole que contenga el proyecto de ley, deben ser valorados por las unidades correspondientes de la Administración.

Objeto del proyecto de ley:

El proyecto en estudio tiene como finalidad regular el consumo del cannabis sativa en lugares públicos y privados y sobre la vía pública. Esto por cuanto se considera que el *“(...) humo de segunda mano de la Cannabis sativa es dañino y tóxico, al igual que el humo de segunda mano del tabaco, ambos son perjudiciales para el corazón y los vasos sanguíneos; en el caso del Cannabis Sativa, el humo de segunda mano produce intoxicación./(...) Siendo el humo de segunda mano del Cannabis sativa igual de dañino para la salud de los ciudadanos que el humo del tabaco, es importante que exista una prohibición para lograr tener espacios libres de humo de Cannabis sativa, al igual que los espacios libres del humo del tabaco.”*

Incidencia del proyecto de ley en la CCSS:

La propuesta legislativa se compone de 11 artículos y un transitorio. En ella se contempla: objetivo; definiciones; numeración de los sitios prohibidos para consumir cannabis así como colocación de los avisos; prohibición de importación, comercialización, promoción y patrocinio del cannabis; prohibición de objetos para

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

consumo; difusión de información y programas educativos de no consumo de cannabis; destino del tributo; decomiso de objetos y productos relacionados con el cannabis; sanciones por incumplimiento consistentes en pago de multas y el plazo para cancelarlas.

De todos los artículos importa destacar únicamente el numeral 8 que estipula:

“ARTÍCULO 8- Destino del tributo:

Los recursos que se recauden por las sanciones impuestas por esta ley se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley de Administración Financiera N° 8131, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, sea mensualmente, y se distribuirán de la siguiente manera:

- Un sesenta por ciento (60%) de los recursos se destinarán a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al uso del Cannabis sativa de primera y/o segunda mano.*
- Un veinte por ciento (20 %) se destinará al Ministerio de Seguridad Pública, para que cumpla las funciones encomendadas en la presente ley.*
- Un diez por ciento (10%) se destinará al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), para el cumplimiento de los fines establecidos en su ley de creación.”*

Como logra desprenderse con claridad, el proyecto plantea una nueva fuente de financiamiento para la Institución, con lo cual se fortalecería el sistema de seguridad social; de ahí entonces, se recomienda no oponerse al proyecto no solo porque se obtendría ingresos económicos sino también porque no plantea obligaciones para la Caja ni incide en las competencias asignadas constitucional y legalmente.

En suma, se recomienda no oponerse al proyecto, por cuanto no se desprende repercusión alguna para la Institución que afecte su autonomía y organización. Además, de que plantea una nueva fuente de ingresos a favor de la Institución.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Criterio técnico:

La Gerencia Médica en el oficio ya antes señalado, se acoge al criterio emitido por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (oficio DDSS-4248-19 de fecha 26 de noviembre de 2019), el cual señala:

“El proyecto de Ley propone reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos y subproductos elaborados y derivados del Cannabis sativa, ya sea en su estado natural, o bien, cualquier otra presentación que contenga Cannabis sativa y/o sus principios activos THC (tetrahidrocannabinol), CBD (Cannabidiol), CBN (Cannabinol), terpenos y terpenoides, flavonoides, endocannabinoides, cannabinoides, u otros, siempre que provengan del Cannabis sativa y que esté dispuesto para ser fumado. De la misma forma declaran espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de Cannabis sativa y se enlistan los lugares.

Adicionalmente sobre la colocación de avisos, este proyecto indica que los jefes y las personas responsables de los lugares y espacios públicos y privados catalogados como “sitios prohibidos para fumar” en esta ley, en el artículo 3, deberán colocar en un lugar visible, el aviso alusivo a la prohibición de fumar Cannabis sativa, el cual podrán ponerlo adicional al de la prohibición de fumar tabaco, o bien combinados.

Como conclusión, se recomienda que la Caja Costarricense de Seguro Social se manifieste a favor de dicho proyecto de Ley.”

En ese sentido, la Gerencia Médica concluye:

“Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 21.597, ya que dicho proyecto propone reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos y subproductos elaborados y derivados del Cannabis sativa, ya sea en su estado natural o cualquier otra presentación que contenga Cannabis sativa o sus principios activos.”

Recomendación:

Con base en todo lo antes expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley denominado “Ley control del humo del cannabis sativa y sus efectos nocivos en la salud, expediente legislativo número 21.595” no tiene incidencia para la Institución, ya que no

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Propuesta de acuerdo:

ÚNICO: La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-00975-2020, acuerda:

No presentar observaciones al proyecto de ley, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 57º

Se conoce oficio GA- DJ-00982-2020, con fecha 18 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Mayra Acevedo Matamoras, en el cual atienden el proyecto de ley para la reforma integral a la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley 9699. Expediente 21610.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos su oficio PE-3030-2019, mediante el cual se somete a revisión el proyecto legislativo 21.610. Sobre el particular, se indica lo siguiente:

Sinopsis:

1 Nombre	Reforma integral a la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley 9699.
Expediente	21610

	Proponentes del Proyecto de Ley	Pedro Miguel Muñoz Fonseca.
	Objeto	Reformar la Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley 9699, con el fin de ajustarse a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
2	INCIDENCIA	No existe en el proyecto de ley en estudio elementos que violenten o invaliden la autonomía institucional.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, ya que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Antecedentes:

- I. Texto base del proyecto de ley, expediente legislativo número 21.610: Reforma integral a la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley 9699.
- II. Criterio técnico emitido por la Gerencia de Logística, oficio GL-1698-2019 recibido el 05 de diciembre de 2019.
- III. Criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera, oficio GF-6372-2019 recibido el 12 de diciembre de 2019.

Criterio Jurídico:

Como primer punto consideramos importante señalar que esta Dirección emite un criterio de carácter meramente jurídico y que los aspectos técnicos, administrativos, financieros o de otra índole que contenga el proyecto de ley, deben ser valorados por las unidades correspondientes de la Administración.

Objeto del proyecto de ley:

Recientemente se aprobó la Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley número 9699 del 11 de julio del 2019, mediante la cual se regula lo relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

No obstante, dicha ley viene a ser inviable e incongruente con la normativa penal ya que en Costa Rica no es posible sancionar penalmente a una persona jurídica porque el reproche penal es de carácter personal.

De ahí entonces, que se pretende con este proyecto “(...) *darle aplicabilidad a la ley aprobada, para permitir sancionar a personas jurídicas utilizadas para cometer delitos de cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos. Se conservan las sanciones, pero ajustadas a la realidad económica y jurídica de la sociedad costarricense.*”

En suma, el objetivo de la reforma es ajustar la normativa costarricense para investigar y sancionar las personas jurídicas que participen en los delitos de soborno y corrupción internacional, todo bajo el marco de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en transacciones Comerciales Internacionales de la Organización Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)⁶, sancionada mediante Ley 9450 del 11 de mayo de 2017.

Incidencia del proyecto de ley en la CCSS:

Con respecto al citado proyecto de ley, es importante indicar, que dio origen a la aprobación de la Ley No. 9699, del 11 de julio del 2019, denominada: “Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos”, vino en consulta a esta Dirección, mediante oficio AL-DSDI-OFI-0058-2019, por parte de la Asamblea Legislativa, el cual se tramitó bajo el expediente legislativo No. 21248.

El presente proyecto de ley lo que pretende, es ajustar varios aspectos que, en su oportunidad, y según lo describe el promovente de esta, el señor Diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca, debieron haberse efectuado con el fin de que la nueva norma fuera materialmente posible de aplicar, debido a errores que el legislador señala.

⁶ De acuerdo a lo que nos informa el legislador, esta es “(...) una organización de países que se fundó en 1961 y tiene como misión la promoción de políticas dirigidas a mejorar el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Asimismo, provee un foro donde los gobiernos de más de 35 países comparten experiencias y buenas prácticas, y buscan de manera conjunta soluciones a problemas comunes y globales.”

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

La propuesta legislativa se compone de 40 artículos y un único transitorio. En ella se regula, en términos generales, temas sobre concepto y tipos de responsabilidad de las personas jurídicas (administrativa, civil y penal); modelo de organización y prevención de delitos; eximentes y atenuantes; procedimientos para la investigación; plazos de prescripción; soluciones alternativas al conflicto; medidas cautelares; tratamiento de los bienes incautados; registro de condenatorias; sanciones y obligación de cooperar internacionalmente en la lucha contra el soborno y corrupción de las personas jurídicas.

Los últimos artículos están dedicados a la reforma, derogación y adición de numerales del Código de Comercio; Ley de Asociaciones; Ley de Fundaciones; Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Administración Pública; Código Penal y Código Procesal Penal. Todo con la finalidad de ajustarse a la nueva propuesta de reforma a la Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

De la integralidad del texto no se hace mención exclusiva ni fija obligaciones a la Caja más que la observancia a las disposiciones de control interno (artículo 9).

En suma, el proyecto no plantea obligaciones para la Caja ni incide en las competencias asignadas constitucional y legalmente, por lo que se recomienda no oponerse al proyecto, por cuanto no se desprende repercusión alguna para la Institución que afecte su autonomía y organización.

Criterios técnicos:

La Gerencia de Logística en el oficio GL-1698-2019, refiere sobre el proyecto de ley objeto de estudio:

“Corresponde analizar el articulado de la reforma propuesta, para lo cual se señala:

a) En el artículo 2 se indica de manera expresa: “Las empresas matrices serán responsables cuando uno de los gerentes, miembros de junta directiva o socios de una de sus subordinadas, o una empresa bajo su control directo o indirecto, haya sido condenado en firme por alguno de los delitos enunciados en el artículo anterior, por cometer personalmente el delito de soborno trasnacional...”.

Sobre esta frase, a pesar de que más adelante se adiciona un nexa con la persona jurídica, surge la siguiente duda: si el delito se comete personalmente, ¿por qué se sanciona a la persona jurídica? Se sugiere eliminar la palabra “personalmente” para no crear confusión

b) Establece el artículo 4 que las responsabilidades de las personas jurídicas serán de índole civil o administrativa, más no penal (como anteriormente lo regulaba la ley 9699). Además, se señala que la responsabilidad de las personas jurídicas no extingue la responsabilidad de la persona física.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

c) *Propone el Título segundo de la propuesta de reforma, la posibilidad de adoptar un modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control de las personas jurídicas, el cual estaría bajo la supervisión de un encargado nombrado al efecto. Además, el artículo 9 compele a las instituciones autónomas (como la Caja Costarricense de Seguro Social) a incorporar los requerimientos mínimos del modelo antes citado.*

d) *En las sanciones que contempla el artículo 11 y de resorte para las funciones de esta Gerencia, se indica que los delitos que se cometan relacionados con un procedimiento de contratación administrativa, se le aplicará a la persona jurídica una multa de hasta tres veces el daño cometido. Dicha disposición resultaría contradictoria a la teoría de la reparación integral del daño (sobre el tema, señala el jurista Ernesto Jinesta que "... el daño es un resultado fáctico cuya verificación es una cuestión de hecho, es una pérdida en sus bienes jurídicos, y lo decisivo en la determinación del daño, es el saldo que resulta de comparar el estado que tiene el patrimonio actual del acreedor con el patrimonio que tendría, si se suprime mental o hipotéticamente el evento dañoso" 1); pues en tesis de principio, cuando se ha causado un daño a una administración, se pretende que dicho daño sea resarcido en su totalidad, empero pretender obtener hasta tres veces la reparación integral del daño, podría considerarse eventualmente como un enriquecimiento sin causa a favor de la administración licitante.*

e) *El título IV, capítulo I, regula el procedimiento a seguir para tramitar el procedimiento administrativo o civil que corresponda contra la persona jurídica, el cual tendría su génesis en la sentencia penal en firme en contra de la persona física vinculada a la persona jurídica. Se indica en el artículo 17, que la prescripción de la responsabilidad civil o administrativa será de 10 años.*

f) *Por su parte, el artículo 31 mantiene la competencia sancionatoria que ostenta la Contraloría General de la República prevista en la Ley de Contratación Administrativa.*

g) *Por último, se propone la reforma de algunas leyes conexas que tienen relación directa con los delitos de cohecho y soborno transnacional.*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva 2, se ha verificado que la redacción propuesta no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta asesoría legal, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución, por lo que no existen objeciones de esta Gerencia en relación con el proyecto de ley. Más bien se considera que el proyecto citado promueve el combate contra la corrupción que pueda ser perpetrada por personas jurídicas e instituciones públicas, lo cual se encuentra

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

intrínsecamente relacionado con línea con los lineamientos internacionales sobre la materia anticorrupción.”

La Gerencia Financiera en el oficio GF-6372-2019, refiere sobre el proyecto de ley objeto de estudio:

“Mediante el oficio DCO-0705-2019 del 2 de diciembre de 2019, la Dirección de Cobros, manifestó:

El artículo 11 del presente proyecto de ley, denominado como: “Clases de penas”, y específicamente el inciso f), es este mismo, el único artículo que se considera, podría tener relación con aspectos propios de la competencia de esta Dirección, el cual valga mencionar, no se modificó en la ley aprobada, de acuerdo con el texto sugerido, en su oportunidad por parte de esta Dirección.(...)

Si bien como se indicó, y se reitera ahora, en el citado artículo se establece la disolución de las personas jurídicas que hayan actuado en forma contraria a los tipos penales a que se hace referencia en el presente proyecto de ley y como una forma de sanción registral, lo cierto es que su redacción no toma en cuenta a la Caja, ni se le dota a esta de una protección especial en cuanto a los regímenes que administra por mandato constitucional (Artículo 73 de la Constitución Política) como lo son el Seguro de Enfermedad y Maternidad; (SEM) y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; (IVM).

Lo anterior se trae a colación con el propósito de resaltar el hecho de que la Caja cuenta con una autonomía especial en materia de gobierno de esos seguros, la cual es más amplia si se compara con la del resto de las instituciones autónomas (en el ámbito de sus competencias), esto en el tanto, la Constitución le ha conferido de manera monopólica la administración de dichos regímenes.

Nótese también, que en ese mismo inciso, se hace mención acerca de la protección a los derechos reales inscritos y a los derechos laborales (en el caso de los trabajadores), una vez que se inicie el respectivo proceso liquidatorio (como parte del proceso disolutivo) de esas personas jurídicas, no obstante lo anterior, no se menciona nada con respecto a los créditos o deudas que dichas empresas como patronos adeuden a la Caja, con lo cual se afectaría la recuperación de las cuotas obrero-patronales, en todos estos casos.

Lo anterior, tendría repercusiones directas las cuales se traducirían en una disminución en los recursos financieros que la institución debe destinar permanente, para financiar tanto el seguro de enfermedad y maternidad, como el régimen de pensiones de la Caja.

Por otra parte, si bien esta Dirección en ocasiones anteriores se ha opuesto a proyectos de ley en los cuales se ha pretendido la disolución de personas jurídicas, con motivo del impacto económico debido a la extinción de personas jurídicas que tienen la condición de patronos morosos, o de sociedades de hecho, actuando como patronos, por la

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

disolución automática en función del cobro de una deuda tributaria. No obstante, lo planteado en el presente proyecto de ley es diametralmente opuesto a lo anterior, por cuanto de lo que se trata aquí es de ponerle fin a la existencia de una persona jurídica, y evitar con ello, que se siga utilizando dicha estructura jurídica, para continuar realizando una actividad delictiva.

Con fundamento en el criterio expuesto, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, específicamente en el artículo 11 propuesto, debería incluir expresamente a la CCSS, considerando la protección especial con la que ésta goza, respecto a los regímenes que administra, conforme al artículo 73 de la Constitución Política.

En ese sentido y conforme lo señalado por la Dirección de Cobros, se sugiere modificar el numeral supracitado, a fin de que el tercer párrafo del inciso f), se lea de la siguiente manera:

“Artículo 11. Clases de penas.

Las penas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

Principales:

(...)

f) *Disolución de la persona jurídica. Esta sanción solo podrá aplicarse si la persona jurídica hubiere sido creada al solo efecto de la comisión del delito o si la comisión de delitos constituye su principal actividad. Esta pena no se aplicará a las empresas públicas estatales o no estatales ni las instituciones autónomas que presten un servicio de utilidad pública, cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales o daños serios al interés público, como resultado de su aplicación.*

Dispuesta la cancelación o disolución de la persona jurídica, el juez comunicará la sanción al registro correspondiente, para su publicación en el Diario Oficial y cancelación de inscripción y, en caso de que corresponda, al Registro Nacional para la respectiva anotación de bienes. Existirá imposibilidad legal para que se tramite su absorción, adquisición, transformación, fusión o escisión de una persona jurídica, u otra figura similar.

Cuando deba liquidarse el patrimonio de una persona jurídica en razón de la presente ley, los derechos reales inscritos, los derechos laborales, ambos de terceros de buena fe y las deudas que tenga esta con la Caja por concepto de cuotas-obrero patronales, tendrán prioridad sobre las demás obligaciones que deban satisfacerse, incluyendo la pena pecuniaria eventualmente impuesta. (...) (el subrayado no corresponde al original).

Recomendación:

Con base en todo lo antes expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

denominado “ *Reforma integral a la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley 9699; expediente legislativo número 21.610*” no oponerse porque no tiene incidencia para la Institución, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Propuesta de acuerdo:

ÚNICO: La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-00982-2020, acuerda: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ingresan a la sesión virtual la Dra. Olga Elena Arguedas Arguedas, Directora del Hospital Nacional de Niños, el Dr. Roger Vargas González, Hospital Nacional de Niños, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto y el Dr. Roberto Aguilar Tassara, director del Centro Nacional de Rehabilitación (Cenare).

ARTICULO 58º

Se conoce oficio GA- DJ-01515-2020, con fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto ley para la reforma integral de la ley No. 7600, ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Expediente 21443.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0337-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1 Nombre	Proyecto ley reforma integral de la ley No. 7600, ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
-----------------	--

	Expediente	21443.
	Proponentes	María José Corrales Chacón
	Objeto	Ajustar la Ley en mención, a los nuevos lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el estado costarricense mediante Decreto Ejecutivo 34780 del 29 de setiembre de 2008, porque actualmente se están vulnerando los derechos de las personas con discapacidad, además, de que se están utilizando conceptos erróneos y discriminatorios que no corresponden a la realidad y necesidades actuales.
2	INCIDENCIA	El proyecto de ley en estudio establece nuevos requerimientos para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, pero sin disponer de las fuentes de financiamiento que se necesitan para su cumplimiento. Por tal motivo, se considera que el proyecto tiene un impacto financiero y operativo para la institución y no se definen las fuentes de financiamiento para ejecutar con la propuesta.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda objetar el proyecto de ley, en cuanto a que no establece fuentes de financiamiento para atender la propuesta planteada, en virtud de los criterios de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-2634-2020 y Gerencia Financiera GF-1492-2020
4	Propuesta de acuerdo	<p>PRIMERO: Se rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, en garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.</p> <p>SEGUNDO: La Caja Costarricense de Seguro Social ha realizado una alta inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de los servicios de las personas con discapacidad.</p> <p>TERCERO: Oponerse al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, expediente legislativo 21443, por cuanto la propuesta tendrá un impacto financiero y operativo para la institución y no se definen las fuentes de financiamiento para ejecutar la propuesta, con fundamento en lo señalado en los criterios de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-2634-2020 y Gerencia Financiera GF-1492-2020.</p>

II. ANTECEDENTES:

- A. El proyecto de ley “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REFORMAS, DE 29 DE MAYO DE 1996”, expediente legislativo No. 21443, ya había sido remitido a la Caja Costarricense de Seguro Social, y esta Dirección lo atendió mediante oficio DF-4415-2019, el cual fue conocido por la Junta Directiva de la Caja, en el artículo 7º de la sesión N° 9052, celebrada el 19 de setiembre de 2019, y se acordó:

“ACUERDO PRIMERO: Oponerse al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996, expediente legislativo 21.443 , por cuanto transgrede las competencias propias de la Caja y presenta roces con su autonomía, ya que incide en su organización y funcionalidad, pues impone obligaciones sin el sustento técnico adecuado , además de que no se definen las fuentes de financiamiento para poder enfrentar los gastos para operativizar la ley.

ACUERDO SEGUNDO: Informar al legislador que la institución se encuentra comprometida con la excelencia en la prestación del servicio a las personas con discapacidad y lo hace a través de todas las acciones ya implementadas en los todos los establecimientos de la Caja.

ACUERDO TERCERO: Se recomienda al legislador acercarse a la Institución para obtener información sobre la sostenibilidad financiera de los Seguros Sociales que administra la Caja.”

- B. Oficio PE-0337-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 20 de febrero de 2020, el cual remite el oficio CEPDA-114-20, suscrito por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área Comisión Legislativa III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto dictaminado del proyecto de Ley, “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS REFORMAS, DE 29 DE MAYO DE 1996”, expediente legislativo No. 21443.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica remitido mediante oficio GM-AJD-2634-2020 recibido el 02 de marzo de 2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia General remitido mediante oficio GG-0677-2020 recibido el 19 de marzo de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es ajustar la Ley en mención, a los nuevos lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el estado costarricense mediante Decreto Ejecutivo 34780 del 29 de setiembre de 2008, porque actualmente se están vulnerando los derechos de las personas con discapacidad, además, de que se están utilizando conceptos erróneos y discriminatorios que no corresponden a la realidad y necesidades actuales.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-2634-2020, el cual señala:

*“Centro Nacional de Rehabilitación, que en lo que interesa señala:
Incidencia en la institución: Incide en lo siguiente: Artículo 7 y 12: Se debe por parte de la institución incorporar en las campañas informativas LESCO, Braille, entre otros para hacer la información accesible para las personas con discapacidad. Artículo 18: Se refuerza que en decisiones que se tomen en aspectos de discapacidad, la institución debe consultar a las organizaciones de personas con discapacidad. Artículo 20: La atención sexual y reproductiva accesible para personas con discapacidad se debe brindar en todas las regiones, en este momento se brinda solamente en el CENARE y en el Hospital Nacional de la Mujer, lo que genera un cumplimiento parcial. Artículo 21: Ya la institución participó en la construcción de un documento sobre consentimiento informado en personas con discapacidad. Capítulo 2 Artículo 33: Se debe aclarar acerca de 5% de las vacantes que deben ser ocupadas por personas con discapacidad, pues esto genera una afectación a terceros, pues se habla de plazas vacantes, no de plazas vacantes sin ocupar, por lo que estaríamos en un incumplimiento importante, en mi opinión, tal como está redactado, no es factible. Artículo 38: No está claro, el estado mediante qué medio va a brindar el subsidio, en mi opinión esto se debe aclarar. Capítulo 3. Artículo: 44: no todos los niveles cuentan con rehabilitación, el primer nivel prácticamente en este momento está desprovisto.*

Implicaciones operativas: Hay implicaciones, pues se debe fortalecer el primer nivel de atención, se debe dar salud sexual y reproductiva accesible en todas las regiones, y se debe cambiar a las personas que están en plazas vacantes en un 5% por personas con discapacidad, lo que, en una institución

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

como la nuestra, generaría un problema social y operativo importante, si se sigue la ley al pie de la letra.

Impacto financiero: La institución debe invertir para poder cumplir con lo que indica la ley en plazas, infraestructura, ayudas técnicas, y depende el artículo 38 generaría un gasto adicional si se determina que la CCSS debe entregar dicho subsidio, además que va a generar estancias prolongadas, pues pacientes podrían encontrar conveniente estar hospitalizados para lograr un ingreso económico adicional.

Conclusiones: Se deben realizar mejoras para cumplir con la ley, pero son necesarias.

Recomendaciones: Se debe revisar artículos 33 y 38.

El Hospital Nacional de Niños indicó en su criterio técnico:

Incidencia del Proyecto en la Institución Las repercusiones en la implementación de la actual Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad – denominada Ley 7600, han sido desde su publicación en el año 1996, implementadas paulatinamente dentro de los diferentes ámbitos laborales y de atención al usuario. Para esta reforma integral propuesta de la señalada Ley 7600, se detalla sobre actividades particulares al ingreso de nuevas definiciones, que materializa la operativización e implementación de la misma; es claro la inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de este tipo de usuarios. No obstante, en lo general de la implementación de la señalada Ley la Institución paulatinamente ha ido realizando inversiones para atender lo dispuesto, visualizándose en la actualidad nuevas inversiones financieras que mejoren las realizadas y proyectos especiales que fortalezcan a la población inserta en la Ley vigente y sus reformas.

Análisis Técnico El presente análisis técnico se enmarca en el contexto del Hospital Nacional de Niños, dedicado de manera exclusiva a la atención de personas menores de edad. Es importante señalar que la implementación de los artículos relacionados con la atención de la salud de este tipo de usuarios requerirá de un impulso importante y una demarcación en materia de competencias dado que existe una instancia que ofrece atención a pacientes con algún grado de discapacidad temporal o permanente limitando su atención por el monto de una póliza de accidentes de tránsito. La atención posterior requerida luego de los límites establecidos por la cobertura de las pólizas provoca su referencia a los servicios de la Institución (CCSS).

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Viabilidad e impacto que representa para la institución Con respecto a la viabilidad e impacto para la Institución, con esta nueva propuesta de reforma integral, es importante reiterar que la Ley 7600 vigente se ha implementado paulatinamente, al punto de cubrir un importante porcentaje de lo solicitado. No obstante, el impacto y viabilidad de la implementación de los artículos de la presente propuesta, en su totalidad requieren de un esfuerzo institucional operativo y financiero; para lograr su cumplimiento pleno. Se considera poco viable que lo que se establezca se implemente en un modo inmediato y debe ser entendido como parte de un proceso de planificación y ejecución posterior de acciones.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia Dado lo documentado en el informe del 2004(OPS-OMS-CND-MINSA), en lo que respecta a la desconcentración de usuarios adultos a realizar la apertura de servicios de rehabilitación en algunos hospitales nacionales y otros regionales del territorio nacional, en donde solo se atienden usuarios mayores a los 12 años. Es necesario considerar que, se deben de impulsar la realización de proyectos que de alguna forma robustezcan la figuras de la recuperación o adquisición de infraestructura, equipamiento, recursos materiales, formación recurso humano de apoyo técnico y administrativo y porque no decirlo especializado en el tema. Por lo anterior, es importante resaltar que la Ley 7600 actualmente; ofrece un asidero legal para la implementación de reservas presupuestarias que permitan el desarrollo de este tipo de ampliación de los servicios en la población pediátrica.

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21.443, por cuanto el impacto de la implementación de la propuesta, en su totalidad requieren de un esfuerzo institucional operativo y financiero; para lograr su cumplimiento pleno. Se considera poco viable que lo que se establezca se implemente en un modo inmediato.”

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-0677-2020, el cual señala:

“Mediante oficio DAGP-0153-2020 del 25 de febrero de 2020 (el cual se adjunta), suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Subdirector a.c. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, realizó un análisis desde la óptica técnica del proyecto de ley, en los siguientes términos:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

“...Así las cosas, una vez analizado en proyecto de marras por las instancias técnicas que conforman esa Dirección y de acuerdo a su ámbito de competencias, se procede a brindar la siguiente información:

<p>Análisis técnico del proyecto</p>	<p>Específicamente, atañe a la Dirección de Administración y Gestión de Personal lo dispuesto en el Capítulo II, titulado “Acceso al Trabajo”, artículos 32 y 33, cuyo contenido va orientado a que la Institución garantice a las personas con discapacidad el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, tanto en materia de accesibilidad como salarial, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias.</p> <p>Asimismo, que la Institución como parte del sector público deberá reservar el 5% de plazas vacantes para que sean cubiertas por personas con [sic] discapacidad.</p> <p>En relación a estos dos artículos debe indicarse que esta Dirección ha trabajado en la emisión de las “Disposiciones para el cumplimiento de la Ley 8862 Inclusión laboral personas con discapacidad en la CCSS”, cuyo tema se ha hecho de conocimiento al Consejo de Presidencia y Gerencias (sesión 547 del 20 de mayo de 2019) y guardan estrecha congruencia con lo que se regula en esta materia en la Ley 7600 y en este proyecto de ley objeto de análisis.</p> <p>Dichas disposiciones están en proceso de operativización y, estarán cumpliendo en gran medida con lo establecido en las normas de rango legal en esta materia.</p>
<p>Viabilidad e impacto que representa para la Institución</p>	<p>Conforme lo expuesto en el apartado anterior, se reitera que, lo dispuesto en el proyecto de ley de interés, no riñe con lo regulado por la Institución ni viene a modificar lo que ya se ha propuesto regular en materia de empleo y contratación de personas con discapacidad.</p> <p>Con la aprobación e implementación de las “Disposiciones para el cumplimiento de la Ley 8862 Inclusión laboral personas con discapacidad en la CCSS” se estará cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 7600 actual y en este proyecto de ley que pretende su reforma integral, en cuanto a la materia que se considera competencia de esta Dirección.</p> <p>En esa línea, se aclara que, se tiene previsto realizar [sic] una revisión integral del Manual Descriptivo de puestos para ajustar lo que corresponda de manera que permita garantizar que la población a la que se destinará el 5% de las plazas vacantes, así como los requisitos académicos sean concordantes con las equivalencias establecidas por el Ministerio de Educación Pública, pues actualmente estas especificaciones, no las contempla el Manual.</p>
<p>Recomendaciones</p>	<p>En virtud de lo expuesto, esta Dirección es del criterio de afirmar que el proyecto de ley, en materia de contratación y empleo de personas con discapacidad en la Institución es viable técnicamente.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Indicación si la Institución debe o no oponerse	Considerando lo indicado en el apartado anterior, se estima que la Institución no debe oponerse a este proyecto de ley.
---	---

(...) Finalmente, del criterio emitido por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos Gerente Financiero, se desprende lo siguiente: “Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, tendría un impacto financiero, habida cuenta que con la iniciativa se plantea la implementación de un diseño universal en todos los servicios de salud y en los centros de trabajo, lo cual implicaría erogaciones para la institución, no estableciéndose la fuente de financiamiento para los nuevos requerimientos, **por lo que se recomienda considerar lo indicado por la Dirección de Presupuesto.**”

De igual manera, por misiva DP-0656-2020 del 9 de marzo de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

En relación con el término de accesibilidad, el artículo 50 del proyecto de ley estipula que los servicios de salud y rehabilitación deberán garantizar que sus instalaciones cuenten con las medidas de seguridad, comodidad, privacidad y **accesibilidad** que los usuarios requieren. En este sentido, de aprobarse la propuesta en el presente proyecto de ley, la Caja deberá verificar si sus establecimientos de salud cumplen con la definición de diseño universal dada. En caso de que no se cumpla, deberá acogerse a lo estipulado, **implicando nuevas erogaciones para la CCSS.**

Dado que la ley 7600 y que el mismo proyecto **reiteran que es una obligación del Estado** garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles, **debe ser el propio Estado quien brinde una fuente de financiamiento para el cumplimiento de la accesibilidad. Sin embargo, el proyecto de ley no establece una fuente de financiamiento en búsqueda de esta accesibilidad** (...).

Así las cosas, en presencia del presente proyecto de Ley, el cual tendría un impacto financiero llevando a nuevas erogaciones para cumplir con el diseño universal, se considera de extrema importancia sean tomadas en cuenta las observaciones planteadas por la Gerencia Financiera y en particular lo señalado por la Dirección de Presupuesto de nuestra Institución.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un artículo y un transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El proyecto plantea que se reformen los títulos I, título II excepto el capítulo VIII denominado “Acceso a la justicia”, título III y título IV de la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996. Se varió la numeración y el orden de los textos, el texto anterior contaba con 99 artículos y el actual de 91 artículos.

El actual proyecto de ley que se tramita dentro de la corriente legislativa incluye a la Caja como entidad pública, lo cual implica que esta asesoría jurídica deba analizar, si dicho proyecto incide en las competencias que por rango constitucional le han sido conferidas a la Institución y si afecta o no, su autonomía.

El artículo 1 establece el ámbito de aplicación y establece que se regulará el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado incluye a las instituciones autónomas, y refiere expresamente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

El artículo 3 refiere a las definiciones y dispone:

*“Accesibilidad: Son las medidas adoptadas por el Estado, los gobiernos locales e instituciones privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, contemplando el diseño universal.
Estas medidas también incluyen la identificación y eliminación de dichas barreras.”*

A su vez, del texto base se adiciona el concepto de derechos reproductivos:

“Derechos reproductivos: la posibilidad de las personas con discapacidad de decidir libre, responsable e informadamente y sin discriminación la elección de procrear o no y el acceder a todos los métodos anticonceptivos.”

El artículo 7 refiere a la concientización y deber informar, el cual establece que las instituciones contempladas en la ley – incluida la Caja – deberán adoptar las medidas

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

pertinentes para promover campañas masivas de concienciación, y deberán informar a través de los diferentes formatos, medios y modos de comunicación como el braille, la Lengua de Señas Costarricense y otros formatos accesibles, a su vez, el artículo 12 refiere a la obligación de que toda información se brinde adecuada a los diferentes tipos de discapacidad.

El artículo 18 refiere que las organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad deben ser consultadas por parte de las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad.

La actual ley 7600 no establece un capítulo sobre la “Familia, derechos sexuales y reproductivos”, el cual refiere que el Estado velará por el respecto de la formación de una familia (artículo 19), y brindar atención en salud sexual y reproductiva, así como garantizar el acceso a los servicios de salud reproductiva que garantice la maternidad o paternidad, el acceso a información y educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados (artículo 20). El texto base del proyecto de ley contenía esta reforma, pero en este texto se refuerza.

El artículo 21 refiere a que, para las personas con discapacidad, incluyendo niños, adolescentes y adultos, que requieran atención en salud sexual y salud reproductiva, deberá contar previamente con la autorización de dichas personas, materializada a través del consentimiento libre e informado.

El artículo 33 refiere a que en el sector público se deberá reservar un porcentaje de al menos 5% de las vacantes para que sean cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada sector. La Dirección de Administración y Gestión de Personal refirió sobre este punto que, el proyecto de ley en materia de contratación y empleo de personas con discapacidad en la Institución es viable técnicamente.

El artículo 38 refiere a las obligaciones y estipula expresamente que la Caja Costarricense de Seguro Social le proporcionará atención médica y rehabilitación, así como los productos y servicios de apoyo requeridos. Asimismo, el Estado le otorgará una prestación económica durante el período de hospitalización; no obstante, esto actualmente se encuentra en la ley vigente en el artículo 29.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Se mantiene el capítulo III referente al acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad, si bien el texto no sufrió mayor variación, se incluye el servicio la rehabilitación pediátrica:

Texto actual	Texto del proyecto de ley
ARTICULO 33.-Servicios de rehabilitación. La Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros deberán ofrecer servicios de rehabilitación en todas las regiones del país, incluyendo servicios a domicilio y ambulatorios. Estos deberán ser de igual calidad, con recursos humanos y técnicos idóneos y servicios de apoyo necesarios para garantizar la atención óptima.	ARTÍCULO 43- Servicios de rehabilitación. La Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros deberán ofrecer los servicios de rehabilitación en las regiones del país, incluyendo servicios a domicilio y ambulatorios, <u>así como la rehabilitación pediátrica</u> . Estos deberán ser de igual calidad, con recursos humanos y técnicos idóneos y servicios de apoyo necesarios para garantizar la atención óptima.
ARTICULO 34.- Disponibilidad de los servicios. Las instituciones públicas de salud responsables de suministrar servicios de rehabilitación, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en todos los niveles de atención, inclusive la provisión de servicios de apoyo y las ayudas técnicas que los usuarios requieran.	ARTÍCULO 44- Disponibilidad de los servicios. Las instituciones públicas de salud responsables de suministrar servicios, programas de salud y de rehabilitación, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en todos los niveles de atención para las personas con discapacidad, inclusive la provisión de servicios de apoyo y las ayudas técnicas que los usuarios requieran.

Se adiciona el artículo 51 respecto a actos de discriminación en el acceso a los servicios de la salud, el cual refiere:

“ARTÍCULO 51- Actos de discriminación en el acceso a los servicios de la salud: Serán considerados como actos discriminatorios, en razón de la discapacidad, el negarse a prestar, proporcionar en inferior calidad, no prestar los servicios o programas de salud y rehabilitación en el centro de salud que corresponda.

Así como la negación de realizar los ajustes razonables y de brindar los productos y servicios de apoyo o los medicamentos requeridos.”

Respecto de lo anteriormente transcrito respecto a los artículos del proyecto de ley que se enumeran los siguientes cambios:

- Definición de nuevos términos en el ámbito de la accesibilidad, comunicación, la autonomía, educación, e igualdad jurídica.
- Se adiciona todo un apartado sobre derechos sexuales y reproductivos.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

- Que las instituciones contempladas en la ley – incluida la Caja – deberán adoptar las medidas pertinentes para promover campañas masivas de concienciación, y deberán informar a través de los diferentes formatos, medios y modos de comunicación.
- Que las organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad deben ser consultadas sobre planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad.
- Se deberá reservar un porcentaje de al menos 5% de las vacantes para que sean cubiertas por las personas con discapacidad.
- Se adiciona el servicio de rehabilitación pediátrica.
- Establece que todos los servicios, programas de salud y de rehabilitación, deberán garantizarse para las personas con discapacidad en todos los niveles de atención.

Las Gerencias consultadas refieren a un impacto de la implementación de la propuesta en los servicios de salud es alta, dado que se debe incluir el servicio de rehabilitación en todos los niveles de atención, fortalecer los servicios de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad, también en todos los niveles de atención, invertir en plazas, infraestructura y técnicas en salud.

La institución ha realizado una alta inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de este tipo de usuarios. No obstante, se desprende que esta propuesta tendrá un impacto financiero y operativo para la Caja y el legislador no refirió fuentes de financiamiento para poder llevarlo a cabo.

Tal y como lo señala la Gerencia Financiera mediante criterio técnico GF-1492-2020 refiere:

“Conlleva a nuevas erogaciones para cumplir con el diseño universal, se sugiere por parte de la Dirección de Presupuesto que la implementación del diseño universal debe ser gradual, ajustada a un plan de acción, el cual permita a la Caja realizar las mejoras y extender los servicios de atención y rehabilitación de acuerdo con las posibilidades financieras institucionales.

Dado que la ley 7600 y que el mismo proyecto reiteran que es una obligación del Estado garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles, debe ser el propio Estado quien brinde una fuente de financiamiento para el cumplimiento de la accesibilidad. Sin embargo, el proyecto de ley no establece una fuente de

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

financiamiento en búsqueda de esta accesibilidad.” (el resaltado no corresponde al original)

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que de acuerdo al criterio de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-2634-2020 y Gerencia Financiera GF-1492-2020, si bien la institución rescata la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y la Caja ha invertido en brindar servicios de calidad a las personas con discapacidad, no obstante, se le debe señalar al legislador que la propuesta vulnera la solvencia económica de la seguridad social, dado que no refiere a fuentes de financiamiento.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con el criterio consolidado pro la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01515-2020 y de acuerdo con el criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-2634-2020 y Gerencia Financiera GF-1492-2020, acuerda:

PRIMERO: Se rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, en garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.

SEGUNDO: La Caja Costarricense de Seguro Social ha realizado una alta inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de los servicios de las personas con discapacidad.

TERCERO: Oponerse al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, expediente legislativo 21443, por cuanto la propuesta tendrá un impacto financiero y operativo para la institución y no se definen las fuentes de financiamiento para ejecutar la propuesta, con fundamento en lo señalado en los criterios de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-2634-2020 y Gerencia Financiera GF-1492-2020.”

El Dr. Devandas Brenes pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a don Mario Devandas.

Director Devandas Brenes:

Yo entiendo esto de la falta de fondos, pero quiero informarle a todos los miembros de Junta lo siguiente, yo traté de ver cómo estaba la Caja en el tema de la discapacidad y me sorprendí cuando convocó a una reunión y llegaron como siete u ocho grupos distintos, todos con el tema de discapacidad y cada uno por su lado, sin ninguna

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

coordinación eficaz y traté de realizar un primer encuentro con todas las organizaciones para ver cuál era el estado de la cuestión y que ruta podíamos seguir para atender esto y se armó un pleito entre las organizaciones y entre los grupos y al final no se pudo hacer ese encuentro. Entonces, señalo esto porque detrás de esta propuesta en el fondo hay un desentendimiento del tema de las personas con discapacidad de manera integral, incluso, aquí está la Dra. Arguedas, bueno, no tendrá ese problema en el Hospital Nacional de Niños, pero tal vez la Dra. Solís si llegara al consultorio donde es imposible subir a una camina a una persona con determinada discapacidad, porque el consultorio no tiene las condiciones para hacerlo, incluso, en un examen de rayos equis -eso para decirlo-, incluso, don Román hay otra queja que me han planteado algunos de que en algunas conferencias suyas no ponen el traductor de Lesco para poner un ejemplo, o bueno tenemos gente que sepa Lesco en los hospitales, tenemos gente que puede manejar al par de ciegos con las recetas, está o no está, es decir, hay una gran cantidad, además de las obligaciones que establecen la 7.600 en materia de empleo, bueno, eso en la Caja hay reticencia, incluso, cuando se presentó un proyecto de ley para que la Caja califique la discapacidad, la Junta Directiva, se opuso alegando que eso los médicos no sabían hacerlo y que era una carga adicional. Entonces, vean ustedes lo que está pasando una persona tiene que venir desde San Vito de Java aquí a CONAPIS (Consejo Nacional para la Integración de las Personas) para que le certifiquen un tipo de discapacidad para pedir el bono de vivienda o un apoyo adicional, porque la Caja le dice que no. Yo obviamente, por estas razones voy a votar en contra de esta propuesta y solicitarle a don Roberto Cervantes que si podemos, yo no sé si la Dra. Solís estará de acuerdo –don Román- que la Comisión de Salud se vuelva a reunir con la gente que maneja esto de discapacidad para ver en qué situación está la Caja para hacer un balance y ponernos al día, porque la verdad yo siento que hay un déficit extraordinario en este tema de la atención de las personas y de los niños con discapacidad. Sí yo creo que hay un gran déficit y yo estoy muy de cerca de ese tema por razones familiares, porque tengo en mi familia personas con discapacidad, pero esa es una impresión mía en general de que la Caja es absolutamente deficitaria en el tema integral, yo no digo que una persona, un niño que llega al hospital, etc. en general no tenemos clara una política de trabajo por las personas que tiene discapacidad que son el 15% de la población costarricense. El 15% de la población costarricense está de acuerdo con la última encuesta o calificada con discapacidad y resulta que nosotros no tenemos una política integral. Entonces, esa es mi posición, un ruego a don Roberto yo no sé si doña María de los Ángeles estamos de acuerdo o no, en que la Comisión de Salud sea la que convoque, pero que la Junta Directiva juegue algún papel de impulsar, “diay”, que ese montón de grupos que trabajan el tema de discapacidad se pongan de acuerdo y definir ojalá una política institucional sobre el tema. Gracias.

El Dr. Macaya Hayes somete a votación los proyectos de ley.

El Dr. Devandas pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra al Dr. Devandas Brenes.

Director Devandas Brenes:

Voto por la acepción que di que hay un proyecto, el tema de la discapacidad que voto en contra.

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –Por mayoría-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Se rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, en garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.

ACUERDO SEGUNDO: La Caja Costarricense de Seguro Social ha realizado una alta inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de los servicios de las personas con discapacidad.

ACUERDO TERCERO: Oponerse al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, expediente legislativo 21443, por cuanto la propuesta tendrá un impacto financiero y operativo para la institución y no se definen las fuentes de financiamiento para ejecutar la propuesta, con fundamento en lo señalado en los criterios de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-2634-2020 y Gerencia Financiera GF-1492-2020.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Mario Devandas, que vota negativamente. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Dra. Olga Elena Arguedas Arguedas, Directora del Hospital Nacional de Niños, el Dr. Roger Vargas González, Hospital Nacional de Niños, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto y el Dr. Roberto Aguilar Tassara, director del Centro Nacional de Rehabilitación (Cenare).

ARTICULO 59º

Se conoce oficio GA- DJ-01628-2020, con fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto ley para garantizar el acceso al derecho de la vivienda a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad. Expediente 21713.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Se acuerda posponerlo para una próxima sesión.

ARTICULO 60º

Se conoce oficio GA- DJ-01274-2020, con fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto ley contra el acoso sexual callejero. Expediente 20299.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0386-2020, y al respecto se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley contra el acoso sexual callejero.
	Expediente	20299.
	Objeto	Garantizar el igual derecho a todas las personas de transitar o permanecer libres de acoso sexual en espacios públicos, en espacios privados de acceso público y en medios de transporte remunerado de personas, ya sean públicos o privados, estableciendo medidas para prevenir y sancionar esta expresión de violencia y discriminación sexual que atentan contra la dignidad y seguridad de las personas.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Emilia Molina Cruz, Karla Prendas Matarrita, Marta Arauz Mora, Ottón Solís Fallas, entre otros.
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	El proyecto de ley objeto de consulta no incide en las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía y competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES:

- A. Esta Dirección Jurídica atendió anteriormente el proyecto de “LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO”, expediente legislativo No. 20299, mediante el oficio DJ-2419-2020, DJ-06645-2019 y DJ-00015-2020, dado que se remitió por parte de la Asamblea Legislativa la consulta de las modificaciones del texto.
- B. En el artículo 11° de la sesión No. 9036, celebrada el 13 de junio del 2019 la Junta Directiva adopta el siguiente acuerdo:

*“Por consiguiente, acogido el citado criterio jurídico y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva **ACUERDA** no objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”*

- C. Oficio PE-0386-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 27 de febrero de 2020, el cual remite el oficio AL-DSDI-OFI-0032-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta texto actualizado del proyecto de Ley, “LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO”, expediente legislativo No. 20299.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de los legisladores es garantizar el igual derecho a todas las personas de transitar o permanecer libres de acoso sexual en espacios públicos, en espacios privados de acceso público y en medios de transporte remunerado de personas, ya sean públicos o privados, estableciendo medidas para prevenir y sancionar esta expresión de violencia y discriminación sexual que atentan contra la dignidad y seguridad de las personas.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

La propuesta pretende crear una ley contra el acoso sexual callejero, define como acoso sexual callejero, toda conducta o conductas con connotación sexual y con carácter unidireccional, sin que medie el consentimiento ni aceptación de la persona a la que está dirigida con potencial de causar molestia, malestar, intimidación, humillación,

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

inseguridad, miedo y ofensa, que proviene generalmente por una persona desconocida y que tiene lugar en sitios públicos o acceso público.

El artículo 2 establece que todas las instituciones públicas tienen el mandato de realizar políticas y acciones dirigidas a erradicar los prejuicios de género.

El artículo 4 reforma el artículo 53 del Código Penal Ley N.º 4573 sobre la multa:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 53.- La pena de multa obliga a la persona condenada a pagar una suma de dinero a la institución que la ley designe, dentro de los quince días posteriores a la firmeza de la sentencia.</p> <p>Cuando se imponga la pena de días multa, el juez, en sentencia motivada, fijará en primer término el número de días multa que deberá cubrir la persona condenada, dentro de los límites señalados para cada delito, según la gravedad del hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como las características propias del autor, directamente relacionadas con la conducta delictiva. Esta pena no podrá exceder de trescientos sesenta días multa.</p> <p>En dicha sentencia, en forma motivada, el juez deberá determinar la suma de dinero correspondiente a cada día multa, conforme a la situación económica de la persona condenada, tomando en cuenta su nivel de vida, todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia. Cada día multa no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del ingreso diario del sentenciado. El fiscal o el juez en su caso, con la colaboración de la Oficina de Trabajo Social del Poder Judicial deben realizar</p>	<p>Artículo 53- La pena de multa obliga a la persona condenada a pagar una suma de dinero a la institución que la ley designe, dentro de los quince días posteriores a la firmeza de la sentencia.</p> <p>Cuando se imponga la pena de días multa, el juez, en sentencia motivada, fijará en primer término el número de días multa que deberá cubrir la persona condenada, dentro de los límites <u>señalados para cada delito y contravenciones</u>, según la gravedad del hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las características propias del autor, directamente relacionadas con la conducta delictiva o contravencional. Esta pena no podrá exceder de trescientos sesenta días multa.</p> <p>En dicha sentencia, en forma motivada, el juez deberá determinar la suma de dinero correspondiente a cada día multa, conforme a la situación económica de la persona condenada, tomando en cuenta su nivel de vida, todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia. Cada día multa no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del ingreso diario del sentenciado. El fiscal o el juez en su caso, con la colaboración de la Oficina de Trabajo Social del Poder Judicial, debe realizar las indagaciones necesarias para</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

las indagaciones necesarias para determinar la verdadera situación económica del imputado y sus posibilidades de pago.	determinar la verdadera situación económica del imputado y sus posibilidades de pago.
--	---

El artículo 5 adiciona una Sección IV, Titulada “Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público” al Título III del Código Penal.

El texto actualizado con mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa tiene como cambio, respecto a los textos revisados anteriormente, la adición del artículo 3, el cual refiere:

*“ARTÍCULO 3- Obligaciones de la policía en materia de acoso sexual callejero
Los cuerpos policiales tienen el deber de intervenir, de oficio y sin dilación, en las situaciones de acoso sexual callejero, de conformidad con la presente ley y con los protocolos de actuación policial emitidos en esta materia.*

En el marco de sus funciones, deben realizar lo siguiente:

- a) Garantizar la integridad personal de las víctimas de acoso sexual callejero y del derecho que éstas tienen al acceso a la justicia, así como la de los acompañantes y testigos, en caso de que los hubiera;*
- b) Ayudar a las víctimas de acoso sexual callejero en la identificación de las presuntas personas acosadoras. Los encargados o administradores de los locales privados de acceso público o de empresas de transporte deberán brindar total colaboración a los cuerpos de policía en la identificación de su clientela y del personal bajo su cargo.*
- c) Aprehender a la presunta persona acosadora y ponerla a la orden de la autoridad judicial competente, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política;*
- d) Levantar, sin excepción, el parte policial correspondiente con los hechos ocurridos; consignar los datos de la persona o personas víctimas y testigos, con indicación del modo y lugar donde pueden ser localizadas;*
- e) Decomisar armas y objetos, incluidos los electrónicos, que fueran utilizados para acosar sexualmente y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente.*
- f) Comparecer a rendir testimonio ante la autoridad judicial, cuando fuera requerido.”*

Se determina que la propuesta no incide en las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía y competencias otorgadas constitucionalmente a la

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que se mantiene el criterio jurídico brindado en el oficio DJ-02419-2019 y DJ-0015-2020.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-01274-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 61º

Se conoce oficio GA- DJ-01204-2020, con fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto ley para la reforma integral a la ley del Sistema Nacional para la Calidad. Expediente 21160.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0364-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley reforma integral a la ley del Sistema Nacional para la Calidad.
	Expediente	21160.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Welmer Ramos González, Luis Ramón Carranza Cascante, Víctor Morales Mora, entre otros.

	Objeto	Reformar el Sistema Nacional para la Calidad, para demostrar la calidad de los bienes y servicios, de manera que se puedan cumplir los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad, además de la contribución al desarrollo, la competitividad y la protección del consumidor.
2	INCIDENCIA	Esta Asesoría concuerda con el criterio técnico brindado por la Gerencia de Logística y la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, respecto a que el proyecto de ley no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja, dado que lo que se pretende es ser más riguroso con la calidad de los bienes y servicios en materia de evaluación de la conformidad.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar al proyecto de ley dado que no tiene relación con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	No objetar el proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente se remite la observación respecto del artículo 8 de la propuesta en cuanto al financiamiento del Sistema Nacional para la Calidad, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, los recursos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-0364-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 24 de febrero de 2020, el cual remite el oficio AL-EPOECO-910-2020, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD, LEY N° 8279”, expediente legislativo No. 21160.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Logística, oficio GL-0246-2020 recibido el 03 de marzo de 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

- C. Criterio técnico del a Gerencia de Infraestructura y Tecnología, oficio GIT-0254-2020 recibido el 03 de marzo de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de los legisladores es reformar el Sistema Nacional para la Calidad, para demostrar la calidad de los bienes y servicios, de manera que se puedan cumplir los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad, además de la contribución al desarrollo, la competitividad y la protección del consumidor.

2. CRITERIOS TÉCNICOS:

La Gerencia de Logística remite el criterio técnico GL-0246-2020, el cual señala:

“Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva, se ha verificado que la redacción propuesta, salvo lo indicado con relación al artículo 8, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución, por lo que no existen objeciones de esta Gerencia en relación con el proyecto de ley. Más bien, se considera que el proyecto citado contribuirá con la necesidad de comprobar la calidad de los productos que se adquieren, disponiendo para tal efecto de toda una reglamentación que deberá ser aplicable en los procedimientos de contratación.”

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-0254-2020, el cual señala:

“CONSIDERACIONES EN EL AMBITO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

La reforma de ley propuesta implica una variación sustancial a la norma actual que pretende fortalecer las competencias y organización del Sistema Nacional de la Calidad, de la lectura del proyecto de ley que se compone de un total de setenta y dos artículos se determina que la propuesta no interfiere ni compromete las competencias internas específicas de una institución como la CCSS.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Es importante mencionar que desde que la Ley del Sistema Nacional Calidad se encuentra en es obligatorio observar su cumplimiento y garantizar que en toda contratación de bienes y servicios se realice la evaluación y determinación de cumplimiento de las condiciones técnicas conforme estándares, procesos, certificaciones y acreditaciones que establecen los diferentes organismos según sea su competencia del Sistema Nacional de la Calidad.

AMBITO FINANCIERO.

No se observan disposiciones en el articulado que establezcan implicaciones financieras para la CCSS.

OBSERVACIONES JURÍDICAS.

Revisada la estructura y fondo de los setenta y dos artículos del proyecto bajo estudio se observa que dicho proyecto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. El proyecto no presenta disposiciones que pudiesen considerarse invasivas de la autonomía reglamentaria institucional.

Específicamente respecto a la alertas y el ejercicio de policía sobre mercancías que no cumplen con la normativa técnica y las disposiciones oficiales, tanto la CCSS como el Ministerio de Salud ya cuentan con protocolos en materia específica de tecnovigilancia y alertas sanitarias, por lo que; basado en lo dispuesto en el Título II del proyecto de Ley; es importante se analice la idoneidad de los mecanismos de articulación con los demás entes que componen el Sistema Nacional de la Calidad, siendo que lo que dicho proyecto de Ley pretende es la participación conjunta entre instituciones en labores de policía, control y de rectoría de la calidad en bienes y servicios.

CONCLUSIONES.

- Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Gerencia considera que el proyecto de ley resulta beneficioso para el país, por cuanto pretende dotar a la nación de una reforma a la Ley actual a fin de fortalecer las competencias y organización del Sistema Nacional de la Calidad y de esta manera fomentar la competitividad de los diferentes mercados, tanto a nivel como internacional.*
- El proyecto de ley no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley.”*

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por IX capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 81 artículos y un transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende derogar la actual Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N°8279 del 2 de mayo de 2002 , y se establece:

- El capítulo I refiere a las disposiciones generales, se compone del objeto de la ley, que el ámbito de aplicación será para todos los productos y servicios comercializados en el ámbito nacional, establece las definiciones del a presente ley. Refiere que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) será el rector de calidad, establece los principios del sistema, y el financiamiento.
- El capítulo II refiere al Consejo Nacional Para la Calidad (Conac), como la entidad responsable de fijar los lineamientos generales del Sistema Nacional para la Calidad (SNC), todo conforme a los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidas en materia de calidad, metrología, evaluación y las necesidades nacionales; a su vez refiere a la integración del Conac y las funciones.
- El capítulo III refiere al a creación del Instituto Costarricense de Metrología (ICM) como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental, para el desempeño de sus funciones, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, establece sus funciones y organización.
- El capítulo IV refiere a la creación del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), como la entidad pública que respalda la competencia técnica y credibilidad de los organismos acreditados, para garantizar la confianza del Sistema Nacional para la Calidad; además, deberá asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida la competencia técnica, así como promover y estimular la cooperación entre ellos, a su vez refiere a sus funciones, conformación y el uso de recursos.
- El capítulo V refiere al Consejo Nacional de Reglamentación Técnica y la creación de la Dirección de regulación y vigilancia de mercado del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, establece sus funciones e integración.
- El capítulo VI refiere al Ente Nacional de Normalización será el responsable del desarrollo de las normas técnicas, que se regirá por los principios de las buenas

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

prácticas internacionales de normalización. La normalización es la actividad de establecer soluciones a situaciones repetitivas; también refiere a su organización, funciones y la vigilancia de su gestión.

- El capítulo VII refiere al uso de marcas de certificación, en cuanto a que cualquier persona, empresa o entidad pública o privada, que utilice sellos, marcas o palabras que haga suponer la existencia de una marca de certificación para promover las características de un producto, proceso, sistema de gestión o servicio, deberá inscribir su marca de certificación de acuerdo a la legislación, y que para inscribir una marca de certificación se debe estar acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).
- El capítulo VIII refiere al régimen sancionatorio en cuanto al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, y que será sancionado por la Comisión Nacional del Consumidor, tasa las infracciones leves, graves y muy graves.
- Hay un error en la numeración y se promulga como capítulo X otras disposiciones generales, como la obligación para las compras del Estado se establezca que los proveedores deban cumplir con esta ley, como solucionar conflictos de interés de los miembros de las nuevas estructuras creadas y las modificaciones y derogatorias de leyes.

Respecto del articulado concretamente, se hace la observación coincidente con lo referido por la Gerencia de Logística en el criterio GL-0246-2020, sobre el artículo 8 del proyecto de ley, el cual señala:

“ARTÍCULO 8º.- Financiamiento con el Sistema Nacional para la Calidad. Para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del SNC, cada institución pública deberá incluir recursos económicos en su presupuesto y financiar sus operaciones con los fondos procedentes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, así como, aportar recursos tecnológicos, o los requeridos para desarrollar programas o proyectos que se aprueben dentro del CONAC, a fin de cumplir con lo establecido en la presente ley.

En el caso de los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en la oferta de bienes y servicios, podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

El Estado garantizará los fondos económicos necesarios para el mejor desempeño del SNC. Asimismo, se podrán financiar las operaciones y requerimientos del SNC por medio de:

- a) Los ingresos percibidos por concepto de la venta de bienes y servicios, acordes con las competencias de la institución.*
- b) Los legados, donaciones y aportes de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas.*
- c) El ingreso percibido en razón de los registros sanitarios de bienes realizados por las instituciones públicas.*
- d) Los recursos de cooperación internacional puestos a disposición del Estado para financiar actividades relacionadas con el SNC” (el subrayado no corresponde al original).*

Se le indica al legislador que, a la Caja Costarricense de Seguro Social le han sido conferidas vía constitucional la autonomía de administración y la autonomía de gobierno de los seguros sociales, estableciendo para ello una clara limitación a la disposición de los fondos y reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que dispone que dichos recursos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

A su vez respecto a la adquisición de servicios o compras realizadas por instituciones públicas, se adicionan nuevos requerimientos los cuales se detallan en el artículo 39 y 76 del proyecto de ley:

“Artículo 39. Adquisición de Servicios por las Entidades Públicas. Todas las instituciones públicas que requieran servicios de laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, organismos de inspección, organismos de certificación, organismos validadores/verificadores, proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia u otras actividades de evaluación de la conformidad, que emitan certificados, marcas de conformidad o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de determinados requisitos técnicos normativos o reglamentarios, deberán utilizar aquellos acreditados por el ECA.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

ARTÍCULO 76º.- Obligaciones para las compras del Estado. Las compras públicas y adquisiciones de bienes y servicios por parte de las instituciones del sector público deben realizarse con estricto apego a las disposiciones de esta Ley. Para ello, dichas instituciones deben:

a) Considerando el objeto contractual, establecer tanto en la decisión inicial, como en los pliegos cartelarios, que los oferentes deben cumplir con la reglamentación técnica nacional o Centroamericana aplicable al producto o servicio, y que deben demostrarlo mediante evaluación de la conformidad razonable y proporcional a los riesgos implicados por un incumplimiento.

b) Promover en sus compras el uso de las normas técnicas nacionales en lo aplicable, siempre que existan; si no las hubiere o estuvieren en proceso de revisión, el uso de normas internacionales. Sólo en caso de no existir una norma internacional se podría recurrir a una norma técnica nacional de otro país o región, justificando su elección frente a otras.

c) Exigir y verificar que los organismos de evaluación de la conformidad utilizados por el Estado, se encuentren debidamente acreditados o reconocidos por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

El Estado y sus instituciones compradoras brindarán apoyo a las pequeñas y medianas empresas nacionales, para facilitar la información concerniente a los requisitos exigidos, así como a las modalidades para determinar y demostrar su cumplimiento.”

Dado lo anterior, tal y como señala el criterio técnico de la Gerencia de Logística, resulta positivo dado que contribuirá con la necesidad de comprobar la calidad de los productos que se adquieren y que deberá ser aplicable en los procedimientos de contratación.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-01204-2020, acuerda:

ÚNICO: No objetar el proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente se remite la observación respecto del artículo 8 de la propuesta en cuanto al financiamiento del Sistema Nacional para la

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Calidad, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, los recursos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no objetar el proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente se remite la observación respecto del artículo 8 de la propuesta en cuanto al financiamiento del Sistema Nacional para la Calidad, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, los recursos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 62º

Se conoce oficio GA- DJ-02745-2020, con fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto ley para garantizar el acceso al agua potable a los ocupantes actuales en condición precaria, de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos. Expediente 21675.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1221-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley para garantizar el acceso al agua potable a los ocupantes actuales en condición precaria, de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadido.
	Expediente	21675.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Aida María Montiel Héctor y José María Villalta Flórez Estrada.
	Objeto	Garantizar el agua como derecho humano para los sectores más vulnerables del país, como lo son los ocupantes de condición precaria.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

2	INCIDENCIA	El proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja, puesto que lo que pretende es garantizar el acceso al agua en lugares con condición de precariedad; lo cual impacta positivamente en la salud pública.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley tiene incidencia positiva dado que al brindar acceso al agua en las poblaciones más vulnerables, implica un avance en materia de salud pública; asimismo, la propuesta no transgrede las competencias institucionales propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que no se presentan observaciones.

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-1221-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 04 de abril de 2020, el cual remite el oficio AL-CJ-21675-0001-2020, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA POTABLE A LOS OCUPANTES ACTUALES EN CONDICIÓN PRECARIA, DE INMUEBLES DENTRO DE FINCAS O TERRENOS INVADIDO”, expediente legislativo No. 21675.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es garantizar el agua como derecho humano para los sectores más vulnerables del país, como lo son los ocupantes de condición precaria.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 4 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

La exposición de motivos del proyecto de ley señala que durante muchos años se le había venido exigiendo a los ocupantes de los terrenos en precario, un título de propiedad

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

para poder acceder al servicio de agua, lo cual representa un contrasentido, toda vez que su propia situación, les imposibilita presentar un documento que demuestre su titularidad sobre el bien que ocupa. Esto provocó que muchos habitantes del país no pudieran ejercer de una manera amplia y adecuada, el derecho humano fundamental de acceso al agua potable, acrecentando aún más sus paupérrimas condiciones de vida.

El artículo primero señala que los ocupantes actuales de los terrenos invadidos por situación precaria tendrán acceso al agua como derecho humano fundamental y que los distintos operadores del servicio público tendrán la obligación de otorgarlo.

El artículo segundo refiere que el AYA dispondrá los requisitos y condiciones mínimas necesarias para atender y resolver la solicitud de conexión especial que presenten los interesados, pudiendo determinar si el abastecimiento se otorgará de manera individual o colectiva, aplicando la tarifa correspondiente.

El artículo tercero refiere que no se podrá exigir a los ocupantes en precario, título de propiedad o autorización del propietario registral, que puedan hacer nugatorio su derecho humano fundamental de acceso al agua potable.

El artículo cuarto autoriza a las Asociaciones de Desarrollo Comunal u otras organizaciones legalmente constituidas, a solicitar y promover los servicios colectivos de agua potable en un asentamiento poblacional.

El proyecto de ley propone garantizar el agua como derecho humano para los sectores más vulnerables del país, como lo son los ocupantes de condición precaria

La Sala Constitucional ha analizado el asunto y ha reconocido el derecho al agua como un derecho fundamental e indica:

“La jurisprudencia de la Sala es clara en reconocer el derecho al agua como un derecho fundamental, siendo así que junto con la realización de esfuerzos serios para su otorgamiento a la población, existe el deber de las instituciones públicas de hacer un uso responsable y adecuado del recurso hídrico disponible, lo cual implica la necesidad de adquirir certeza del agua susceptible de explotación -disponibilidad- garantizando su otorgamiento presente y la futura sostenibilidad del servicio, evitando que con la utilización actual del recurso se produzca un riesgo ambiental que comprometa la existencia y dotación futura del líquido. La Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse de manera contundente y detallada sobre la protección que debe otorgarse al recurso hídrico nacional, clarificando tanto el marco normativo de protección, como las instituciones que conforman el sector hídrico, reconociendo y precisando el ámbito de competencias de dichas

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

instancias y la trascendencia de sus actuaciones en materia de otorgamiento, aprovechamiento y protección del agua.”⁷ (el subrayado no corresponde al original).

La propuesta no impone funciones a la institución, ni vulnera su autonomía, por el contrario, el brindar acceso al agua en las poblaciones más vulnerables, implica un avance positivo en materia de salud pública, la Sala Constitucional se ha referido a este tema señalando:

Uno de los servicios públicos de mayor relevancia, es el del suministro de agua potable, pues la relación que el mismo tiene con la protección del derecho a la salud y a la vida de las personas, es incuestionable. De este modo, existe una obligación por parte del Estado de garantizar la pureza del líquido para consumo humano, así como la continuidad en el suministro de éste, como elementos esenciales de la prestación del servicio público, todo ello con el fin de proteger la integridad de los usuarios. En nuestro país, la prestación del servicio público mencionado, corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 2 de la ley 2726 del catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno, sin perjuicio de lo establecido en el inciso g) del artículo señalado (sentencia No. 2012-006447 de las 10:30 hrs. del 18 de mayo de 2012).”⁸ (el subrayado no corresponde al original).

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-02745-2020, acuerda:

ÚNICO: El proyecto de ley tiene incidencia positiva dado que al brindar acceso al agua en las poblaciones más vulnerables, implica un avance en materia de salud pública; asimismo, la propuesta no transgrede las competencias institucionales propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que no se presentan observaciones.”

⁷ Sala Constitucional, resolución 6922-2010 del 16 de abril de 2010.

⁸ Sala Constitucional resolución 2018015972 del 28 de setiembre de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** El proyecto de ley tiene incidencia positiva dado que al brindar acceso al agua en las poblaciones más vulnerables, implica un avance en materia de salud pública; asimismo, la propuesta no transgrede las competencias institucionales propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que no se presentan observaciones.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 63º

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Dr. Mario Devandas que vota negativamente, en el proyecto de ley N° 21443. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, los acuerdos se adoptan en firme.

Se solicita una propuesta de acuerdo para el tema de discapacidad.

ARTICULO 64º

Instruir a la Gerencia General para que se coordine la reunión pendiente en cuanto al tema de discapacidad en el plazo de 15 días, con el fin de discutir asuntos varios en esa misma vía en la Comisión de Salud.

Ingresan de forma virtual el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el licenciado José Eduardo Rojas López, Director de la Dirección de Cobros.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

ARTICULO 65º

Se tiene el oficio N° PE-1324-2020, de fecha 11 de junio de 2020: atención solicitud del Diputado Pedro Muñoz Fonseca, mediante oficio AL-FPUSC-14-0FI-0095-2020, del 30-



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

03-2020: "...la interpretación dada al numeral 31 de la Ley Constitutiva de la CAJA"; presentación informe a cargo de la Gerencia Financiera en conjunto con la Dirección Jurídica. (Ref.: PE-1443-2020)

- **Complemento oficio N° GF-3858-2020 (GG-1758-2020)** del 24 de junio de 2020.

La exposición está a cargo del Lic. José Eduardo Rojas, Jefe Área Dirección de Cobros, con base en las siguientes láminas:

1)



Atención Oficio AL-PFUSC-14-OFI-0095-2020.
Diputado Pedro Muñoz Fonseca.
"Gerencia Financiera, construyendo el cambio"

GERENCIA FINANCIERA
Junio 2020

2)



Tabla de contenido

Contenido

01

Antecedentes

02

Diagnóstico

03

Conclusiones

04

Recomendación

05

Propuesta de acuerdo

3)



Antecedentes

OFICIO AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020

Diputado Pedro Muñoz Fonseca

“...En el artículo 31, párrafo número 5 “textualmente dice” girará las cuotas correspondientes a cada trabajador, dentro de un plazo hasta de veinte días naturales, siguientes al cierre mensual, por medio del sistema de recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Vencido dicho plazo, el patrono cancelará intereses conforme a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central, los cuales serán acreditados directamente a la cuenta de cada trabajador”

El párrafo es claro en mencionar que la CCSS procederá al cobro de los intereses citados en el artículo 31 párrafo 5. Sin embargo, además de la sanción económica vía intereses, la CCSS aplica otras sanciones que afectan aún más la operativa de las empresas, algunas de esas sanciones las hemos identificado como las siguientes:

4)



Antecedentes

OFICIO AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020

Diputado Pedro Muñoz Fonseca



- Se le da a la empresa una condición de MOROSA el día siguiente al de su fecha de pago cuando lo incumple.
- Se generan facturas por los servicios por atenciones médicas a empleados y familiares.
- Una vez pagada las planillas a la CCSS, las facturas por servicios médicos no son reembolsables.
- El estatus MOROSIDAD, inhibe a las empresas en participar en licitaciones y realizar trámites con el Estado, instituciones públicas y municipalidades.
- Se generan un retraso en el pago de las facturas pendientes o en trámite, por servicios ya prestados por las empresas.
- Las facturas por servicios ya prestados no pueden ser aceptadas como documento de cobro si la empresa está morosa.
- Las líneas de crédito bancaria están sujetas a la comprobación de estar al día con la CCSS.
- Las empresas morosas son sometidas a divulgaciones en medios de prensa, redes sociales y otros medios.

5)



Antecedentes

OFICIO AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020

Diputado Pedro Muñoz



6)



Diagnostico

Análisis Técnico - legal

1

Acreditación de la condición de morosidad con la CCSS**Aspectos técnicos:**

- a. Las planillas se recaudan mes vencido, entre el 14 y 20 de cada mes, por ejemplo, la planilla de junio, se paga en julio.
- b. Si el patrono no cancela en la fecha de pago el patrono adquiere la condición de morosidad.
- c. La morosidad no es un tema de interpretación, obedece a una consecuencia directa e inmediata, producto del no pago de una obligación en las fechas estipuladas.

Aspectos Legales*(Art.31 de la Ley Constitutiva de la CCSS)*

- a. Establece que los patronos y los asegurados facultativos pagarán sus cuotas directamente en el tiempo y forma que establezca la Junta Directiva.
- b. Señala un plazo máximo de hasta veinte días naturales, siguientes al cierre mensual para que el patrono gire las cuotas correspondientes. Vencido el plazo, el patrono cancelará intereses.

7)



Diagnostico

Análisis Técnico - legal

2

Facturación de servicios médicos por morosidad.**Aspectos técnicos:**

- a. En caso de morosidad por más de un mes en el pago de las cuotas, la CCSS cobra al patrono el costo de los servicios médicos otorgados a sus trabajadores.

Aspectos Legales (Art.36 de la Ley Constitutiva de la CCSS):

- a. Establece que la CCSS no negará los servicios a los trabajadores cuyo patrono se encuentre moroso; sin embargo, en caso de morosidad por más de un mes, la Institución cobrará el costo del valor íntegro de los servicios brindados.
- b. Este artículo ha sido objeto de acciones inconstitucionalidad, las cuales han sido rechazadas, debido a que la Sala Constitucional ha considerado que dicha norma es razonable, pues propende a la protección de un derecho fundamental como la seguridad social. (voto 7393-98).

8)



Diagnostico

Análisis Técnico - legal

3

Requisito de estar al día con la CCSS para realizar diversos trámites.**Aspectos técnicos:**

- a. Por medio de la página Web de la CCSS, se permite determinar la condición del patrono o trabajador independientes con la CCSS (Al día o moroso).
- b. Esta herramienta es utilizada por las distintas entidades para corroborar la condición del patrono o trabajador independientes.
- c. La condición de "al día" se adquiere al pagar oportunamente las contribuciones sociales o bien al formalizar un acuerdo de pago.

9)



Diagnostico

Análisis Técnico - legal

3

Requisito de estar al día con la CCSS para realizar diversos trámites.

Aspectos Legales (Art.74 de la Ley Constitutiva de la CCSS):

- a. Establece expresamente obligatoriedad de estar al día con la CCSS, para realizar diversos trámites en la administración pública, tales como la admisibilidad de cualquier autorización, permisos, participar en procesos de concesiones o licitaciones, exoneraciones, entre otros.
- b. Establece que en la etapa de ejecución contractual, si el patrono adquiere la condición de moroso, el contratante debe retener el pago derivado del contrato y girarlo a la CCSS con el fin de honrar la deuda. (Ley 9686 adición art. 74 de la ley de la CCSS).
- c. Art. 12 de la Ley 9691 (Ley Marco del Contrato de Factoreo) establece que cuando el pagador sea un Ente Público, este no se encuentra obligado a realizar el pago cuando el transmitente no se encuentre al día con las obligaciones de la Seguridad Social.

10)



Diagnostico

Dirección de Cobros
DCO-0311-2020

"...El espíritu del legislador al aprobar la Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, precisamente fue para dotar de los elementos necesarios a la Caja, para proteger y tutelar esa importante labor que el constituyente le encomendó..." "... por lo tanto no se trata aquí de interpretaciones contrarias a los intereses empresariales o patronales. Lo que el legislador pretendió es la tutela de los seguros sociales..."



11)

Diagnostico

Dirección Jurídica
DJ-2439-2020

"...Con fundamento en lo expuesto, se considera que si el patrono procede a pagar sus obligaciones con la Caja en forma oportuna, así como con las otras instituciones y las derivadas de la Ley de Protección al Trabajador, evitará los inconvenientes señalados por el Diputados Pedro Muñoz en oficio AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, en los casos de facturas por servicios médicos pendientes, en las que el patrono al encontrarse moroso autoriza legalmente a la Caja para proceder al registro y cobro por las atenciones médicas que los trabajadores de dichos patronos hayan recibido por parte de la Caja, y que se encuentren debidamente documentadas y cuantificadas; así como poder realizar todas las gestiones administrativas que se señalan en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja."



12)



Conclusiones

Con respecto a las peticiones formuladas por el Diputado Muñoz, se concluye lo siguiente:

- 1 Las sanciones u acciones generadas producto de la condición de morosidad en patronos, que refiere el oficio AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, se encuentran apegadas a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 31, 36 y 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS; así como el principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y la Ley General de Administración Pública, las cuales son aplicados por la Institución para el recaudo de las cuotas obrero patronales y con el fin de proteger los seguros sociales.

Aunado a lo anterior, y con respecto a la facturación de servicios médicos por morosidad, establecida en el artículo 36 antes referido, es importante indicar que dicha norma ha sido revisada por la Sala Constitucional, quien ha señalado que la misma resulta razonable, pues pretende la protección de un derecho fundamental como lo es la salud y la seguridad social (ver voto 7393-98).

13)



Conclusiones

- 2 En cuanto a las fechas de pago de las planillas, la Institución realiza el proceso de recaudación en los plazos definidos en el artículo 31 de la Ley Constitutiva de la CCSS y la reglamentación respectiva.
- 3 Con respecto a la solicitud de eliminar la condición de moroso a las empresas, la misma resulta improcedente, toda vez esta se origina por el no pago de las contribuciones sociales en los plazos establecidos.
- 4 La condición de “al día” se adquiere al pagar oportunamente las cuotas obrero patronales en las fechas establecidas o bien al suscribir un acuerdo de pago con la CCSS.

14)



Recomendación

01

Informar al Diputado Pedro Muñoz Fonseca, que la Junta Directiva de la Caja, conoció y analizó su oficio AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, en el que plantea una serie de inquietudes con respecto a la interpretación del artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja; al respecto se concluye que la actuación de la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra apegada a derecho, conforme a lo regulado en los artículos 31, 36 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja; por otra parte, en cuanto a la facturación de servicios médicos por morosidad, establecida en el artículo 36 antes señalado, es importante indicar que dicha norma ha sido revisada por la Sala Constitucional, quien ha señalado que la misma resulta razonable, pues pretende la protección de un derecho fundamental como es la salud y la seguridad social (ver voto 7393-98).

15)



PROPUESTA DE ACUERDO

Conocida la información suministrada por la Gerencia Financiera, la Dirección de Cobros y la Dirección Jurídica, contenida en los oficios GF-3858-2020, de fecha 24 de junio 2020, GF-2703-2020, de fecha 30 de abril de 2020, DCO-0311-2020, de fecha 17 de abril de 2020 y DJ-2439-2020, de fecha 18 de mayo de 2020, respectivamente, la Junta Directiva **ACUERDA**:



ACUERDO

Informar al Diputado Pedro Muñoz Fonseca, que esta Junta Directiva conoció y analizó su oficio AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, en el que plantea una serie de inquietudes con respecto a la interpretación del artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja. Sobre el particular, se concluye que la actuación de la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra apegada a derecho, cumpliendo con el principio de legalidad y conforme a lo regulado en los artículos 31, 36 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja; por otra parte, en cuanto a la facturación de servicios médicos por morosidad, establecida en el artículo 36 antes señalado, es importante indicar que sobre dicha norma, se presentó una acción de inconstitucionalidad, señalando la Sala Constitucional que la misma resulta razonable, pues pretende la protección de un derecho fundamental como lo es la salud y la seguridad social (ver voto 7393-98).

16)

MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

16

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 65°:

CASO-DIPUTADO-PEDRO-MUÑOZ

Por tanto, se recibe el oficio número PE-1324-2020, suscrito por la doctora Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva que, en adelante se transcribe:

“Reciba un atento saludo. Con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, y con la finalidad de que se agende y pueda ser discutido con los señores (as) directivos, adjunto el oficio GG-1456-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, con el que se remite a solicitud de este despacho, información solicitada por el señor Diputado Pedro Muñoz Fonseca a la Junta Directiva mediante oficio AL-FPUSC-14-OFI-

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

0095-2020 y relacionada con “...la interpretación dada al numeral 31 de la Ley Constitutiva de la CAJA”.

En atención se detalla:

- Mediante oficio PE-0920-2020 de 24 de abril de 2020, se traslada nota a la Gerencia General, del Diputado por la Provincia de San José, Fracción Unidad Social Cristiana, Pedro Muñoz Fonseca, número AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, mediante la cual el señor diputado plantea observaciones a la Junta Directiva, en relación con “...la interpretación dada al numeral 31 de la Ley Constitutiva de la CAJA.”
- La Gerencia General solicitó a la Gerencia Financiera emitir criterio técnico sobre las apreciaciones efectuadas por el señor Diputado, mismo que se vierte por oficio GF-2703-2020 de 30 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., al cual se acompaña nota DCO-0311-2020 signada por el Lic. José Rojas López, Director de la Dirección de Cobros, en la que se analizan uno a uno los planteamientos.
- Adicionalmente, atendiendo instrucción contenida en oficio GG-1281-2020 de 05 de mayo de 2020, la Gerencia Financiera requirió la emisión de criterio jurídico en relación con las apreciaciones realizadas por el Diputado Muñoz Fonseca, el cual fue emitido mediante nota DJ-2439-2020 de 18 de mayo de 2020, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y por el Lic. Guillermo Mata Campos, Estudio y Redacción.
- El criterio jurídico concluye en lo que interesa: *“...si el patrono procede a pagar sus obligaciones con la Caja en forma oportuna, así como con las otras instituciones y las derivadas de la Ley de Protección al Trabajador, evitará los inconvenientes señalados por el Diputado Pedro Muñoz en oficio AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, en los casos de facturas por servicios médicos pendientes, en las que el patrono al encontrarse moroso autoriza legalmente a la Caja para proceder al registro y cobro por las atenciones médicas que los trabajadores de dichos patronos hayan recibido por parte de la Caja, y que se encuentren debidamente documentadas y cuantificadas; así como poder realizar todas las gestiones administrativas que se señalan en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja”.*

Así las cosas, a efecto de que pueda la Junta Directiva, según lo solicitado por el señor Diputado, dar atención directa al planteamiento efectuado mediante correo remitido, se adjuntan los criterios técnico y jurídico mediante los que analizan los cuestionamientos del legislador.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Cabe señalar que sería la Gerencia Financiera y la Dirección Jurídica, a quienes informo mediante copia, y de manera conjunta, los responsables de la presentación cuando el tema sea agendado. Así mismo, se informa que este Despacho está gestionando oficio para el Diputado Pedro Muñoz, señalando el avance que se tiene en atención a lo solicitado a la fecha.”

Al efecto, se tiene el oficio número GG-1758-2020, de fecha 24 de junio de 2020, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual anexa el oficio N° GF-3858-2020, fechado 24 de junio de 2020 que firma el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En razón de la solicitud realizada a esta Gerencia, para exponer a la Junta Directiva de la Institución, los alcances del informe realizado por parte de la Dirección de Cobros y la Dirección Jurídica de la CCSS, según oficios DCO-0311-2020 y DJ-2439-2020, respectivamente, con motivo del oficio No. AL-PFUSC-14-OFI-0095-2020 remitido por el Diputado Pedro Muñoz Fonseca a la Junta Directiva de la Institución, así como lo visto el día hoy con la Gerencia General, la Dirección Jurídica y la Dirección de Cobros, se realiza la siguiente ampliación al oficio remitido por esta Gerencia No. GF-2703-2020, de fecha 30 de abril 2020, en la cual se describen las conclusiones arribadas producto del análisis efectuado a los informes remitidos por la Dirección de Cobros y la Dirección Jurídica; también se emite la recomendación por parte de esta Gerencia a la Junta Directiva para la atención del asunto encomendado, así como una propuesta de acuerdo.

CONCLUSIONES:

Con respecto a las peticiones formuladas por el Diputado Muñoz, en su oficio AL-PFUSC-14-OFI-0095-2020, se concluye lo siguiente:

1. Las sanciones u acciones generadas producto de la condición de morosidad en patronos, que refiere el oficio AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, se encuentran apegadas a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 31, 36 y 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, así como el principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y la Ley General de Administración Pública, los cuales son aplicados por la Institución para el recaudo de las cuotas obrero-patronales y con el fin de proteger los seguros sociales.

Aunado a lo anterior, y con respecto a la facturación de servicios médicos por morosidad establecida en el artículo 36 antes referido, es importante indicar que dicha norma ha sido revisada por la Sala Constitucional, quien ha señalado que la misma resulta razonable, pues pretende la protección de un derecho fundamental como lo es la salud y la seguridad social (ver voto 7393-98).

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

2. En cuanto a las fechas de pago de las planillas, la Institución realiza el proceso de recaudación en los plazos definidos en el artículo 31 de la Ley Constitutiva de la CCSS y la reglamentación respectiva.
3. Con respecto a la solicitud de eliminar la condición de moroso a las empresas, la misma resulta improcedente, toda vez esta se origina por el no pago de las contribuciones sociales en los plazos establecidos.
4. La condición de “al día” se adquiere al pagar oportunamente las cuotas obrero-patronales en las fechas establecidas o bien al suscribir un acuerdo de pago con la CCSS.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Junta Directiva lo siguiente:

Informar al Diputado Pedro Muñoz Fonseca, que la Junta Directiva de la Caja, conoció y analizó su oficio AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, en el que plantea una serie de inquietudes con respecto a la interpretación del artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja; al respecto se concluye que la actuación de la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra apegada a derecho, conforme a lo regulado en los artículos 31, 36 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja; por otra parte, en cuanto a la facturación de servicios médicos por morosidad, establecida en el artículo 36 antes señalado, es importante indicar que dicha norma ha sido revisada por la Sala Constitucional, quien ha señalado que la misma resulta razonable, pues pretende la protección de un derecho fundamental como es la salud y la seguridad social (ver Voto 7393-98).”

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Lic. José Eduardo Rojas, Jefe Área Dirección de Cobros, y con base en la información suministrada por la Gerencia Financiera, la Dirección de Cobros y la Dirección Jurídica, contenida en los oficios números GF-3858-2020, de fecha 24 de junio 2020, GF-2703-2020, de fecha 30 de abril de 2020, DCO-0311-2020, de fecha 17 de abril de 2020 y DJ-2439-2020, de fecha 18 de mayo de 2020, respectivamente, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:

“Informar al Diputado Pedro Muñoz Fonseca, que esta Junta Directiva conoció y analizó su oficio AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, en el que plantea una serie de inquietudes con respecto a la interpretación del artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja. Sobre el particular, se concluye que la actuación de la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra apegada a derecho, cumpliendo con el principio de legalidad y conforme a lo regulado en los artículos 31, 36 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja; por otra parte, en cuanto a la facturación de servicios médicos por morosidad, establecida en el artículo 36 antes señalado, es importante

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

indicar que sobre dicha norma, se presentó una acción de inconstitucionalidad, señalando la Sala Constitucional que la misma resulta razonable, pues pretende la protección de un derecho fundamental como lo es la salud y la seguridad social (ver voto 7393-98).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el licenciado José Eduardo Rojas, Director a.i. de la Dirección de Cobros.

ARTICULO 66º

Por tanto, de conformidad con la solicitud de los señores Directores, con la situación del aseguramiento de la región Huetar Norte, Chorotega y zonas similares, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:

Instruir a la Gerencia Financiera para que rinda un informe sobre la situación del aseguramiento de la región Huetar Norte, Chorotega y zonas similares antes de la pandemia, en el plazo de 22 días.

ARTICULO 67º

Por tanto, de conformidad con la solicitud de los señores Directores, con el funcionamiento de la gestión de inspección institucional en la región Huetar Norte, Chorotega y zonas similares, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:

Solicitar a la Auditoría Interna un informe sobre el funcionamiento de la gestión de inspección institucional en la región Huetar Norte, Chorotega y zonas similares, en el plazo de 22 días.

Por otra parte, el doctor Macaya Hayes indica que antes de empezar quería pedirles permiso para que la Jefa de Despacho, la Dra. Liza Vásquez pueda incorporarse a las sesiones de la Junta Directiva y casi dejarlo como permiso abierto, porque a veces, mientras me llega una comunicación oficial por parte de la señora Carolina, a veces hay ciertos pasos y todo, en cambio sí está la doctora Liza presente, inmediatamente puedo actuar, aunque yo trato de apuntar todo, pero a veces se me van ciertos detalles.

Directora Abarca Jiménez: de acuerdo don Román.

Doctor Macaya Hayes: Bueno, muchas gracias.

Por consiguiente, se acoge la moción en referencia.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Dra. Karla Solano, Licda. Karen Vargas López, Asesoras de la Gerencia Médica y la Licda. Ana Lorena Solís Guevara, Jefe del Área de Estadística.

ARTICULO 68º

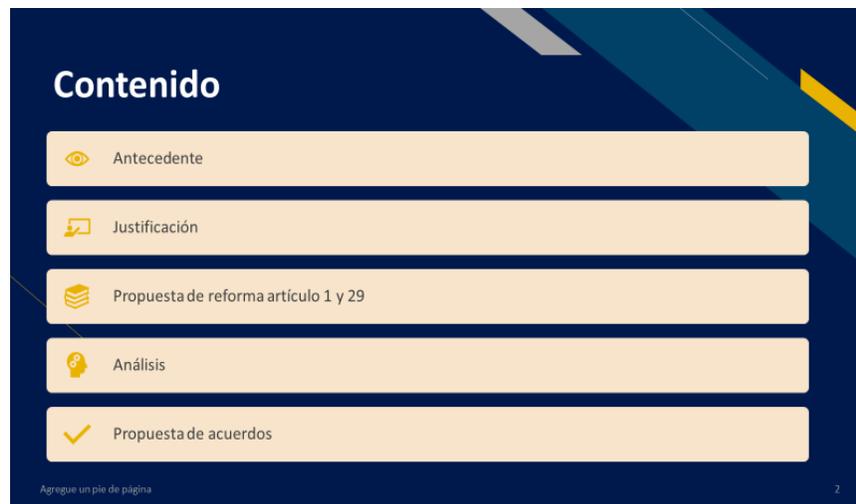
Se conoce el oficio número GM-8492-2020 (GG-1831-2020), de fecha 1º de julio de 2020, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico, mediante el cual presenta la propuesta de reforma al Reglamento del Expediente Digital Único de Salud (EDUS).

La exposición está a cargo de la Licda. Ana Lorena Solís Guevara, Jefe Área de Estadística en Salud, con base en las siguientes láminas:

1)



2)



3)

Antecedente



- Diciembre 2019: el mundo entra en alerta después de que fuera anunciado un nuevo coronavirus (COVID-19) en la ciudad de Wuhan, China.
- Marzo 2020: declaración de Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Marzo 2020: Primer caso confirmado por COVID-19 en Costa Rica
- Marzo 2020: Declaración de Emergencia Nacional (MS-CCSS)

Reforma Reglamento EDUS 3

4)

Justificación



- Protección de la vida y la integridad física, mental y emocional de las personas debe ser siempre, un imperativo institucional
- Minimización o eliminación de las circunstancias que impliquen el riesgo de presentar o incrementar estados de vulnerabilidad.
- Procura de crear, extender y proliferar ambientes protectores para la población
- Los sistemas de información en salud institucionales deben ser herramientas útiles, oportunas y pertinentes para la acertada toma de decisiones.

Agregar un pie de página

5)

Sistemas de Información EDUS-ARCA

- Ley 9162. EDUS
 - Que cada persona tenga un expediente electrónico con la información de toda la historia de atención médica.
- Reglamento:
- La notificación obligatoria de las enfermedades y eventos de conveniencia nacional e institucional debe ser registrada oportunamente en cualquiera de los registros de salud que sean utilizados oficialmente siendo que el interés por la salud pública impera en todo el proceso de atención.
- Solamente los usuarios EDUS podrán registrar información en los sistemas oficiales
- Tamizajes
 - Estandarizar el registro de las estrategias de tamizaje de COVID-19 en las zonas fronterizas, aeropuertos, puertos marítimos y sitios prioritarios en el Expediente Digital Único de Salud (EDUS) procurando la integridad, comparabilidad, trazabilidad, calidad y oportunidad de la información en estas estrategias.

Agregar un pie de página 5

6)

Proceso de revisión y consulta

	Criterio Área de Estadística en Salud	Propuesta de reforma
	Asesoría Legal GM	Aval con observaciones
	Criterio Jurídico	Aval observaciones seguridad de la información
	Criterio Comisión de Simplificación	Aval y recomendación de trámite

Agregar un pie de página

7)

CRITERIO DIRECCION JURIDICA GA-DJ-3264-2020 DEL 29-06-20

- esta Asesoría entiende que la propuesta responde a un tema de salud pública para enfrentar adecuada y oportunamente la pandemia, por lo que no presenta objeción alguna para que dicha reforma siga su trámite administrativo de aprobación, sea, que se ponga en conocimiento de la Comisión de Simplificación de Trámites y posteriormente, se eleve ante la Junta Directiva.

Agregar un pie de página

8)

CRITERIO OFICIA DE SIMPLIFICACION DE TRAMITES GA-0684-2020 DEL 01-07-20

- “(…)Con base en lo indicado por las direcciones consultadas, se otorga el visto bueno, reiterando lo señalado por la Dirección Jurídica, respecto del acceso a la información contenida en el EDUS. Se deberá remitir la documentación respectiva a la Gerencia General, de forma oportuna, para su presentación ante la Junta Directiva.”

Agregar un pie de página

9)

Reforma Reglamento EDUS

Artículo 1

- **Estado de emergencia:** Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

Agregue un pie de página

Artículo 29 bis

- **Uso de los sistemas automatizados en caso de estado de emergencia.**
- En caso de declaratoria de estado de emergencia, será facultad exclusiva de la CAJA, valorando criterios de conveniencia, oportunidad, razonabilidad y salvaguarda de la salud pública e individual; evaluar la posibilidad de que personas funcionarias de salud de otros entes públicos o privados competentes, puedan ser consideradas usuarios del EDUS y autorizar los perfiles, niveles de acceso y plazos, definidos por la Gerencia Médica.
- A fin de garantizar la confidencialidad de los datos que se encuentran en el EDUS, cada vez que se conceda el acceso a la información ahí contenida, debe dejarse constancia de las razones por las cuales se permitió dicho acceso y la indicación de que se ha hecho uso de todas las herramientas de seguridad para evitar alteraciones o fugas indebidas de información. Igualmente, debe dejarse constancia del nombre del funcionario que lo autorizó.

9

10)

PROPUESTA DE ACUERDO

- Una vez realizada la presentación por parte de la Gerencia Médica y considerando los criterios técnicos emitidos por el Área de Estadística en Salud, mediante el oficio AES-1-512-2020 de fecha 09 de junio de 2020, por la Dirección Jurídica mediante el oficio GA-DJ-3264-2020 de fecha 29 de junio del 2020 y por la Oficialía de Simplificación de trámites y mejora regulatoria, en el oficio GA-0684-2020 de fecha 01 de julio del 2020, así como la recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio GM-8492-2020 de fecha 01 de julio del 2020, la Junta Directiva **ACUERDA:**

Agregue un pie de página

10

11)

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la reforma al Reglamento de Expediente Digital Único en Salud, en los siguientes términos:

Se incluye la siguiente definición en el artículo 1 del capítulo 1:

Estado de emergencia: Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

Agregue un pie de página

11

12)

Se adiciona al artículo 29 del capítulo V, el siguiente texto:
Artículo 29 bis: Uso de los sistemas automatizados en caso de estado de emergencia.

- En caso de declaratoria de estado de emergencia, será facultad exclusiva de la CAJA, valorando criterios de conveniencia, oportunidad, razonabilidad y salvaguarda de la salud pública e individual, autorizar, a través de la Gerencia Médica y a solicitud del Ministerio de Salud, la posibilidad de que personas funcionarias de salud de otros entes públicos o privados competentes, puedan ser consideradas usuarias del EDUS y autorizar los perfiles, niveles de acceso y plazos. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en este reglamento, siendo que la administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto al ordenamiento jurídico en esta materia.
- A fin de garantizar la confidencialidad de los datos que se encuentran en el EDUS, cada vez que se conceda el acceso a la información ahí contenida, debe dejarse constancia de las razones por las cuales se permitió dicho acceso y la indicación de que se ha hecho uso de todas las herramientas de seguridad para evitar alteraciones o fugas indebidas de información. Igualmente, debe dejarse constancia del nombre del funcionario que lo autorizó lo señalado en el párrafo anterior.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir la publicación de la presente reforma en el diario oficial La Gaceta.

Agregue un pie de página 12

13)

Muchas gracias.

- Ana Lorena Solís Guevara
- 506 25391102
- lsolisg@ccss.sa.cr
- www.ccss.sa.cr

Ingresa a la sesión virtual la Dra. Liza Vásquez, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 68°:

[REGLAMENTO-EDUS](#)

Por consiguiente, conocido el oficio número GM-8492-2020, de fecha 1 de julio de 2020, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico que, en adelantes se transcribe:

“Reciba un cordial saludo. En atención a oficios P.E.-0826-2019, del 23 de abril de 2019, de la Presidencia Ejecutiva y SJD-560-2019, del 03 de mayo de 2019, emitido por la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual se comunicó los lineamientos para la

coordinación con la Gerencia General y remisión de asuntos al Órgano Colegiado; seguidamente se presenta la propuesta de reforma al Reglamento del EDUS Artículos 1 y 29, para considerar al personal de salud de instituciones públicas o privadas como usuarios del EDUS, en situaciones de estado de emergencia.

ANTECEDENTES:

El Coronavirus o llamado COVID-19, inicio en un mercado de animales en la provincia de Wuhan en China Central en diciembre de 2019, provocando un síndrome respiratorio similar a una influenza o gripe común pero que presenta, en ciertos pacientes, una evolución pulmonar rápida, grave y hasta casos mortal. Así, pese a que en China la respuesta del sector sanitario fue bastante rápida, el virus se expandió rápidamente por el país para posteriormente entre los meses de febrero y marzo de 2020 propagarse a Europa y a nivel mundial; siendo declarada como Pandemia a mediados de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En Costa Rica se presentó, según el Ministerio de Salud, el primer caso confirmado el 06 de marzo del año en curso, poniendo en alerta a las autoridades sanitarias nacionales quienes de inmediato iniciaron las medidas de prevención y contención en centros de salud y educación a la población; sin embargo y como en el resto del mundo se ha evidenciado un crecimiento exponencial de casos, con una curva de crecimiento en aumento, que según indican los especialistas en el tema aún no ha alcanzado su pico máximo por lo que se realiza la declaración de Emergencia Nacional el 23 de marzo de 2020 por la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) junto a Ministerio de Salud (M.S.), quienes común se indicó anteriormente, trabajan e informan diariamente sobre el tema, se mantienen alerta y tomando cada día decisiones para la evitar el contagio de persona a persona.

Día a día se incrementan los casos y esto hace necesario que las autoridades cuenten con la información veraz y en tiempo real para la toma de decisiones que correspondan.

I. DIAGNÓSTICO:

Durante el proceso de análisis de la propuesta a presentar, la misma fue objeto de revisión por parte las instancias técnicas y legales competentes, las cuales emitieron los criterios técnicos correspondientes según se detalla a continuación:

1.1 Criterio Técnico – Médico emitido por la Licda. Ana Lorena Solís Guevara, Jefe Área de Estadísticas en Salud.

Mediante oficio AES-1-512-2020 de fecha 09 de junio de 2020, se indica:

*“(...) En consecuencia con el actual estado de emergencia nacional debido a la pandemia por el COVID-19 y en acatamiento a las disposiciones del decreto de emergencia N° 42227-MP-S, en cuanto a que “(...) **La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional,***

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura (...) sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos. (...)”, esta Jefatura de Área, en el uso de las competencias técnicas otorgadas por el Reglamento del Expediente Digital Único de Salud, se permite acotar que,

Resultando:

1. Que, la protección de la vida y la integridad física, mental y emocional de las personas que por múltiples circunstancias son usuarias de nuestros Servicios de Salud es, y debe ser siempre, un imperativo institucional; con especial énfasis para aquellas personas o segmentos de la población que, por cualquier particularidad (transitoria o permanente) presenten alguna o varias características que, bajo determinadas circunstancias, las pudiera poner en estado de vulnerabilidad para su integridad personal o para la de aquellos con quienes tengan contacto directo.

2. Que la minimización o eliminación de las circunstancias que impliquen el riesgo de presentar o incrementar dichos estados de vulnerabilidad para las personas, debe ser una labor constante y transversal en la planificación y ejecución de las políticas, normas, programas y servicios institucionales habituales o bajo circunstancias de excepción.

3. Que la coordinación intra e interinstitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con toda instancia propia y ajena, en especial con las entidades del sector público, es y será determinante en la extensión, consolidación e integración de acciones tendentes a la minimización o eliminación de las circunstancias que impliquen el riesgo de presentar o incrementar dichos estados de vulnerabilidad para las personas; en procura de crear, extender y proliferar ambientes protectores para la población, en especial para aquellas personas o segmentos que presenten más o mayores elementos de riesgo a la salud.

Que los sistemas de información en salud institucionales deben ser herramientas útiles, oportunas y pertinentes para responder adecuadamente, como instrumentos de primera mano para la expedita y acertada toma de decisiones, no solo ante circunstancias habituales y previsibles, sino ante aquellas que no siéndolo, representan riesgos graves, inminentes y/o generalizados para la población general o para segmentos específicos de esta, debido a estados de emergencia calificada.

Considerando:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

1. Que la Ley 9162 del Expediente Digital Único de Salud, entre sus objetivos determina “(...) **Avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, bajo una integración funcional de las instituciones públicas del sector salud. Que cada persona tenga un expediente electrónico con la información de toda la historia de atención médica, con las características de disponibilidad, integridad y confidencialidad.** (...)”, lo que implica implementar acciones concretas para la creación de un único repositorio de los datos de la salud de las personas, a efectos de garantizar la integralidad de la información y la subsecuente universalidad del acceso a los servicios de salud, con la participación de las instituciones que forman parte del sector salud.

2. Que el Reglamento del Expediente Digital Único en Salud, en su artículo 32 indica: “**La notificación obligatoria de las enfermedades y eventos de conveniencia nacional e institucional debe ser registrada oportunamente en cualquiera de los registros de salud que sean utilizados oficialmente en las distintas modalidades de atención en que la relación con el paciente así lo permita, siendo que el interés por la salud pública impera en todo el proceso de atención.** (...)”, por lo que el registro oportuno de casos de tamizaje relacionados al COVID-19 es de altísima prioridad, dado el actual estado de emergencia nacional.

3. Que el **Lineamiento técnico para el registro de tamizaje de COVID-19 en zonas fronterizas, aeropuertos, puertos marítimos y sitios prioritarios en el Expediente Digital Único de Salud (EDUS)** tiene como objetivo “**Estandarizar el registro de las estrategias de tamizaje de COVID-19 en las zonas fronterizas, aeropuertos, puertos marítimos y sitios prioritarios en el Expediente Digital Único de Salud (EDUS) procurando la integridad, comparabilidad, trazabilidad, calidad y oportunidad de la información en estas estrategias.**”, lo cual implica la aplicación de dichos tamizajes no solo en ubicaciones diferentes a las institucionalmente habituales (zonas fronterizas, aeropuertos, puertos marítimos y sitios prioritarios), sino a requerir el apoyo de personal extrainstitucional para garantizar la aplicación de tamizajes 24 horas al día, 7 días a la semana (Por ejemplo Ministerio de Salud, Comisión Nacional de Emergencia y otras).

4. Que el apartado 5 del citado Lineamiento, el cual indica: “**Cuando por las condiciones de infraestructura, uso de tecnologías, conectividad o recurso humano extra institucional no sea posible la utilización del EDUS para el registro de los tamizajes de COVID-19, se tiene a disposición de un aplicativo desarrollado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Área de Estadística en Salud (AES), así como un formulario estandarizado en**

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

soporte papel que cumple con los criterios mínimos de necesidades de registro para estos tamizajes, para lo cual deberá coordinarse en primer instancia con la supervisión regional de REDES y de esta manera ante el AES para su implementación en los casos específicos que así lo ameriten.”, resulta insuficiente en términos de oportunidad para el registro de la información, cuya inmediatez es determinante en la toma de decisiones efectivas y eficientes ante la rapidez con la que pueden cambiar las circunstancias que impone la dinámica en los patrones de contagio y gravedad del virus.

5. Que la anterior circunstancia solo puede ser subsanada si el personal extrainstitucional pudiera registrar directamente las acciones de tamizaje, dentro del correspondiente Sistema de Información del EDUS, lo cual en este momento no es posible dadas las restricciones impuestas por la propia normativa que rige el registro de información en EDUS, específicamente las indicadas por el Reglamento del EDUS.

6. Que la CCSS tiene la necesidad de conferir al personal de salud de las instituciones públicas o privadas, acceder a la información contenida en el EDUS e incluir datos o registros, actualizar modificar o consultar, según corresponda su función y nivel de acceso asignado y autorizado en los casos de Estado de emergencia con el fin de canalizar los esfuerzos para proteger la vida, la integridad física y mental de las habitantes del país.

Por tanto:

*Esta Jefatura de Área hace formal solicitud de adenda a los artículos 1 y 29 del **Reglamento del Expediente Digital Único en Salud**, para que la Gerencia Médica proceda con el trámite correspondiente para su respectivo aval por Junta Directiva de la Institución:*

Incluir la siguiente definición en el artículo 1 del capítulo 1:

Estado de emergencia: *conmoción interna, disturbios, agresión exterior, epidemias, hambre y otras calamidades públicas, como manifestaciones de lo que se conoce en la doctrina del Derecho Público como estado de necesidad y urgencia. (Así definido en sentencia de la Sala Constitucional número 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992)*

Adicionar al artículo 29 del capítulo V, el siguiente texto:

Artículo 29 bis: Uso de los sistemas automatizados en caso de estado de emergencia.

En caso de declaratoria de estado de emergencia, será facultad exclusiva de la CAJA, valorando criterios de conveniencia, oportunidad, razonabilidad y salvaguarda de la salud pública e individual, evaluar la

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

posibilidad de que personas funcionarias de salud de otros entes públicos o privados competentes, puedan ser consideradas usuarios del EDUS, en estos casos autorizar los perfiles, niveles de acceso y plazos, definidos a discreción de la CAJA.”

1.2 Criterio Técnico – Jurídico:

La Dirección Jurídica mediante el oficio GA-DJ-3264-2020 de fecha 29 de junio del 2020, indicó:

“(…) Tal propuesta fue acogida por la asesoría legal de la Gerencia Médica en oficio sin número del 17 de junio de 2020, sin embargo, realiza dos recomendaciones, la primera es que se adopte el concepto de estado de emergencia contenido en el artículo 4 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, que lo conceptualiza de la siguiente manera:

“Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.”

Y la segunda, que en el artículo 29 bis, se modifique la última frase para que en lugar de indicar “definidos a discreción de la CAJA” se indique “definidos por la Gerencia Médica.

Dichas recomendaciones son compartidas por esta Asesoría, no obstante se hace ver la necesidad de garantizar la confidencialidad de los datos que se encuentran en el expediente digital único en salud, por lo que cada vez que se conceda el acceso a la información ahí contenida, debe dejarse constancia de las razones por las cuales se permitió y la indicación de que se ha hecho uso de todas las herramientas de seguridad para evitar alteraciones o fugas indebidas de información. Igualmente, debe dejarse constancia del nombre del funcionario que lo autorizó.

Por lo demás, esta Asesoría entiende que la propuesta responde a un tema de salud pública para enfrentar adecuada y oportunamente la pandemia, por lo que no presenta objeción alguna para que dicha reforma siga su trámite administrativo de aprobación, sea, que se ponga en conocimiento de la Comisión de Simplificación de Trámites y posteriormente, se eleve ante la Junta Directiva.”

1.3 Criterio Oficialía de Simplificación de trámites y mejora regulatoria:

La Gerencia Administrativa quien ostenta la Oficialía de Simplificación de trámites y mejora regulatoria, mediante el oficio GA-0684-2020 de fecha 01 de julio del 2020, indica en lo que interesa:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

“(…)Con base en lo indicado por las direcciones consultadas, se otorga el visto bueno, reiterando lo señalado por la Dirección Jurídica, respecto del acceso a la información contenida en el EDUS. Se deberá remitir la documentación respectiva a la Gerencia General, de forma oportuna, para su presentación ante la Junta Directiva.”

II. PROPUESTA DE REFORMA REGLAMENTO DEL EDUS:

La propuesta que se presenta constituye:

1. Incluir la siguiente definición en el artículo 1 del capítulo 1:

Estado de emergencia: Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

2. Adicionar al artículo 29 del capítulo V, el siguiente texto:

Artículo 29 bis: Uso de los sistemas automatizados en caso de estado de emergencia. En caso de declaratoria de estado de emergencia, será facultad exclusiva de la CAJA, valorando criterios de conveniencia, oportunidad, razonabilidad y salvaguarda de la salud pública e individual; evaluar la posibilidad de que personas funcionarias de salud de otros entes públicos o privados competentes, puedan ser consideradas usuarios del EDUS y autorizar los perfiles, niveles de acceso y plazos, definidos por la Gerencia Médica.

A fin de garantizar la confidencialidad de los datos que se encuentran en el EDUS, cada vez que se conceda el acceso a la información ahí contenida, debe dejarse constancia de las razones por las cuales se permitió dicho acceso y la indicación de que se ha hecho uso de todas las herramientas de seguridad para evitar alteraciones o fugas indebidas de información. Igualmente, debe dejarse constancia del nombre del funcionario que lo autorizó.

III. RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Médica considerando los criterios técnicos emitidos por el Área de Estadísticas en Salud mediante el oficio AES-1-512-2020 de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección Jurídica mediante el oficio GA-DJ-3264-2020 de fecha 29 de junio del 2020 y por la Oficialía de Simplificación de trámites y mejora regulatoria, mediante el oficio GA-0684-2020 de fecha 01 de julio del 2020, recomienda la aprobación de la reforma aquí planteada al Reglamento del EDUS.”

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte de la Licda. Ana Lorena Solís Guevara, Jefa Área de Estadística en Salud considerando los criterios técnicos emitidos por el Área de Estadísticas en Salud mediante el oficio N° AES-1-512-2020 de fecha 09

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

de junio de 2020, la Dirección Jurídica mediante el oficio número GA-DJ-3264-2020 de fecha 29 de junio del 2020, así como la Oficialía de Simplificación de trámites y mejora regulatoria, mediante el oficio GA-0684-2020 de fecha 01 de julio del 2020, y con base en la recomendación de la Gerencia Médica en el citado oficio N° GM-8492-2020 de fecha 01 de julio del 2020, y la Gerencia General en el oficio N° GG-1831-2020, y con base en lo deliberado -la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: aprobar la reforma al Reglamento de Expediente Digital Único en Salud, en los siguientes términos:

Se adiciona al artículo 1 del capítulo I, el siguiente texto:

Estado de emergencia: Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

Se adiciona al artículo 29 del capítulo V, el siguiente texto:

Artículo 29 bis: Uso de los sistemas automatizados en caso de estado de emergencia.

- En caso de declaratoria de estado de emergencia, será facultad exclusiva de la CAJA, valorando criterios de conveniencia, oportunidad, razonabilidad y salvaguarda de la salud pública e individual, autorizar, a través de la Gerencia Médica y a solicitud del Ministerio de Salud, la posibilidad de que personas funcionarias de salud de otros entes públicos o privados competentes, puedan ser consideradas usuarias del EDUS y autorizar los perfiles, niveles de acceso y plazos. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en este reglamento, siendo que la administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto al ordenamiento jurídico en esta materia.
- A fin de garantizar la confidencialidad de los datos que se encuentran en el EDUS, cada vez que se conceda el acceso a la información ahí contenida, debe dejarse constancia de las razones por las cuales se permitió dicho acceso y la indicación de que se ha hecho uso de todas las herramientas de seguridad para evitar alteraciones o fugas indebidas de información. Igualmente, debe dejarse constancia del nombre del funcionario que lo autorizó lo señalado en el párrafo anterior.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir la publicación de la presente reforma en el Diario Oficial La Gaceta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Dra. Karla Solano, Licda. Karen Vargas López, Asesoras de la Gerencia Médica y la Licda. Ana Lorena Solís Guevara, Jefe del Área de Estadística.

Ingresa a la sesión virtual el Ing. Luis Fernando Porras, Gerente de Logística, el Lic. Minor Jiménez Barrantes, asesor de la Gerencia de Logística y el Ing. Miguel Salas Araya, Director de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

ARTICULO 69º

Se conoce el oficio número GL-0848-2020 (GG-1706-2020), de fecha 9 de junio de 2020, firmado por el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística y mediante el cual presenta la propuesta solicitud de corrección error material (artículo 36º, de la sesión N° 9010, del 10-01-2019), contenido en el acto final de adjudicación en la licitación pública 2016LN-000020-05101, promovido para la compra de insumos para terapia endovascular.

La exposición está a cargo del Lic. Minor Jiménez de la Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

1)

Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia de Logística

Compra No. 2016LN-000020-5101.

- **Insumos para terapia endovascular**

Sesión Ordinaria No. XX-2020 del XX de mayo del 2020.

2)



• Los contratos derivados de la Licitación Pública 2016LN-000020-5101 se encuentra actualmente en su etapa final, la cual consiste en la aprobación interna de la Dirección Jurídica (D.J).

• Para lograr el objetivo debe enmendarse el acto final.

• Mediante oficio **DABS-AABS-0699-2019 del 06/06/19**: se solicitó visto bueno legal para presentar corrección de error material del Acto Final, contenido en el artículo 36º de la Sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019.

• D.J emitió el respectivo criterio legal, **DJ-3092-2019 del 17/06/19**; indicando:

"(...) De conformidad con lo estipulado en el artículo 157 de la LGAP, eventualmente la Administración puede encontrarse en presencia de errores materiales los cuales pueden ser rectificadas en cualquier tiempo. Dicha corrección se debe realizar mediante una resolución fundamentada (...)"

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

3)



- Se realiza la propuesta de corrección de error material a la D.J mediante **DABS-03923-2019 del 16/12/19**, solicitando prescindir del cuadro que conforma el acuerdo primero de la sesión 9010, artículo 36^o del 10 de enero de 2019, el cual se titula: **“adjudicar los siguientes precios unitarios de acuerdo con las opciones de negocio por empresa”**, siendo que en el último párrafo posterior al mencionado cuadro se indica **“... Todo lo anterior, según el detalle de precios y estimación de consumos adjunto en documento anexo denominado detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas”**, el cual si está acorde con el pliego cartelario, las ofertas y la recomendación técnica. Se plantea que sea por esta vía se elimine lo señalado en el mencionado cuadro, dejando vigente solamente lo indicado en la información que contiene el anexo.

4)



- La Dirección Jurídica mediante oficio **DJ-766-2020 del 18/02/20**, indicó:

“(…) que desde el punto de vista doctrinario, jurisprudencial y de legalidad que determinan el concepto de error material preceptuado en el artículo 157 de la LGAP, podría la Administración proceder con la corrección del error material acontecido en el acto de adjudicación de la compra que nos ocupa. (...) corresponde elevar ante la Junta Directiva los antecedentes de lo acontecido para que, mediante la emisión de un nuevo acuerdo, se corrija el error material contenido en el acuerdo adoptado en la sesión N° 9010, artículo 36° del 10 de enero de 2019. (...)”

5)



RECOMENDACIÓN

“De conformidad con los elementos que se han informado por parte de la Gerencia de Logística; lo que concuerda con los términos del oficio N° GL-0848-2020 del 09 de junio del 2020, suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, gerente de la Gerencia de Logística y con base en el visto bueno legal contenido en los oficios DJ-3092-2019 de fecha 17 de junio de 2019 y DJ-766-2020 de fecha 18 de febrero de 2020, ambos suscritos por la Dirección Jurídica institucional; la Junta Directiva ACUERDA:

Primero: Rectificar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el acto administrativo contenido en el artículo 36° de la sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019. Lo anterior, en aras de que el mismo esté acorde con los términos del pliego cartelario, de las ofertas y la recomendación técnica, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

6) Recomendación

Oferente	Opciones de negocio que se adjudican	Precio	Registro Sanitario
UROTEC S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
PROMOCION MEDICA S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
PROVEEDORES ARQUIMEDICAL S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
MEDIKAM S.R.L	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)

7) Recomendación

Oferente	Opciones de negocio que se adjudican	Precio	Registro Sanitario
ECOMED S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
D.A. MEDICA DE COSTA RICA S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
CORPORACION BIOMUR S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
NUTRICARE S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)

8)

RECOMENDACIÓN			
Oferente	Opciones de negocio que se adjudican	Precio	Registro Sanitario
MEDITEK S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
MEDICAL SUPPLIES CR S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)

Asimismo, para efectos presupuestarios y de ejecución contractual se establece un monto máximo bianual y nunca superior a **US\$69.517.463,85** el cual se establece con base en la proyección de gasto de los dos primeros años de licitación.

9) Recomendación

Segundo: Se rectifica además el acuerdo segundo contenido en el artículo 36° de la sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019 para que en adelante se lea únicamente de la siguiente forma: *“Declarar infructuosos los siguientes ítems por las siguientes razones”*:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CÓDIGO INSTITUCIONAL	DETALLE DE INFRUCTUOSIDAD
1	Adaptador Rotator en Y. Elástico transparente. Conector macho-hembra rotator distal. Brazo lateral en Y conector hembra. Válvula hemostática proximal con capacidad para introducir dispositivos de hasta 0.125" (3.17mm) de calibre. Introduccion de Guía: a. Tubo metálico de punta plana no cortante, de longitud útil que debe superar al menos 2 cm, la longitud del adaptador en "Y". b. Debe permitir el paso de guías hasta "0.018" (0.46 mm). c. Conector hembra proximal standard para pinces con acceso cónico para facilitar el ingreso de la guía aún teniendo estas curvas pronunciadas. Rotador de Guía: a. Dispositivo que permite fijar la guía para rotarla. b. Debe aceptar guía entre 0.010" y 0.018" (0.25 x 0.46 mm) de calibre.	206030090	SOLO COTIZO UROTEC, S.A. Y NO CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE
8	Balones de Angioplastia Coronaria para Bifurcación Longitud usable 135 o más centímetros. Guía compatible 0.014" Catéter compatible 6 french.	206030028	SOLO COTIZO UROTEC, S.A. Y NO CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE
12	cable de conexión a paciente * Sistema de liberador mecánico de coils. * Micro rancor y axiáto, tipo pistola	206010400	NO OFERTAN
57	El sistema incluye, por un lado, un catéter-guía que permite la colocación del clip en la válvula mitral (45-70 mm, 10F), y por otro, el propio implante que consiste en un clip de metal flexible cubierto de tela de poliéster (20 mm máximo en ángulo de 180°).	209020440	NO OFERTAN
66	Stent dedicado autoexpandible de nitinol diseñado para el uso de lesiones en bifurcaciones con una cobertura adyuvante con droga en un polímero biodegradable. Stent con diseño cónico o campana monta-do en sistema de liberación de intercambio rápido con marcadores radiopacos situados en extremos del stent.	206030095	NO OFERTAN
72	Vascular Plug Dispositivo tapón vascular cilíndrico autoexpandible de malla de alambre de nioxiol, con cable liberador de 135 cm de largo	206030067	SOLO OFERTA INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCE S.A. Y ES DECLARADA CON PRECIO EXCESIVO
73	Vascular Plug II Tapón vascular, dispositivo ocluidor autoexpandible de malla de nitinol, único multiseccionado, diseño multicapas que reduce significativamente el tiempo de oclusión para los procedimientos transcateéter de embolización, mientras se mantiene un control completo durante el posicionamiento y la retrogradación ocluidor	206030068	NO OFERTAN
74	Vascular Plug III Diámetros de largo de 4, 6, 8, 10, 12 y 14 mm, diámetros del eje pequeño de 2, 3, 4 y 5 mm, longitud de trabajo 100 cm para catéter 4, 5 y 7 fr, para catéter guía de 6, 7 y 9 fr.	206030069	SOLO OFERTA MEDICAL SUPPLIES S.A. Y ES EXCLUIDA TÉCNICAMENTE
75	Vascular Plug IV Diámetros de 4, 5, 6, 7 y 8 mm, longitudes de 10, 10.5, 11, 12.5, y 13 mm, longitudes de trabajo 100 cm, para catéter de 4 y 5 fr, compatible con guía 0.038"	206030070	NO OFERTAN
77	Balones desprendibles Material: Látex Con válvula de látex asociada para su desprendimiento Compatible con microcatéteres, en calibre 1,8 fr. Tamaños 8 x 11; 7,5 x 22; 9 x 14	242030048	NO OFERTAN
81	Cables de conexión TETRIS - NEXUS Para liberación de coils por vía calórica con fuente de poder	242030062	NO OFERTAN

10) Recomendación

94	Endoprótesis (STENT GRAFTS) Autoexpandible y balón- expandible Diámetros de 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 mm Longitudes de 15 a 150 mm Longitudes de trabajo de 80 a 120 cm En acero y PTFE; Nitinol y PTFE Para introductor de 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 fr. Diferentes medidas y longitudes	242030043	NO OFERTAN
97	Endoprótesis (STENT) Para uso carotídeo intracraneal Base de platino fibroso Sistema over the wire Celda abierta Autoexpandible Superficie interna cubierta de PTFE Superficie externa cubierta hidrofílica Con marcadores radiopacos en cada extremo Cable estabilizador de 2,0 fr. x 150 cm Compatible con RNM hasta 1,5 teslas Diferentes medidas y longitudes	242030041	NO OFERTAN
100	Endoprótesis (STENT) Para uso carotídeo extracraneal Acero inoxidable Celda abierta y/o cerrada Sistema popcoral y/o coaxial Autoexpandible y/o montado sobre balón Fuerza radial progresiva Diferentes medidas y longitudes	242030039	SOLO OFERTA PROMOCIÓN MÉDICA S.A. Y ES DECLARADA CON PRECIO EXCESIVO
103	Espirales de Platino Bioactivo Platino de cubierta interna de ácido poliláctico Canastilla en configuración 3D Liberación por calor no mayor a 5 segundos Sistema 10 Diámetros de 3 a 24 mm Longitud hasta 40 cm Compatible con MRI	242030055	NO OFERTAN
107	Espirales de Platino Bioactivo (con hidro gel) Canastilla en configuración tridimensional utilizando la técnica de muñeca rusa. Liberación por calor no mayor a 5 segundos Sistema 10 Compatibles con MRI Diámetros de 1,5 a 10 mm Longitud hasta 25 cm	242030059	NO OFERTAN
124	Microguía terapéutica Hidrofílica Calibre 0,007" a 0,008" Longitud 200 cm Punta distal floppy no preformada	242030033	NO OFERTAN
128	Pegamento Biológico Polímero de n- Butil cianoacrilato Mezclado con tantalio y Etilodol Capacidad de polimerización rápida ante contacto de medios iónicos	242030009	NO OFERTAN
135	Sistema hidráulico de liberación de coils Jeringa con sistema de presurización hidráulica confeccionada para la liberación de coils tipo ORBIT complex .	242030064	NO OFERTAN
136	Sistema tipo canasta para recuperación de cuerpos u objetos extraños endovasculares para uso en nutriciología , vascular periférico y cardiología Punta metálica moldeable de 3 cm de platino para facilitar su visualización. Recubierta de PTFE para facilitar acceso de los vasos. Cuenta con una canasta construida de nitinol y platino de 4 ó 6 filamentos o hilos de acuerdo a las necesidades El núcleo del cable guía está hecho de nitinol lo cual permite avanzar, retraer o rotar independientemente del microcatéter , lo que facilita un mejor posicionamiento dentro del vaso seleccionado Microcatéter de 3 Fr, funda con trenzado de nitinol y cubierta con hidrofilo	242030066	SOLO COTIZA NUTRICARE, S.A. EN LA OFERTA BASE 1 EL PRECIO ES DECLARADO EXCESIVO Y EN LA OFERTA BASE 2 NO CUMPLIO TÉCNICAMENTE
138	Agente trombolítico, activador tisular de plasminógeno	209030001	NO OFERTAN
141	Agujas pericraneales , estéril, desechable, con aletas adheridas a la aguja, con puntas de lanceta de corte incisivo, recubierto con silicona, tubo de extensión de 30 cm, conector del Luerlock, aguja con protección individual, codificación de color de acuerdo con el tamaño solicitado. Calibre entre 18G y 27G. Que permita su uso con DMSO	209030004	NO OFERTAN
142	Balón con estructura de nitinol , montado sobre balón semi complaciente, con insuflación uniforme que minimice el estrés de ruptura y que permita la expansión uniforme.	209030016	SOLO OFERTA BIOMUR S.A. Y ES EXCLUIDA TÉCNICAMENTE
145	Balón de crioplastia . Compatible con guía 0.014", 0.018", 0.035", Diámetros y longitudes variables . Longitudes de trabajo hasta 180 cm.	209030009	NO OFERTAN

11) Recomendación

156	Catéter guía, Longitudes de 55 a 110 cm, Diámetros externos entre 4 a 8 fr, Diámetro interno de 0.35" y 0.038", Cubierta: Hidrofílica, hidrofóbica, Resistencia al acomodamiento, reforzada o sin refuerzo, Radiopacidad . Tipos de punta: regular, con memoria, Puntas de las siguientes formas: * Rectas: ST, SIMMONS, MULTIPROPOSITO, * Una curva: MP1-MP2, BERN, Jockey Stick , Vert , LIMA, RIMA, JR 3-6, HOOK 0.8-1.0, KA, KA2, DVS A1, DVS A2, * Dos curvas: RIM, BANSHIEE, SIM 1-4, VTK, MANI, UF-OF, RDC, HH 1-6, CHG 1-2-3, NEWTON 1-5, BENSONT 1-3, COBRA 1-3, SHEPHERD HOOK 0.8-1.0-MOD, MOTARJEME, MOTARJEME CAME	209030085	NO OFERTAN
157	Catéter para infusión de sustancias trombo líticas y sus accesorios para uso en radiología vascular no cardiaca, Para uso con guías de 0.014" a 0.035", Longitudes de trabajo hasta 150 cm, Orificios múltiples distales para infusión de fibrinolíticos, Incluir accesorios.	209030018	NO OFERTAN
159	Conexión de alta presión para uso con inyector automático, Catéter extensión de ALTA PRESION, largo 50cm a 90 cm, 1200 PSI. Se podrá cotizar en forma independiente cualquier medida dentro de los diferentes rangos indicados.	209030063	SOLO OFERTA INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCE S.A. Y NO CUMPLE TÉCNICAMENTE
160	Dilatador arterial de diferentes tipos, para usar con técnicas angioplásticas , Dilatadores arteriales, Diámetros de 7, 8, 9, 12, 14 y 16 Fr, Longitudes de 20 cm.	209030030	NO OFERTAN
163	Dispositivo para ablación de arteria renal y sus accesorios, Sistema de ablación con radiofrecuencia, Para uso con introductor de 6 Fr ó menor, Con interfaz que permita conexión a consola idónea, Debe incluir el generador en comodato.	209030026	SOLO OFERTA PROMOCIÓN MÉDICA S.A. Y ES DECLARADA CON PRECIO EXCESIVO
180	Extensiones para aguja, en punción remota, que permita el acople de la aguja de punción y de la extensión o jeringa en forma macho-hembra (MH), con el propósito de proteger al operador del campo de radiación directa.	209030005	NO OFERTAN
181	Guías para angiografía y angioplastia, Guía 0.008", 0.010", Guías para angioplastias, Hidrofílica o hidrofóbica, teñida , Longitudes de 175 a 325 cm, Punta recta, punta curva, Soporte ligero, intermedio y extra soporte , Transmisión de torque 1:1, Punta floppy, punta posicionable, Incluir llave en Y y rotador de guía, set de aguja introductora.	209030048	NO OFERTAN
191	Jeringa de policarbonato con agarradera de anillo, con Luer-Lock con pivote, de 10 cc	209030061	SOLO OFERTA INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCE S.A. Y NO CUMPLE TÉCNICAMENTE
192	Jeringa de vacío desde 10 a 60cc, con Luer-Lock , con sistema de bloqueo de embolo en múltiples posiciones a diferentes volúmenes.	209030060	NO OFERTAN
195	Kit de Accesorios para jeringa insufladora compuesto por: Set de llave en Y, Rotador de guía, Aguja introductora de guía 0.014"	209030059	OFERTA LAS EMPRESAS INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCE S.A. Y PROVEEDORES ARQUIMEDICAL, S.A. NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE NUTRICARE, S.A. ANULADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
198	Pegamento de Polímero de n-Butyl Cyanoacrilato, Mezclado con tantalio y/o Etiodol , Debe polimerizar en medio iónicos, Mecanismo adhesivo, Tiempo de trabajo de hasta 20 minutos de inyección continua con el mismo catéter .	209030036	NO OFERTAN
200	Regla de grado médico, flexible para uso durante cualquier procedimiento vascular, incluyendo fluoroscopia o radiografía, otorgando una forma simple de referencia cruzada precisa entre la parte interna y externa del cuerpo de los pacientes y para medir con precisión o localizar tributarios o lesiones debajo de la piel, para ser usado en la colocación de stent o colocaciones de fistulas o cualquier tipo de procedimiento de angioplastia percutánea o durante bypass en sitio o colocaciones de filtro de vena cava, arterectomías , o inserción de catéteres balón, es adherible a la piel del paciente y debe ser visible al ojo desnudo, así como marquitas de rayos x y fluoroscopia, en centímetros o milímetros	209030078	SOLO OFERTA D.A. MÉDICA DE COSTA RICA, S.A. Y ES EXCLUIDA TÉCNICAMENTE

12) Recomendación

201	Set de acceso hepático transyugular, Kit para acceso hepático transyugular, Para uso en manejo de hipertensión portal, Guía de 0.035", Configuración en J, Guía aplatada 0.035", Set de introductor 5 Fr misión punta , Aguja 16 Gage Ross cola pinto modificada, Catéter 10 Fr, Introdutor 10 Fr, Dilatador 12 Fr, Catéter 5 Fr multipropósito, Catéter 5 Fr Van ardel, Catéter centimetrado de 5 Fr de 70 cm.	209030070	SOLO OFERTA DA MÉDICA DE COSTA RICA S.A. Y ES DECLARADA CON PRECIO EXCESIVO
207	Sistema de Seguridad para fijar endoprótesis tipo espiral, Fijador transmural de endoprótesis, Sellador de endofugas , Tipo tornillo de acero, 3 mm de diámetro, 4.5 mm de largo, Sistema de entrega de bajo perfil, Operado con batería, Para trabajo con guía 0.035", Casete de 10 unidades.	209030074	NO OFERTAN
208	Sondas de presión, alambre guía de presión direccionable con transductor de presión, montado con proximal a la punta, que mida la presión al ser usado con sistema de mapeo inteligente, diámetros de 0.014", 185 cm de longitud, con punta recta o preformada radiopaca, que tenga cubierta hidrofílica con utensilio de torque.	209030077	NO OFERTAN
211	Stent multicapas , para aneurismas ilíacos, Auto expandible, Pre-montado en sistema idóneo, Stent multicapas , Modulador de flujo, Preserve permeabilidad de ramas colaterales, Diámetros de 6 a 16 mm, Longitudes de 30 a 120 mm, Para guías de 0.025" y 0.035".	209030068	NO OFERTAN
216	Trombina bovina o humana, para uso intravascular.	209030079	NO OFERTAN

Las demás especificaciones del acto de adjudicación según resuelto por la Junta Directiva, en el artículo 36° de la sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019, se mantienen incólumes sustentado en la normativa y jurisprudencia de cita

13)



MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 69°:

[GL-0848-2020](#)

Por consiguiente, conocido el oficio número GL-0848-2020, de fecha 9 de junio de 2020, firmado por el Ing. Porrás Meléndez, Gerente de Logística que, en adelante se transcribe:

“De conformidad con los términos del oficio SJD-0114-2020 del 24 de enero del 2019, suscrito por la Secretaría de la Junta Directiva, así como lo instruido por esa Gerencia a través del oficio GG-0600-2019 del 06 de junio del 2019, se solicita la presentación del caso señalado en el epígrafe ante la Junta Directiva Institucional, para lo cual adjuntamos:

- a) Documento de propuesta de solicitud de error material.
- b) Ficha técnica del caso por presentar.
- c) Presentación en formato Power Point.
- d) El funcionario que acompañará al suscrito para la presentación del caso será: Ing. Miguel Salas Araya, director de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

- **Antecedentes:**

La Junta Directiva institucional, mediante artículo 36° de la Sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019, adjudicó el procedimiento concursal N° 2016LN-000020-05101 promovido para la adquisición de “Insumos para uso en terapia endovascular”, el cual fue tramitado en la plataforma electrónica Compr@red. Sin embargo, dicho acto de adjudicación fue emitido con algunas inconsistencias en la transcripción de los ítems adjudicados, las cuales deben ser rectificadas con el ánimo de que dicho acto de adjudicación se encuentra acorde con el pliego cartelario, las ofertas presentadas al concurso y la recomendación técnica realizadas, todo de conformidad con lo estipulado en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que a la letra dispone que la Administración en cualquier momento podrá rectificar los errores materiales o de hecho y aritméticos, de manera tal que corresponde realizar la corrección del error material que se identifica en el acto administrativo citado.

- **Diagnóstico:**

La corrección en el acto de adjudicación permitirá que el acto administrativo se encuentre acorde con la normativa que rige la materia, con las condiciones cartelarias pactadas e incluso, estará conforme con las ofertas presentadas al proceso licitatorio, siendo con dicha corrección no se alteran o modifican las demás condiciones adoptadas y tampoco, se generará una nueva etapa recursiva en contra de dicho acto de adjudicación, ya que

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

las correcciones apuntadas únicamente refieren a errores humanos que no causan ningún perjuicio ni ventaja indebida a los oferentes, lo anterior, dada la confluencia de modalidades presentes en la licitación.

Por lo anterior, conforme a la información contenida en los estudios técnicos, financieros, legales y recomendación de adjudicación, previo acto final artículo 36º de la sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019 debidamente incorporadas en el expediente tramitado en la plataforma Compr@red, se debe rectificar la información según el detalle que a continuación se indica:

Oferente	Tipo de oferta	Opciones de negocio a excluir de la adjudicación, por incumplimientos técnicos o financieros	Opciones de negocio idóneas a incluir en la adjudicación
Urotec Medical, S.A.	En Plaza	8-206	N/A
Promoción Médica, S.A.	En Plaza	2-15-61-67-82-100-117-118-148-163-167-169	N/A
Medikam, S.R.L.	En Plaza	N/A	Base: 64 Alternativas: 9-10-68
Ecomed, S.A.	En Plaza	150-186-189-190	N/A
D.A. Médica de Costa Rica, S.A.	En Plaza	188	N/A
Corporación Biomur, S.A.	En Plaza	21-32-37-78-80-86-140-142-155-169-187-202-203	98
Nutricare, S.A.	En Plaza	91-99-129-183-193-197-212	Base: 37-42-86-114-187-194-202 Alternativa: 116-130-166
Meditek Services, S.A.	En Plaza	N/A	76-193-212

Es importante resaltar que en el acto de adjudicación que se debe rectificar, en su parte infine se indica: **“... Todo lo anterior, según el detalle de precios y estimación de consumos adjunto en documento anexo denominado detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas”**, el cual si está acorde con el pliego cartelario, las ofertas y la recomendación técnica, por lo que se plantea que sea por esta vía que se deje vigente solamente lo indicado en la información que contiene el anexo.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

- **Resultados:**

Sobre el particular, se consultó viabilidad legal de la rectificación del acto de adjudicación por error material a la Dirección Jurídica institucional, siendo que mediante oficio DJ-3092-2019 de fecha 17 de junio de 2019 se indicó en lo conducente:

“II CRITERIO JURÍDICO:

*El ámbito de nuestra competencia consultiva se enmarca en los presupuestos que vienen contenidos en el requerimiento formulado por la Administración consultante. Ello implica que debemos analizar el objeto de la consulta tal y como nos viene formulada. Corresponde **entonces aclarar previamente que, esta Dirección Jurídica, en su carácter consultivo, emana criterios técnico - jurídicos, siendo competencia exclusiva de los órganos jerárquicos correspondientes de la Administración Activa, la toma de decisiones, para una adecuada gestión.***

De conformidad con lo estipulado en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), eventualmente la Administración puede encontrarse en presencia de errores materiales los cuales pueden ser rectificadas en cualquier tiempo”.

Así las cosas, sustentados en el oficio GL-1449-2018 de fecha 20 de noviembre del 2018, que refiere a un único anexo que acompaña la adjudicación de esta compra, se considera como única solución viable de entendimiento al acto final, prescindir del cuadro que conforma el acuerdo primero de la sesión N° 9010, artículo 36° del 10 de enero de 2019, el cual se titula: **“adjudicar los siguientes precios unitarios de acuerdo con las opciones de negocio por empresa”**, toda vez que la información consignada contiene yerros en su transcripción y, siendo que en el último párrafo posterior al mencionado cuadro se indica **“...Todo lo anterior, según el detalle de precios y estimación de consumos adjunto en documento anexo denominado detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas”**; se plantea que sea por esta vía que se sustituya el mencionado cuadro con el indicado en la propuesta de acuerdo y que guarda estricta relación con la información...”

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Lic. Minor Jiménez, de la Gerencia de Logística, y de conformidad con los elementos que se han informado por parte de la Gerencia de Logística que es coincidente con los términos del oficio N° GL-0848-2020, de fecha 9 de junio del 2020, en relación con el procedimiento concursal N° 2016LN-000020-05101 promovido para la adquisición de **“Insumos para uso en terapia endovascular”**, adjudicado en el artículo 36° de la sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019, el cual fue tramitado en la plataforma electrónica Compr@red y con base en el visto bueno legal contenido en los oficios números DJ-3092-2019 de fecha 17 de junio de 2019 y DJ-766-2020 de fecha 18 de febrero de 2020, ambos suscritos por la Dirección Jurídica institucional y con base en la recomendación

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

del Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y el señor Gerente General en su oficio N° GG-1706-2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: rectificar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el acto administrativo contenido en el artículo 36° de la sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019, lo anterior, en aras de que el mismo esté acorde con los términos del pliego cartelario, de las ofertas y la recomendación técnica, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Adjudicar a las siguientes empresas las opciones de negocio ofrecidas según el siguiente detalle			
Oferente	Opciones de negocio que se adjudican	Precio	Registro Sanitario
UROTEC S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
PROMOCION MEDICA S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
PROVEEDORES ARQUIMEDICAL S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
MEDIKAM S.R.L	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

ECOMED S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
D.A. MEDICA DE COSTA RICA S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
CORPORACION BIOMUR S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
NUTRICARE S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
MEDITEK S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
MEDICAL SUPPLIES CR S.A.	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	*ver detalle del precio y consumo estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
INTERNATIONAL MEDICAL	*ver detalle del precio y consumo	*ver detalle del precio y consumo	*ver detalle del precio y consumo estimado

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

ADVANCES S.A.	estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	estimado por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)	por ítem y opciones de negocio adjudicadas (anexo único)
---------------	---	---	--

Asimismo, para efectos presupuestarios y de ejecución contractual se establece un monto máximo bianual y nunca superior a US\$69.517.463,85 el cual se establece con base en la proyección de gasto de los dos primeros años de licitación.

ACUERDO SEGUNDO: Se rectifica además el acuerdo segundo contenido en el artículo 36° de la sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019, para que en adelante se lea únicamente de la siguiente forma:

“Declarar infructuosos los siguientes ítems por las siguientes razones”:



ÍTEM A DECLAR INFRUCTUOSOS
2016LN-000020-05101 INSUMOS PARA USO EN TERAPIA ENDOVASCULAR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CÓDIGO INSTITUCIONAL	DETALLE DE INFRUCTUOSIDAD
1	Adaptador Rotator en “Y” Plástico transparente. Conector macho-hembra rotator distal. Brazo lateral en Y conector hembra. Válvula hemostática proximal con capacidad para introducir dispositivos de hasta 0.125” (3.17mm) de calibre. Introducador de Guía: a. Tubo metálico de punta plana no cortante, de longitud útil que debe superar al menos 2 cms la longitud del adaptador en “Y”. b. Debe permitir el paso de guías hasta “0.018” (0.46 mm). c. Conector hembra proximal standart para jeringas con acceso cónico para facilitar el ingreso de la guía aun teniendo estas curvas pronunciadas. Rotador de Guía: a. Dispositivo que permite fijar la guía para rotarla. b. Debe aceptar guía entre 0.010” y 0.018” (0.25 y 0.46 mm) de calibre	206030090	SOLO COTIZO UROTEC, S.A. Y NO CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE
8	Balones de Angioplastia Coronaria para Bifurcación Longitud usable 135 o más centímetros. Guía	206030028	SOLO COTIZO UROTEC, S.A. Y NO CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

	compatible 0.014" Catéter compatible 6 french		
12	cable de conexión a paciente • Sistema de liberador mecánico de coils • Micro rencor y axiom, tipo pistola	206010400	NO OFERTAN
57	El sistema incluye, por un lado, un catéter-guía que permite la colocación del clip en la válvula mitral (45-70 mm, 10F), y por otro, el propio implante que consiste en un clip de metal flexible cubierto de tela de poliéster (20 mm máximo en ángulo de 180°).	209020440	NO OFERTAN
66	Stent dedicado autoexpandible de nitinol diseñado para el uso de lesiones en bifur-caciones con una cobertura apluminal con droga en un polímero biodegradable. Stent con diseño cónico o campana monta-do en sistema de liberación de intercambio rápido con marcadores radiopacos situados en extremos del stent.	206030095	NO OFERTAN
72	Vascular Plug Dispositivo tapón vascular cilíndrico autoexpandible de malla de alambre de nitinol, con cable liberador de 135 cm de largo	206030067	SOLO OFERTA INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCE S.A. Y ES DECLARADA CON PRECIO EXCESIVO
73	Vascular Plug II Tapón vascular, dispositivo ocluser autoexpandible de malla de nitinol, único multisegmentado, diseño multicapas que reduce significativamente el tiempo de oclusión para los procedimientos transcatéter de embolización, mientras se mantiene un control completo durante el posicionamiento y la entrega del ocluser	206030068	NO OFERTAN
74	Vascular Plug III Diámetros de largo de 4, 6, 8, 10, 12 y 14 mm, diámetros del eje pequeño de 2, 3, 4 y 5 mm, longitud de trabajo 100 cm para catéter 4, 5 y 7 fr, para catéter guía de 6, 7 y 9 fr	206030069	SOLO OFERTA MEDICAL SUPPLIES S.A. Y ES EXCLUIDA TÉCNICAMENTE
75	Vascular Plug IV Diámetros de 4, 5, 6, 7 y 8 mm, longitudes de 10, 10.5, 11, 12.5, y 13 mm, longitudes de trabajo 100 cm, para catéter de 4 y 5 fr, compatible con guía 0,038"	206030070	NO OFERTAN

77	Balones desprendibles Material: Látex Con válvula de látex asociada para su desprendimiento Compatible con microcatéteres en calibre 1,8 fr Tamaños 8 x 11; 7,5 x 22; 9 x 14	242030048	NO OFERTAN
81	Cables de conexión TETRIS - NEXUS Para liberación de coils por vía calórica con fuente de poder	242030062	NO OFERTAN
94	Endoprótesis (STENT GRAFTS) Autoexpandible y balón- expandible Diámetros de 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 mm Longitudes de 15 a 150 mm Longitudes de trabajo de 80 a 120 cm En acero y PFTE; Nitinol y PFTE Para introductor de 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 fr Diferentes medidas y longitudes	242030043	NO OFERTAN
97	Endoprótesis (STENT) Para uso carotídeo intracraneal Base de platino fibroso Sistema over the wire Celda abierta Autoexpandible Superficie interna cubierta de PTFE Superficie externa cubierta hidrofílica Con marcadores radiopacos en cada extremo Cable estabilizador de 2,0 fr x 150 cm Compatible con RNM hasta 1,5 teslas Diferentes medidas y longitudes	242030041	NO OFERTAN
100	Endoprótesis (STENT) Para uso carotídeo extracraneal Acero inoxidable Celda abierta y/o cerrada Sistema monorail y/o coaxial Autoexpandible y/o montado sobre balón Fuerza radial progresiva Diferentes medidas y longitudes	242030039	SOLO OFERTA PROMICIÓN MÉDICA S.A. Y ES DECLARADA CON PRECIO EXCESIVO
103	Espirales de Platino Bioactivo Platino de cubierta interna de ácido poliglicólico Canastilla en configuración 3D Liberación por calor no mayor a 5 segundos Sistema 10 Diámetros de 3 a 24 mm Longitud hasta 40 cm Compatible con MRI	242030055	NO OFERTAN
107	Espirales de Platino Bioactivo (con hidro gel) Canastilla en configuración tridimensional utilizando la técnica de muñeca rusa. Liberación por calor no mayor a 5 segundos Sistema 10 Compatibles con MRI Diámetros de 1,5 a 10 mm Longitud hasta 25 cm	242030059	NO OFERTAN

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

124	Microguía terapéutica Hidrofílica Calibre 0,007" a 0,008" Longitud 200 cm Punta distal floppy no preformada	242030033	NO OFERTAN
128	Pegamento Biológico Polímero de n- Butyl cianoacrilato Mezclado con tantalio y Etiodol Capacidad de polimerización rápida ante contacto de medios iónicos	242030009	NO OFERTAN
135	Sistema hidráulico de liberación de coils Jeringa con sistema de presurización hidráulica confeccionada para la liberación de coils tipo ORBIT complex	242030064	NO OFERTAN
136	Sistema tipo canasta para recuperación de cuerpos u objetos extraños endovasculares para uso en neurocirugía, vascular periférico y cardiología Punta metálica moldeable de 3 cm de platino para facilitar su visualización. Recubierta de PTFE para facilitar acceso de los vasos. Cuenta con una canasta construida de nitinol y platino, de 4 ó 6 filamentos o hilos de acuerdo a las necesidades El núcleo del cable guía está hecho de nitinol lo cual permite avanzar, retraer o rotar independientemente del microcatéter, lo que facilita un mejor posicionamiento dentro del vaso seleccionado. Microcatéter de 3 Fr, funda con trenzado de nitinol y cubierta con hidrolene	242030066	SOLO COTIZA NUTRICARE, S.A. EN LA OFERTA BASE 1 EL PRECIO ES DECLARADO EXCESIVO Y EN LA OFERTA BASE 2 NO CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE
138	Agente trombolítico, activador tisular de plasminógeno	209030001	NO OFERTAN
141	Agujas pericraneales, estéril, desechable, con aletas adheridas a la aguja, con puntas de lanceta de corte incisivo, recubierto con silicona, tubo de extensión de 30 cm, conector del Luerlock, aguja con protección individual, codificación de color de acuerdo con el tamaño solicitado. Calibre entre 18G y 27G. Que permita su uso con DMSO	209030004	NO OFERTAN
142	Balón con estructura de nitinol, montado sobre balón semi complaciente, con insuflación uniforme que minimice el estrés de ruptura y que permita la expansión uniforme.	209030016	SOLO OFERTA BIOMUR S.A. Y ES EXCLUIDA TÉCNICAMENTE

145	Balón de crioplastia, Compatible con guía 0.014", 0.018", 0.035", Diámetros y longitudes variables Longitudes de trabajo hasta 180 cm.	209030009	NO OFERTAN
156	Catéter guía, Longitudes de 55 a 110 cm, Diámetros externos entre 4 a 8 fr, Diámetro interno de 035" y 0.038", Cubierta: Hidrofílica, hidrofóbica, Resistencia al acomodamiento, reforzada o sin refuerzo, Radiopacidad, Tipos de punta: regular, con memoria, Puntas de las siguientes formas: * Rectas: ST,SIMMONS, MULTIPROPOSITO, * Una curva: MP1-MP2, BERN, Jockey Stick, Vert, LIMA, RIMA, JR 3-6, HOOK 0.8-1.0, KA, KA2, DVS A1, DVS A2, * Dos curvas: RIM, BANSHIEE, SIM 1-4, VTK, MANI, UF-OF, RDC, HH 1-6, CHG 1-2-3, NEWTON 1-5, BENSONT 1-3, COBRA 1-3, SHEPHERD HOOK 0.8-1.0-MOD, MOTARJEME, MOTARJEME CAME	209030085	NO OFERTAN
157	Catéter para infusión de sustancias trombo líticas y sus accesorios para uso en radiología vascular no cardiaca, Para uso con guías de 0.014" a 0.035", Longitudes de trabajo hasta 150 cm, Orificios múltiples distales para infusión de fibrinolíticos, Incluir accesorios.	209030018	NO OFERTAN
159	Conexión de alta presión para uso con inyector automático, Catéter extensión de ALTA PRESION, largo 50cm a 90 cm, 1200 PSI. Se podrá cotizar en forma independiente cualquier medida dentro de los diferentes rangos indicados.	209030063	SOLO OFERTA INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCE S.A. Y NO CUMPLE TÉCNICAMENTE
160	Dilatador arterial de diferentes tipos, para usar con técnicas angiográficas, Dilatadores arteriales, Diámetros de 7, 8, 9, 12, 14 y 16 Fr, Longitudes de 20 cm.	209030030	NO OFERTAN
163	Dispositivo para ablación de arteria renal y sus accesorios, Sistema de ablación con radiofrecuencia, Para uso con introductor de 6 Fr ó menor, Con interface que permita conexión a consola idónea, Debe incluir el generador en comodato.	209030026	SOLO OFERTA PROMOCIÓN MÉDICA S.A. Y ES DECLARADA CON PRECIO EXCESIVO

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

180	Extensiones para aguja, en punción remota, que permita el acople de la aguja de punción y de la extensión o jeringa en forma macho-hembra (MF), con el propósito de proteger al operador del campo de radiación directa.	209030005	NO OFERTAN
181	Guías para angiografía y angioplastia, Guía 0.008", 0.010 ", Guías para angioplastias, Hidrofílica o hidrofóbica, teflonada, Longitudes de 175 a 325 cm, Punta recta, punta curva, Soporte ligero, intermedio y extra soporte, Transmisión de torque 1:1, Punta floppy, punta posicionable, Incluir llave en Y" y rotador de guía, set de aguja introductora.	209030048	NO OFERTAN
191	Jeringa de policarbonato con agarradera de anillo, con Luer-Lock con pivote, de 10 cc	209030061	SOLO OFERTA INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCE S.A. Y NO CUMPLE TÉCNICAMENTE
192	Jeringa de vacío desde 10 a 60cc, con Luer-Lock, con sistema de bloqueo de embolo en múltiples posiciones a diferentes volúmenes.	209030060	NO OFERTAN
195	Kit de Accesorios para jeringa insufladora compuesto por: Set de llave en Y, Rotador de guía, Aguja introductora de guía 0.014"	209030059	OFERTAN LAS EMPRESAS INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCE S.A. Y PROVEEDORES ARQUIMEDICAL, S.A. NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE NUTRICARE, S.A. ANULADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
198	Pegamento de Polímero de n-Butyl Cianoacrilato, Mezclado con tantalio y/o Ethiodol, Debe polimerizar en medio iónicos, Mecanismo adhesivo, Tiempo de trabajo de hasta 20 minutos de inyección continua con el mismo catéter.	209030036	NO OFERTAN
200	Regla de grado médico, flexible para uso durante cualquier procedimiento vascular, incluyendo fluoroscopia o radiografía, otorgando una forma simple de referencia cruzada precisa entre la parte interna y externa del cuerpo de los pacientes y para medir con precisión o localizar tributarios o lesiones debajo de la piel, para ser	209030078	SOLO OFERTA D.A. MÉDICA DE COSTA RICA, S.A. Y ES EXCLUIDA TÉCNICAMENTE

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

	usado en la colocación de stent o colocaciones de fistulas o cualquier tipo de procedimiento de angioplastia percutánea o durante bypass en sitio o colocaciones de filtro de vena cava, aterectomias, o inserción de catéteres balón, es adherible a la piel del paciente y debe ser visible al ojo desnudo, así como máquinas de rayos x y fluoroscopia, en centímetros o milímetros		
201	Set de acceso hepático transyugular, Kit para acceso hepático transyugular, Para uso en manejo de hipertensión portal, Guía de 0.035", Configuración en J, Guía amplatz 0.035", Set de introductor 5 Fr micro punta, Aguja 16 Gage Ross cola pinto modificada, Catéter 10 Fr, Introdutor 10 Fr, Dilatador 12 Fr, Catéter 5 Fr multipropósito, Catéter 5 Fr Van andel, Catéter centimetrado de 5 Fr de 70 cm.	209030070	SOLO OFERTA DA MÉDICA DE COSTA RICA S.A. Y ES DECLARADA CON PRECIO EXCESIVO
207	Sistema de Seguridad para fijar endoprótesis tipo espiral, Fijador transmural de endoprótesis, Sellador de endofugas, Tipo tornillo de acero, 3 mm de diámetro, 4.5 mm de largo, Sistema de entrega de bajo perfil, Operado con batería, Para trabajo con guía 0.035", Casete de 10 unidades.	209030074	NO OFERTAN
208	Sondas de presión, alambre guía de presión direccionable con transductor de presión, montado con proximal a la apunta, que mida la presión al ser usado con sistema de mapeo inteligente, diámetros de 0.014 ", 185 cm de longitud, con punta recta o preformada radiopaca, que tenga cubierta hidrofílica con utensilio de torque.	209030077	NO OFERTAN
211	Stent multicapas, para aneurismas iliacos, Auto expandible, Premontado en sistema idóneo, Stent multicapas, Modulador de flujo, Preserve permeabilidad de ramas colaterales, Diámetros de 6 a 16 mm, Longitudes de 30 a 120 mm, Para guías de 0.025" y 0.035".	209030068	NO OFERTAN

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

216	Trombina bovina o humana, para uso intravascular.	209030079	NO OFERTAN
-----	---	-----------	-------------------

Las demás especificaciones del acto de adjudicación según resuelto por la Junta Directiva, en el artículo 36° de la sesión N° 9010, celebrada el 10 de enero de 2019, se mantienen incólumes sustentado en la normativa y jurisprudencia de cita.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 70°

De conformidad con la solicitud que se le realiza al Gerente de Logística, con respecto a la Reestructuración de la Gerencia de Logística, se solicita que se defina un plazo de presentación para la sesión del 9 de julio de 2020.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Se retiran de la sesión virtual Ing. Luis Fernando Porras, Gerente de Logística, el Lic. Minor Jiménez Esquivel, asesor de la Gerencia de Logística y el Ing. Miguel Salas Araya, Dirección de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable.

Además, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. José Alberto Acuña Ulate y el Lic. Johnny Badilla Castañeda, de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 71°

Se presentan los oficios firmados por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., y que contienen los estados financieros institucionales del Seguro de Salud; a solicitud de la directora Abarca Jiménez, según en adelante se detallan:

- 1) **Oficio N° GF 3899-2020 (GG-1812-2020)**, de fecha 26 de junio de 2020: presentación estados financieros institucionales del Seguro de Salud por el periodo terminado al 31 de marzo de 2020; anexa nota GF-DFC-1645-2020 de la Dirección Financiero Contable.
- 2) **Oficio N° GF-3896-2020 (GG-1818-2020)**, de fecha 29 de junio de 2020: presentación informe denominado: **“Informe sobre los resultados de los Estados Financieros del Seguro de Salud, de diciembre-2019 a mayo 2020”**; anexa nota N° GF-DFC-1652-2020 de la Dirección Financiero Contable

Se retiran de la sesión virtual el director Steinworth y la directora Jiménez Aguilar.

La exposición está a cargo del Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, con base en las siguientes láminas:

1)



“Informe sobre los resultados de los Estados Financieros del Seguro de Salud, de Diciembre 2019 a Mayo 2020.”

GERENCIA FINANCIERA
Junio, 2020

2)



Situación Financiera Seguro Salud

Comparativo de Diciembre 2019 a Mayo 2020

3)



Estado de Ingresos y Gastos Comparativo Dic-2019 / Ene-2020 / Feb-2020 (Expresados en millones de colones costarricenses)

	Dic-2018	Dic-2019	Absoluta	%	Ene-2019	Ene-2020	Absoluta	%	Feb-2019	Feb-2020	Absoluta	%
Ingresos												
Cuotas Particulares	2,030,839	2,162,939	132,100	7%	171,558	181,962	10,404	6%	389,526	408,671	19,145	5%
Cuotas del Estado	37,066	43,466	6,400	17%	3,463	3,491	28	1%	8,465	7,791	-674	-8%
Productos por Servicios Médicos	274,319	307,754	33,435	12%	31,741	25,298	-6,442	-20%	56,138	55,528	-610	-1%
Servicios Administrativos	33,522	34,995	1,473	4%	3,886	3,966	79	2%	7,805	8,082	277	4%
Otros Productos	370,064	354,727	-15,336	-4%	26,650	35,807	9,157	34%	53,975	65,033	11,058	20%
Total Ingresos	2,745,810	2,903,882	158,072	6%	237,299	250,524	13,225	6%	515,910	545,105	29,196	6%
Gastos												
Servicios Personales	1,133,535	1,179,186	45,651	4%	99,117	138,431	39,314	40%	190,012	234,430	44,418	23%
Servicios no Personales	124,734	161,666	36,932	30%	7,291	7,613	322	4%	15,746	17,903	2,156	14%
Consumo de Materiales y Suministros	342,173	386,285	44,112	13%	29,365	33,223	3,858	13%	53,889	62,704	8,815	16%
Aportes y Contribuciones	248,742	258,318	9,586	4%	37,094	46,189	9,095	25%	55,742	65,783	10,041	18%
Depreciaciones	41,019	61,197	20,178	49%	3,760	4,191	431	11%	7,202	8,522	1,320	18%
Subsidio de Seguro de Salud	97,555	109,438	11,883	12%	9,423	9,543	121	1%	16,952	17,483	530	3%
Otras Prestaciones	52,287	52,373	85	0%	4,140	3,897	-243	-6%	7,122	6,615	-508	-7%
Becas y Capacitación	839	767	-73	-9%	30	10	-20	-67%	58	22	-36	-63%
Gastos por Estimación Cuentas de Dudoso Cobro	32,556	70,778	38,222	100%	0	0	0	100%	0	0	0	100%
Otros Gastos	82,413	98,870	16,457	20%	7,248	37,345	30,097	415%	12,456	37,637	25,182	202%
Ajustes a Periodos Anteriores	4,093	8,548	4,455	109%	1,899	2,517	618	33%	2,545	4,517	1,972	77%
Total Gastos	2,160,347	2,387,437	227,090	11%	199,367	282,960	83,594	42%	361,725	455,614	93,890	26%
Excedente del Periodo	585,463	516,445	-69,017	-12%	37,933	-32,436	-70,369	-186%	154,185	89,491	-64,694	-42%

Fuente: Estados Financieros Institucionales.



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

4)



Estado de Ingresos y Gastos Comparativo Marzo 2020 / Abril 2020 / Mayo 2020 (Expresados en millones de colones costarricenses)

Ingresos

	Mar-2019	Mar-2020	Absoluta	%	Abr-2019	Abr-2020	Absoluta	%	May-2019	May-2020	Absoluta	%
Cuotas Particulares	559,950	591,771	31,821	6%	743,675	764,412	20,737	3%	924,583	926,829	2,246	0%
Cuotas del Estado	11,864	11,247	-618	-5%	15,473	14,518	-955	-6%	18,903	17,588	-1,315	-7%
Productos por Servicios Médicos	83,242	78,895	-4,348	-5%	105,912	103,007	-2,906	-3%	129,641	125,632	-4,010	-3%
Servicios Administrativos	11,634	12,256	623	5%	15,463	16,298	835	5%	19,251	20,306	1,055	5%
Otros Productos	78,355	96,751	18,396	23%	119,571	118,171	-1,400	-1%	145,767	174,162	28,395	19%
Total Ingresos	745,045	790,919	45,874	6%	1,000,095	1,016,406	16,311	2%	1,238,146	1,264,517	26,371	2%
Gastos												
Servicios Personales	318,737	327,730	8,992	3%	406,396	418,781	12,385	3%	497,382	512,723	15,341	3%
Servicios no Personales	26,549	31,188	4,639	17%	35,476	44,297	8,821	25%	46,164	54,458	8,294	18%
Consumo de Materiales y Suministros	85,374	99,483	14,109	17%	111,250	135,781	24,530	22%	139,720	170,837	31,117	22%
Aportes y Contribuciones	82,241	84,818	2,577	3%	100,190	103,445	3,255	3%	118,805	122,581	3,776	3%
Depreciaciones	10,985	13,863	2,878	26%	14,642	20,516	5,874	40%	18,445	27,430	8,985	49%
Subsidio de Seguro de Salud	25,554	27,444	1,890	7%	33,653	35,967	2,314	7%	42,260	43,621	1,360	3%
Otras Prestaciones	11,658	10,845	-814	-7%	14,202	14,383	181	1%	20,953	18,523	-2,430	-12%
Becas y Capacitación	77	42	-35	-45%	116	63	-53	-46%	162	80	-82	-50%
Gastos por Estimación Cuentas de Dudoso Cobro	0	0	0	100%	0	208	208	100%	0	208	208	100%
Otros Gastos	30,587	40,288	9,702	32%	34,076	42,959	8,882	26%	45,431	47,820	2,389	5%
Ajustes a Periodos Anteriores	4,960	5,313	354	7%	5,971	5,071	-900	-15%	6,225	5,195	-1,030	-17%
Total Gastos	596,722	641,014	44,292	7%	755,973	821,470	65,497	9%	935,548	1,003,476	67,928	7%
Excedente del Periodo	148,323	149,905	1,583	1%	244,122	194,936	-49,186	-20%	302,597	261,040	-41,557	-14%

Fuente: Estados Financieros Institucionales.

5)



Balance de Situación Comparativo Dic-2019 / Ene-2020 / Feb-2020 (Expresados en millones de colones costarricenses)

ACTIVOS

	Dic-2019	Dic-2019	Absoluta	%	Ene-2020	Ene-2020	Absoluta	%	Feb-2020	Feb-2020	Absoluta	%
Activo Corriente	1,330,090	1,465,928	135,838	10%	920,588	1,016,044	95,456	10%	1,040,686	1,151,600	110,914	11%
Cajas y Bancos	55,816	38,866	-16,950	-30%	2,655	27,749	25,094	945%	106,676	49,515	-57,160	-54%
Inversiones	582,112	678,905	96,792	17%	596,381	638,969	42,588	7%	554,216	697,836	143,620	26%
Cuentas por Cobrar Netas	552,295	601,281	48,986	9%	183,914	214,626	30,712	17%	236,401	260,997	24,596	10%
Inventarios	119,058	114,735	-4,323	-4%	121,432	114,459	-6,973	-6%	122,271	119,813	-2,458	-2%
Productos Acumulados por Intereses	20,809	32,122	11,312	54%	16,716	20,565	3,849	23%	21,715	24,123	2,408	11%
Otros Activos Corrientes	0	0	0	0%	-220	-223	-3	0%	-593	-685	-92	0%
Activo No Corriente	2,080,526	2,541,416	460,890	22%	2,491,861	2,974,084	482,223	19%	2,518,126	2,988,218	470,092	19%
Propiedad Planta y Equipo	658,672	722,606	63,934	10%	661,386	719,964	58,578	9%	662,042	722,735	60,694	9%
Deuda Estatal Cuota e Intereses	846,259	1,010,483	164,224	19%	1,181,865	1,440,189	258,324	22%	1,167,477	1,443,894	276,418	24%
Inversiones a Largo Plazo	415,605	658,462	242,857	58%	483,306	658,788	175,482	36%	515,019	660,294	145,275	28%
Inversiones en Participaciones en Otras	778	778	0	0%	778	778	0	0%	778	778	0	0%
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	155,410	145,032	-10,378	-7%	160,285	150,058	-10,227	-6%	164,011	158,282	-5,729	-4%
Otros Activos No Corrientes	3,800	4,257	457	12%	3,722	4,257	465	12%	3,801	4,229	428	11%
Total Activos	3,410,616	4,007,344	596,928	18%	3,412,449	3,990,128	579,540	17%	3,558,812	4,140,818	582,006	16%
PASIVO Y PATRIMONIO												
Pasivo Corriente	334,263	390,667	56,405	17%	292,843	406,036	113,194	39%	317,729	431,013	113,285	36%
Cuentas Por Pagar	237,166	232,220	-4,946	-2%	184,592	202,059	17,466	9%	206,995	224,517	17,522	8%
Depósitos Custodios, Garantía y Otros	37,400	41,094	3,694	10%	37,850	38,787	937	2%	37,421	38,461	1,041	3%
Deducciones por Pagar	5,156	10,819	5,663	109%	10,168	13,979	3,812	37%	9,235	14,030	4,795	52%
Otros Pasivos Corrientes	22,801	23,165	365	2%	23,654	33,880	10,226	43%	27,794	36,458	8,664	31%
Porción Circulante documentos por pagar	0	2,262	2,262	100%	5,642	3,017	-2,626	-46%	3,298	2,121	-1,178	-36%
Gastos Acumulados (Provisiones)	27,740	81,106	53,366	100%	31,527	116,815	85,278	270%	33,047	115,426	82,379	249%
Pasivo No Corriente	61,586	53,378	-8,208	-13%	61,525	52,796	-8,729	-14%	61,554	52,194	-9,360	-15%
Documentos por Pagar	42,636	48,580	5,945	14%	42,658	47,862	5,204	12%	42,668	47,344	4,676	11%
Provisión para Contingencias Legales	13,091	3,383	-9,707	-74%	12,912	3,384	-9,528	-74%	12,855	3,161	-9,694	-75%
Otros Pasivos No Corrientes	5,859	1,414	-4,445	-76%	5,955	1,551	-4,405	-74%	6,051	1,688	-4,363	-72%
Total Pasivo	395,849	444,046	48,197	12%	354,368	458,833	104,465	29%	379,283	483,207	103,924	27%
Patrimonio												
Superávit Donado	56,374	64,069	7,695	14%	56,981	64,143	7,162	13%	57,723	64,588	6,864	12%
Superávit por Revaluación de Activos	133,803	145,377	11,574	9%	137,846	145,270	7,424	5%	137,568	145,032	7,464	5%
Excedentes Acumulados	2,239,127	2,897,607	658,480	29%	2,824,221	3,254,268	430,046	15%	2,825,053	3,254,495	429,442	15%
Excedente del Periodo	585,463	516,445	-69,017	-12%	37,223	-22,426	-59,649	-160%	154,185	89,491	-64,694	-42%
Total Patrimonio	3,014,767	3,563,298	548,531	18%	3,058,081	3,531,245	473,164	16%	3,179,529	3,657,611	478,077	15%
Total Pasivo y Patrimonio	3,410,616	4,007,344	596,928	18%	3,412,449	3,990,128	579,540	17%	3,558,341	4,138,429	582,006	16%

Fuente: Estados Financieros Institucionales.

6)



**Balance de Situación Comparativo
Marzo 2020 / Abril 2020 / Mayo 2020
(Expresados en millones de colones costarricenses)**

	Mar-2019	Mar-2020	Absoluta	%	Abr-2019	Abr-2020	Absoluta	%	Mar-2019	May-2020	Absoluta	%
ACTIVOS												
Activo Corriente												
Cajas y Bancos	76,768	89,298	12,529	16%	89,545	151,878	62,333	70%	56,155	132,399	76,245	136%
Inversiones	575,438	700,583	125,145	22%	524,470	646,235	121,765	23%	546,323	692,644	146,321	27%
Cuentas por Cobrar Netas	275,800	312,221	36,421	13%	316,211	354,599	38,388	12%	254,882	301,058	46,176	18%
Inventarios	121,618	130,768	890	1%	119,018	126,305	7,337	6%	118,472	125,468	7,016	6%
Productos Acumulados por Intereses	17,346	21,248	3,912	23%	19,434	23,622	4,188	21%	26,236	28,980	2,744	10%
Otros Activos Corrientes	-916	-1,046	-130	0%	-1,229	-1,407	-168	0%	447	-1,771	-2,217	0%
Total Activo Corriente	1,066,044	1,248,072	177,027	17%	1,067,460	1,301,282	233,822	22%	1,102,515	1,368,798	266,283	24%
Activo No Corriente												
Propiedad Planta y Equipo	661,918	728,027	66,110	10%	661,728	733,564	71,826	11%	664,335	735,412	71,077	11%
Deuda Estatal Costa e Intereses	1,155,026	1,447,194	292,168	25%	1,142,694	1,440,952	298,258	26%	1,130,973	1,389,223	258,250	23%
Inversiones a Largo Plazo	529,247	631,141	101,895	19%	584,896	631,463	46,566	8%	644,447	631,786	-12,660	-2%
Inversiones en Participaciones en Otras	778	778	0	0%	778	778	0	0%	778	778	0	0%
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	169,186	157,108	-12,082	-7%	174,639	159,941	-14,709	-8%	178,250	163,702	-14,549	-8%
Otros Activos No Corrientes	3,801	-4,222	-821	11%	3,807	-4,202	-805	10%	3,812	-4,202	-821	10%
Total Activo No Corriente	2,519,955	2,968,473	448,519	18%	2,567,552	2,970,890	403,337	16%	2,632,595	2,925,103	302,509	12%
Total Activos	3,585,999	4,216,545	625,546	17%	3,635,012	4,272,171	637,159	18%	3,735,110	4,293,902	568,792	15%
PASIVO Y PATRIMONIO												
Pasivo Corriente												
Cuentas Por Pagar	227,885	231,190	3,305	1%	206,297	240,986	34,690	17%	225,144	215,175	-9,969	-4%
Depósitos Custodia, Garantía y Otros	37,912	-42,821	-8,909	13%	37,976	47,990	10,014	26%	34,577	49,573	14,996	43%
Deducciones por Pagar	12,442	11,423	-1,020	-8%	8,725	11,135	2,409	28%	9,337	12,311	2,973	32%
Otros Pasivos Corrientes	26,860	27,588	728	3%	23,377	24,039	662	3%	31,554	23,712	-7,842	-25%
Porción Circulante documentos por pagar	3,298	2,872	-426	-13%	3,298	3,199	-99	-3%	3,099	4,059	960	31%
Gastos Acumulados (Provisiones)	47,487	116,372	68,885	145%	29,551	117,671	88,090	298%	35,879	97,668	61,790	172%
Total Pasivo Corriente	358,884	432,265	76,381	21%	309,254	448,020	138,766	44%	339,590	402,499	62,909	19%
Pasivo No Corriente												
Documentos por Pagar	45,393	59,725	14,332	32%	45,130	60,220	15,090	33%	45,452	56,294	10,842	24%
Provisión para Contingencias Legales	12,741	2,868	-9,872	-77%	12,583	2,564	-10,029	-80%	12,467	2,471	-9,996	-80%
Otros Pasivos No Corrientes	2,462	1,515	-947	-38%	2,552	1,648	-904	-35%	2,476	1,782	-694	-28%
Total Pasivo No Corriente	60,596	64,109	3,513	6%	60,264	64,422	4,158	7%	60,396	60,547	151	0%
Total Pasivo	419,480	496,375	79,894	19%	369,518	512,442	142,924	38%	399,986	463,045	63,060	16%
Patrimonio												
Superávit Donado	58,628	64,833	6,205	11%	58,814	65,033	6,218	11%	60,058	65,317	5,259	9%
Superávit por Revalorización de Activos	137,168	145,503	8,334	6%	136,806	146,590	9,684	7%	136,606	147,689	11,083	8%
Excedentes Acumulados	2,825,400	3,354,930	529,530	19%	2,825,631	3,356,230	530,599	19%	2,825,863	3,356,810	530,947	19%
Excedente del Periodo	148,323	149,905	1,582	1%	244,122	194,936	-49,186	-20%	302,597	261,040	-41,557	-14%
Total Patrimonio	3,169,519	3,715,170	545,652	17%	3,265,493	3,762,729	497,236	15%	3,325,125	3,830,856	505,732	15%
Total Pasivo y Patrimonio	3,585,999	4,216,545	625,546	17%	3,635,012	4,272,171	637,159	18%	3,735,110	4,293,902	568,792	15%

Fuente: Estados Financieros Institucionales.

7)



Estado de Ingresos y Gastos Comparativo

Conclusiones

- 1 Los Ingresos correspondientes a enero, febrero y marzo de 2020, muestran un crecimiento de un 6% en relación con el año 2019, ocasionado principalmente por los conceptos de cuotas particulares y otros productos.
- 2 Asimismo, los ingresos de abril y mayo de 2020 presentan un aumento con respecto al año 2019, de un 2%, por el concepto de cuotas particulares y otros productos.
- 3 Los gastos de enero 2020, con respecto al año 2019 se incrementaron en un 42%, principalmente por el pago de la tercera bisemana del 2020.

8)



Estado de Ingresos y Gastos Comparativo

Conclusiones

- 4 Febrero de 2020, presenta un crecimiento en los gastos en relación con el año 2019 del 26%, como efecto del pago del salario escolar y contabilización de la provisión de vacaciones según lo establecen las NICSP.
- 5 Los meses de marzo, abril y mayo de 2020, exhiben un crecimiento de los gastos en comparación con el año 2019, de un 7% y un 9%, donde el principal concepto es el consumo de materiales y suministros.

9)



Balance de Situación Comparativo

Conclusiones

- 1 El total de Activos presentan un crecimiento del 16% y 17% para los meses de enero, febrero y marzo de 2020, con respecto al año 2019, específicamente por las cuentas por cobrar, Deuda del Estado, así como las inversiones de corto y largo plazo.
- 2 Los meses de abril y mayo de 2020, muestran un crecimiento del 18% y el 15% en relación con el año 2019, como resultado del aumento de las cuentas por cobrar, la deuda del estado y una disminución en mayo de las inversiones a largo plazo.
- 3 El Pasivo total evidencia un crecimiento para el año 2020 en relación con el 2019, producto de la contabilización de las provisiones, principalmente la de vacaciones, según lo establecido por las NICSP.
- 4 El Patrimonio para los meses de enero a mayo de 2020 presentan un aumento con respecto al año 2019 de un 15% a un 18%, como resultado del traslado del excedente acumulado del año 2019 así como, a las disminuciones en los excedentes del periodo (utilidad mensual).

10)



Recomendación

01

Se recomienda dar por conocido el “Informe sobre los resultados de los Estados Financieros del Seguro de Salud, de Diciembre 2019 a Mayo 2020” y continuar dando seguimiento a las principales variables financieras del Seguro de Salud.



11)



Propuesta de acuerdo

De conformidad con el informe remitido mediante oficio GF-3896-2020 de fecha 29 de junio de 2020, suscrito el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el oficio GF-DFC-1652-2020 de la Dirección Financiero Contable y la presentación de los aspectos medulares realizada, la Junta Directiva **ACUERDA**:



Primero

Dar por conocido el informe denominado: “Informe sobre los resultados de los Estados Financieros del Seguro de Salud, de Diciembre 2019 a Mayo 2020”.

12)



MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 71°:

ESTADOS-FINANCIEROS

ACUERDO PRIMERO: conocido el oficio número GF-3899-2020, de fecha 26 de junio de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención a oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-826-2019, del 23 de abril del año 2019, que contiene documento SJD-560-2019, fechado 03 de mayo de 2019, suscrito por la Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i. de Junta Directiva, mediante el cual comunicó los lineamientos para la coordinación con la Gerencia General para la remisión de asuntos al Órgano Colegiado, asimismo, en atención a oficio GG-0011-2020 de fecha 07 de enero de 2020, emitido por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, referente a la calendarización de documentos que deben ser aprobados por Junta Directiva para el año 2020, al respecto, seguidamente se presenta la propuesta de

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

asunto a tratar en Junta Directiva, denominada **“Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 31 de marzo de 2020”**.

Ante dicha solicitud, la Gerencia Financiera, por medio de la Dirección Financiero Contable y sus unidades adscritas, elaboran de forma mensual, los Estados Financieros del Seguro de Salud, en cumplimiento de las directrices emitidas a nivel Institucional, a fin de contar con la presentación de los datos financieros y contables que se han generado para el periodo de cierre, los cuales son remitidos a las distintas dependencias tanto internas como externas.

Además, con el propósito de facilitar el proceso de la toma de decisiones en los diferentes niveles de la Institución y dado que corresponde a la Junta Directiva aprobar los Estados Financieros Institucionales de los Seguros de Salud (SEM), Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y Régimen no Contributivo (RNCP), al amparo de la siguiente normativa:

a) Artículo 14 inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

b) Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica: *“c) analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”*.

Derivado de lo anterior, la presente propuesta de asunto a tratar tiene como objetivo someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, los Estados Financieros del Seguro de Salud al **31 de marzo de 2020**.

I. ANTECEDENTES:

La Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-35-2008, en la disposición 4.1. acápite a) dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.

La Junta Directiva en el artículo 2°, Sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, establece lo siguiente:

“ACUERDO PRIMERO: *Lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros, acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud.”*

Por su parte, la Junta Directiva en el artículo 3°, Sesión N° 8970, celebrada el lunes 18 de junio de 2018, dispuso lo siguiente:

"ARTICULO 3°

ACUERDO SEGUNDO: *a propósito de la resolución adoptada en el acuerdo precedente y acogida la propuesta del Director Guzmán Stein, la Junta Directiva **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Financiera que trimestralmente se presenten a la Junta Directiva los estados financieros actualizados y se realice la exposición correspondiente."*

II. DICTAMEN TÉCNICO:

Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud, al **31 de marzo de 2020**, refrendados por la Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, Jefaturas Área de Contabilidad Financiera y Subárea Contabilidad Operativa.

III. DICTAMEN LEGAL:

Artículo 14, inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual textualmente dice:

Artículo 14: Son atribuciones de la Junta Directiva:

"...g) Aprobar los balances generales de la misma; y..."

Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica:

"c. analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan".

IV. DICTAMEN FINANCIERO:

Los Estados Financieros del Seguro de Salud, con corte al **31 de marzo de 2020**, se elaboraron conforme a los *"Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público"*, aprobados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo 8°, Sesión N° 8458, de fecha 29 de Julio de 2010.

Es importante señalar, que los Estados Financieros del Seguro de Salud, se conforman por cuatro estados y sus notas, seguidamente se presentan los dos estados principales, "Estado de Ingresos y Gastos", así como el "Balance de Situación".

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

En línea con lo anterior, en el siguiente cuadro, se expresa el resultado del Estado de Ingresos y Gastos al 31 de marzo de 2020 y 2019.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE SALUD
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
ANÁLISIS VERTICAL
Del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2020-2019
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	2020	%	2019	%	Variación	
					Absoluta	Porcentual
Ingresos						
Cuotas Particulares	591,771	74.82%	559,950	75.16%	31,821	5.68%
Cuotas del Estado	11,247	1.42%	11,864	1.59%	-618	-5.21%
Productos por Servicios Médicos	78,895	9.98%	83,242	11.17%	-4,348	-5.22%
Servicios Administrativos	12,256	1.55%	11,634	1.56%	623	5.35%
Otros Productos	96,751	12.23%	78,355	10.52%	18,396	23.48%
Total Ingresos	790,919	100%	745,045	100%	45,874	6.16%
Gastos						
Servicios Personales	327,730	51.13%	318,737	53.41%	8,992	2.82%
Servicios no Personales	31,188	4.87%	26,549	4.45%	4,639	17.47%
Consumo de Materiales y Suministros	99,483	15.52%	85,374	14.31%	14,109	16.53%
Aportes y Contribuciones	84,818	13.23%	82,241	13.78%	2,577	3.13%
Depreciaciones	13,863	2.16%	10,985	1.84%	2,878	26.20%
Subsidio de Seguro de Salud	27,444	4.28%	25,554	4.28%	1,890	7.40%
Otras Prestaciones	10,845	1.69%	11,658	1.95%	-814	-6.98%
Becas y Capacitación	42	0.01%	77	0.01%	-35	-45.41%
Gastos por Estimación Cuentas de Dudoso Cobro	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
Otros Gastos	40,288	6.29%	30,587	5.13%	9,702	31.72%
Ajustes a Períodos Anteriores	5,313	0.83%	4,960	0.83%	354	7.13%
Total Gastos	641,014	100.0%	596,722	100%	44,292	7.42%
Excedente del Período	149,905		148,323		1,583	1.07%

Fuente: Estados Financieros SEM Marzo 2020.

Ingresos.

Al analizar los ingresos acumulados totales registrados a **Marzo 2020** por la suma de **¢790.919** millones de colones, se evidencia un crecimiento relativo del **6.16%** al compararlos con el año **2019**, lo que en términos absolutos asciende a un monto de **¢45.874** millones de colones.

El crecimiento se debe entre otros a la variación de los siguientes conceptos:

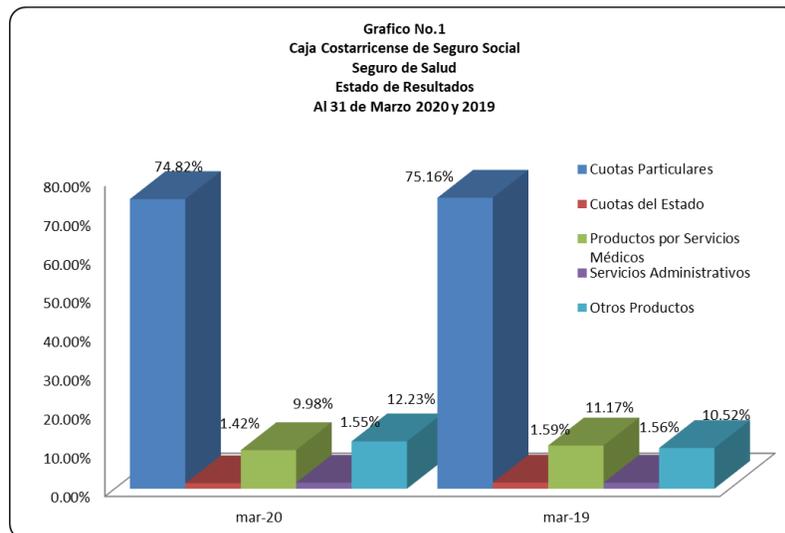
El concepto *Cuotas Particulares* constituye el **74.82%** del total de ingresos, y presenta un incremento respecto al año anterior por la suma de **¢31.821** millones de colones, esto se da al existir una mayor facturación de las cuotas patronales y trabajador del sector

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

público y privado, así como las Cuotas Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios.

El rubro *Otros Productos*, representa un **12.23%** de los ingresos de este seguro, mismos que para **marzo 2020** suman **¢96.751** millones de colones, reflejando un aumento respecto al período anterior por la suma de **¢18.396** millones de colones, básicamente por una mayor recuperación de intereses por inversiones y mediante el Ingreso de Mercadería que realizan los Centros de Producción y Farmacias por las compras de medicamentos y/o suministros con el presupuesto de efectivo.

Seguidamente se representa la composición de los ingresos, demostrando que para el Seguro de Salud la principal fuente de financiamiento son las *Cuotas Particulares* con un **74.82%** de representación, los *Otros Productos* con un **12.23%** y finalmente los *Productos por Servicios Médicos* con un **9.98%** del total de los ingresos.



Fuente: Estados Financieros SEM Marzo 2020.

Gastos.

Continuando con el análisis del Estado de Ingresos y Gastos, es importante conocer las tendencias de los egresos, mismos que a **Marzo 2020** ascienden a la suma de **¢641.014 (2020)** y **¢596.722 (2019)** millones de colones, mostrando un crecimiento del **7.42%**, significando en términos absolutos **¢44.292** millones de colones, como resultado principalmente del aumento que reflejan los rubros *Servicios Personales* y *Consumo de Materiales y Suministros, Aportes y Contribuciones*.

Los Servicios Personales de acuerdo con el Gráfico 2 constituyen el **51.13%** del total de los gastos para el **Marzo 2020**, reflejando un crecimiento absoluto de **¢8.992** millones de colones, **(2.82%)** como efecto, principalmente del incremento con respecto al **2019** en

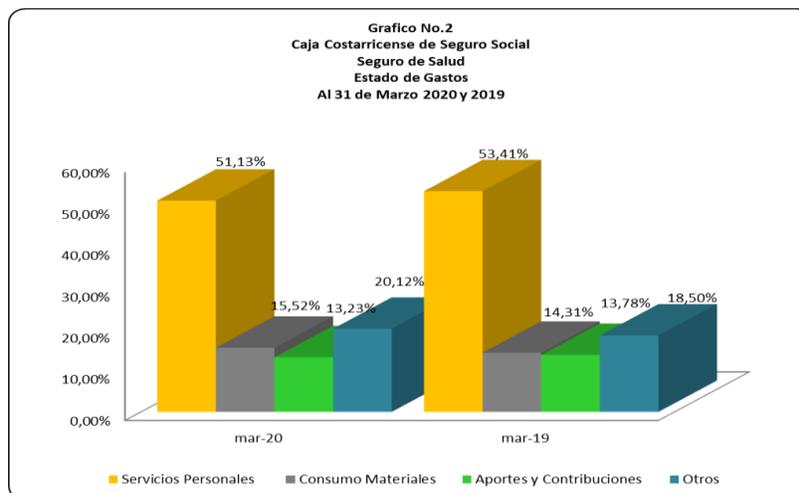
Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

las cuentas Sueldos para Cargos Fijos, Salario Escolar, Sueldo Adicional, Aumentos Anuales, Sueldos Personal Sustituto, Dedicación Exclusiva entre otros, los cuales en conjunto suman **¢6.146 millones**.

El *Consumo de Materiales y Suministros*, para este período constituye **¢99.483 millones** de colones, aumentando la suma de **¢14.109 millones** de colones, con relación al año **2019**, lo anterior correspondiendo a un incremento normal en la adquisición de productos y servicios los cuales son fundamentales en la operativa diaria de la institución, asimismo, el consumo de materiales y suministros que se han tenido que utilizar para hacerle frente a la pandemia COVID-19.

Otro concepto a mencionar son los *Aportes y Contribuciones*, mismos que corresponden a aquellos aportes que la Institución en su calidad de patrono debe girar a distintas Instituciones, Cooperativas, Asociaciones, Fondos, entre otros; para el presente período se visualiza un saldo **¢84.818 millones**, reflejando un aumento de **¢2.577 millones** de colones con relación a su similar del período **2019**.

Seguidamente, se muestra el gráfico N° 2, correspondiente a los gastos, dentro de los que se encuentran los conceptos de Becas y Capacitación, y Ajustes a Períodos Anteriores, los cuales en conjunto suman **¢5.355 millones**.



Fuente: Estados Financieros SEM Marzo 2020.

Diferencia entre Ingresos y Gastos.

Para **Marzo 2020** la diferencia entre Ingresos y Gastos asciende a **¢149.905 millones** de colones, con una variación absoluta de **¢1.583 millones** de colones con respecto al resultado obtenido en **Marzo 2019**.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE SALUD
COMPARATIVO INGRESOS - GASTOS
Del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2020-2019
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	2020	2019	Variación	
			Absoluta	Porcentual
INGRESOS	790,919	745,045	45,874	6.16%
GASTOS	641,014	596,722	44,292	7.42%
EXCEDENTE DEL PERÍODO	149,905	148,323	1,583	1.07%

A continuación, se presenta el Balance de Situación Comparativo, al 31 de marzo de 2020-2019.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE SALUD
BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO
Al 31 de Marzo de 2020-2019
(Expresados en millones de colones costarricenses)

ACTIVOS	2020	%	2019	%	Variación	
					Absoluta	Porcentual
Activo Corriente						
Cajas y Bancos	89,298	2.12%	76,768	2.14%	12,529	16.32%
Inversiones	700,583	16.63%	575,438	16.05%	125,145	21.75%
Cuentas por Cobrar Netas	312,221	7.41%	275,800	7.69%	36,421	13.21%
Inventarios	120,768	2.87%	121,618	3.39%	-850	-0.70%
Productos Acumulados por Intereses	21,248	0.50%	17,336	0.48%	3,912	22.57%
Otros Activos Corrientes	-1,046	-0.02%	-916	-0.03%	-130	0.00%
Total Activo Corriente	1,243,072	29.52%	1,066,044	29.73%	177,027	16.61%
Activo No Corriente						
Propiedad Planta y Equipo	728,027	17.29%	661,918	18.46%	66,110	9.99%
Deuda Estatal Cuota e Intereses	1,447,194	34.36%	1,155,026	32.21%	292,168	25.30%
Inversiones Largo Plazo	631,141	14.99%	529,247	14.76%	101,895	19.25%
Inversiones en Participaciones en Otras Entidades	778	0.02%	778	0.02%	0	0.00%
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	157,103	3.73%	169,186	4.72%	-12,082	-7.14%
Otros activos No Corrientes	4,229	0.10%	3,801	0.11%	428	11.27%
Total Activo No Corriente	2,968,473	70.48%	2,519,955	70.27%	448,519	17.80%
Total Activos	4,211,545	100%	3,585,999	100%	625,546	17.44%

PASIVO Y PATRIMONIO

Pasivo Corriente						
Cuentas Por Pagar	231,190	46.58%	227,885	54.72%	3,305	1.45%
Depósitos Custodia, Garantía y Otros	42,821	8.63%	37,912	9.10%	4,909	12.95%
Deducciones por Pagar	11,423	2.30%	12,442	2.99%	-1,020	-8.19%
Otros Pasivos	27,588	5.56%	26,860	6.45%	728	2.71%
Porción Circulante documentos por pagar	2,872	0.58%	3,298	0.79%	-426	-12.91%
Gastos Acumulados (Provisiones)	<u>116,372</u>	<u>23.44%</u>	<u>47,487</u>	<u>11.40%</u>	<u>68,885</u>	<u>145.06%</u>
Total Pasivo Corriente	<u>432,265</u>	<u>87.08%</u>	<u>355,884</u>	<u>85.45%</u>	<u>76,381</u>	<u>21.46%</u>
Pasivo No Corriente						
Documentos por Pagar	59,725	12.03%	45,393	10.90%	14,332	31.57%
Provision para Contingencias Legales	2,868	0.58%	12,741	3.06%	-9,872	-77.49%
Otros Pasivos No Corrientes	<u>1,515</u>	<u>0.31%</u>	<u>2,462</u>	<u>0.59%</u>	<u>-947</u>	<u>-38.46%</u>
Total Pasivo No Corriente	<u>64,109</u>	<u>12.92%</u>	<u>60,596</u>	<u>13.96%</u>	<u>3,513</u>	<u>5.80%</u>
Total Pasivo	<u>496,375</u>	<u>100%</u>	<u>416,480</u>	<u>100%</u>	<u>79,894</u>	<u>19.18%</u>
Patrimonio						
Superávit Donado	64,833	1.75%	58,628	1.85%	6,205	10.58%
Superávit por Reevaluación de Activos	145,503	3.92%	137,168	4.33%	8,334	6.08%
Excedentes Acumulados	3,354,930	90.30%	2,825,400	89.14%	529,530	18.74%
Excedente del Período	<u>149,905</u>	<u>4.03%</u>	<u>148,323</u>	<u>4.68%</u>	<u>1,583</u>	<u>1.07%</u>
Total Patrimonio	<u>3,715,170</u>	<u>100%</u>	<u>3,169,519</u>	<u>100%</u>	<u>545,652</u>	<u>17.22%</u>
Total Pasivo y Patrimonio	<u>4,211,545</u>		<u>3,585,999</u>		<u>625,546</u>	<u>17.44%</u>

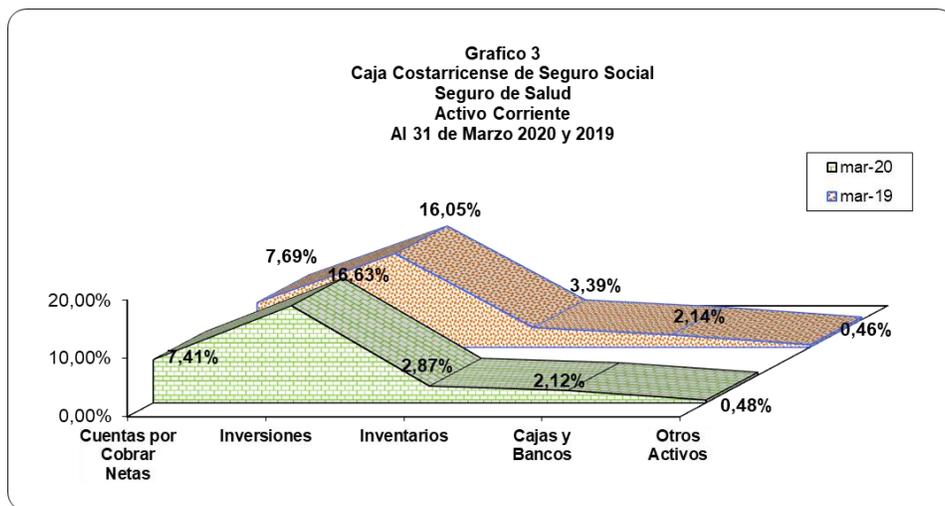
Fuente: Estados Financieros SEM Marzo 2020.

ACTIVOS.

El total de activos que posee el Seguro de Salud asciende a **¢4.211.545 (2020) y ¢3.585.999 (2019)** millones de colones respectivamente, de los cuales **¢1.243.072 (2020) y ¢1.066.044 (2019)** millones de colones corresponden al grupo del Activo Corriente y **¢2.968.473 (2020) y ¢2.519.955 (2019)** millones de colones al grupo de Activo No Corriente.

Activo Corriente.

Tal y como se observa en el Gráfico 3 las cuentas de mayor representación en el Activo Corriente son las Inversiones con un **16.63%** y **16.05%** para los años **2020 y 2019** respectivamente, constituidas por Inversiones a la Vista y a Corto Plazo, seguido de las Cuentas por Cobrar las cuales representan un **7.41%** y **7.69%**.



Fuente: Estados Financieros SEM Marzo 2020.

Al comparar el Activo Corriente al **31 de Marzo de 2020** con su similar del **2019**, observamos un crecimiento del **16.61%** como resultado principalmente del aumento que experimentan las Inversiones, así como las Cuentas por Cobrar.

Como se puede observar el saldo que reflejan las Inversiones para este mes es de **¢700.583** millones, reflejando un aumento con su similar del año anterior en **¢575.438** millones, debido al aumento que reflejan Otras Inversiones a Corto Plazo, esto como instrumentos en bancos públicos a corto plazo, donde son tomados para los diferentes proyectos que maneja el Seguro de Salud como pago aguinaldo 2021 y para el proyecto de Construcción y equipamiento del Hospital México.

El concepto *Cuentas por Cobrar* reflejan un aumento por un monto de **¢36,421** millones de colones, lo cual se debe principalmente a las variaciones que presentan las Cuentas por Cobrar Estado (131-00-6), las cuales agrupadas incrementan en **¢41,149** millones de colones.

Continuando con el análisis tenemos los Inventarios, mismos que registra un monto en este mes de **¢120,768** millones de colones, constituyendo un **2,87%** del Activo Total, rubro que mantiene la continua adquisición de *productos farmacéuticos, materiales y suministros*, necesarios para la prestación diaria del servicio de atención a la población.

Por otra parte, tenemos Cajas y Bancos, el cual asciende para **Marzo 2020** en **¢89,298** millones de colones, constituyendo un **2,12%** del Activo Total, representando el efectivo en moneda nacional o extranjera disponible en las cuentas corrientes que posee la Institución en las entidades financieras del Sistema Bancario Nacional.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Asimismo, el concepto de *Productos Acumulados* por Intereses el cual para este mes refleja un saldo **¢21,248** millones, equivalentes a un **0,50%** del total del Activo, producto principalmente al aumento en la cuenta 164-12-0 SEM Intereses Depósitos a Plazo.

Activo No Corriente.

Al analizar el Activo No Corriente se evidencia un crecimiento del **17,80%** donde destacan las variaciones que reflejan *Deuda Estatal Cuota e Intereses, Inversiones Largo Plazo, Propiedad Planta y Equipo*, así como *Cuentas y Documentos por Cobrar LP*.

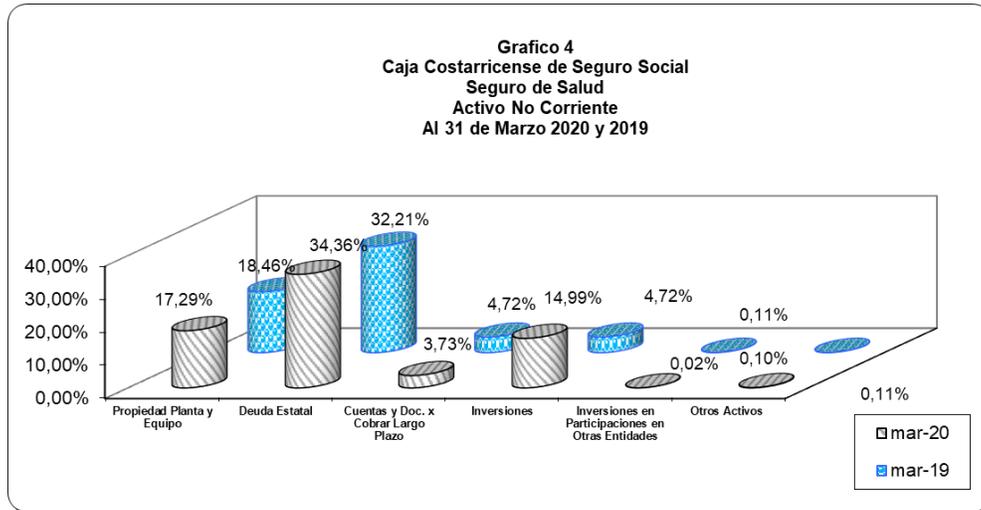
Las *Inversiones Largo Plazo* reflejan un saldo de **¢631,141** millones de colones, producto principalmente del traslado de títulos del corto plazo al largo plazo correspondiente a la *Red Oncológica*, así como adquisición de títulos pertenecientes al Plan *Innovación Financiera* y *Ley del Tabaco*, entre otros.

El concepto *Deuda Estatal Cuota e Intereses*, refleja un aumento general de **¢292,168** millones de colones, lo anterior producto principalmente del registro contable del traslado de los saldos de las cuentas por cobrar al Estado del corto plazo al largo plazo, (*Estado Como Tal, Trabajador Independiente, Convenios Especiales, Centros Penales, Leyes Especiales, Código de la Niñez, Asegurados por el Estado, M. Hacienda Trasp. Prog. MS.7374 principal e Intereses, entre otras*), cabe señalar que dicho traslado corresponde a aquellas cuentas por cobrar con una antigüedad superior de un año.

Las Cuentas y Documentos por Cobrar LP presentan un saldo en este período de **¢157,103** millones, las cuales decrecen en **¢-12,082** millones y en términos porcentuales **-7,14%** propiamente por la actualización de la cuenta de estimación de incobrables de trabajadores independientes al II Semestre 2019.

El rubro *Propiedad Planta y Equipo* presenta un aumento de **¢66,110** millones de colones; tal y como se visualiza en el gráfico No.4, con una variación porcentual del **9,99%** producto del registro de la adquisición de un período a otro de mobiliario y equipo, terrenos, construcciones y remodelaciones, así como la contabilización de sus correspondientes revaluaciones y depreciaciones.

De igual forma, *Otros Activos No Corrientes* donde se agrupan las Obras de Arte institucionales y su Revaluación, así como las Garantías de Cuotas y Aporte en Garantía y Otros, correspondiendo al registro de aquellas garantías rematadas a patronos por concepto de cuotas obrero-patronales, así como aquellas garantías que la institución debe efectuar para la adquisición de algún bien y/o servicio. Para este período suman un monto de **¢4,229** millones de colones. Finalmente, se muestran las Inversiones en Participación en Otras Entidades, las cuales presentan un saldo a este mes de **¢778** millones.



PASIVO.

Otro elemento de importancia para el análisis es el Pasivo, el cual muestra un crecimiento del **19.18%** al compararlo con su similar del año **2019**.

Pasivo Corriente.

El Pasivo Corriente refleja un incremento de **¢76,381** millones de colones (**21.46%**), producto principalmente de las variaciones que experimentan los *Gastos Acumulados*, *Depósitos Custodia*, *Garantía* y *Otros* y Cuentas por Pagar.

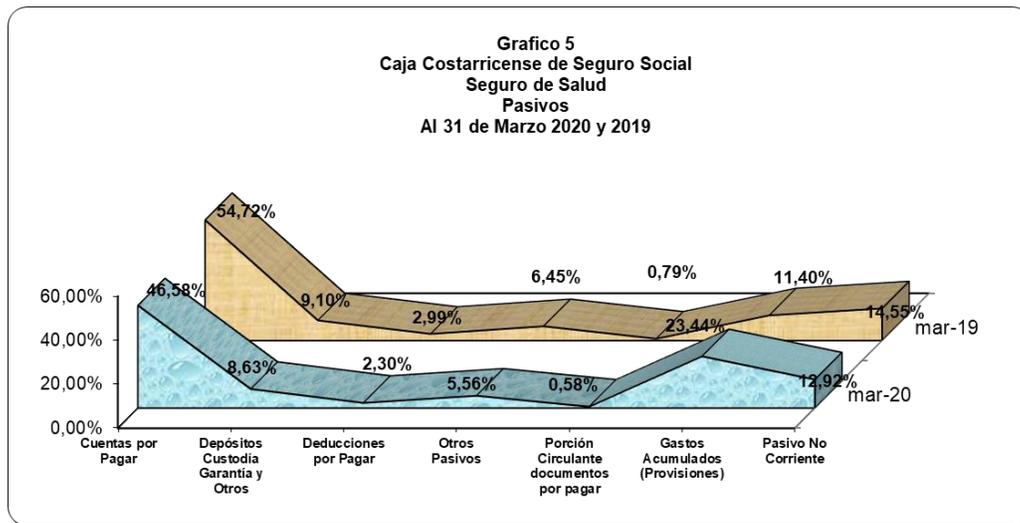
Las *Cuentas por Pagar* reflejan un saldo de **¢231,190** millones, mismas que representan un **46,58%** del total pasivo, donde se agrupan aquellos conceptos tales como *Varios Acreedores*, *Facturas por Pagar Proveedores Locales y del Exterior*, *Cuota Planilla Preelaborada*, entre otros.

El concepto *Gastos Acumulados (Provisiones)* ascienden a **¢116,372 (2020)** y **¢47,487 (2019)** millones de colones, representando el **23,44%** del total pasivo (**2020**), aumentando respecto al período anterior la suma de **¢68,885** millones de colones, esto debido al registro de la provisión por vacaciones como parte de las mejoras en la implementación de la NICSP, así como, a la actualización contable realizada en la Provisión Pago Prestaciones Legales, de acuerdo a información emitida por la Dirección Actuarial.

Continuando con el análisis tenemos los *Depósitos Custodia*, *Garantía* y *Otros*, suman para este período **¢42,821** millones de colones, con una representación del **8.63%** del total de pasivos y un aumento de un período a otro por la suma de **¢4,909** millones de colones, mismos que registran contablemente depósitos para la cancelación de diversas

obligaciones con la Institución (*cuotas de convenios y arreglos de pago, así como sumas en depósitos*).

El rubro Deducciones por Pagar, para este período suman **¢11,423** millones de colones experimentando una variación de **¢-1,020** millones de colones respecto a su similar del **2019**, cabe indicar que estas deducciones la componen el acumulado de aquellos conceptos tales como *Impuesto sobre la Renta, Fondo de Retiro CCSS, Fondo Ahorro y Préstamo CCSS, Aportes Asociaciones Solidaristas y Cooperativas*, entre otros, los cuales se cancelan trimestralmente.



Fuente: Estados Financieros SEM Marzo 2020.

Al observar el gráfico No.5 se identifica que el rubro *Otros Pasivos*, representa el **5.56%** del pasivo, para este período acumula registros por la suma de **¢27,588** millones de colones, constituido principalmente por los conceptos *Cuenta por pagar Patrono Fondo Capitalización Laboral, Cuenta por pagar Fondo Complementario de Pensiones y Recargos Ley P.T. N° 79*, entre otros.

Pasivo No Corriente.

En complemento a lo anterior, el Pasivo No Corriente muestra un crecimiento del **5.80%** variación que alcanza la suma de **¢3,513** millones de colones respecto a **Marzo 2019**, dado la disminución que presenta la *Provisión para Contingencias Legales* por **¢-9,872** millones de colones, debido a la actualización del saldo contable realizado conforme a la información aportada por la Dirección Jurídica, así como el aumento que reflejan los *Documentos por Pagar* por un monto de **¢14,332** millones.

Adicionalmente, dentro de este grupo tenemos los *Documentos por Pagar*, los cuales reflejan un saldo por la suma de **¢59,725** millones de colones, producto principalmente

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

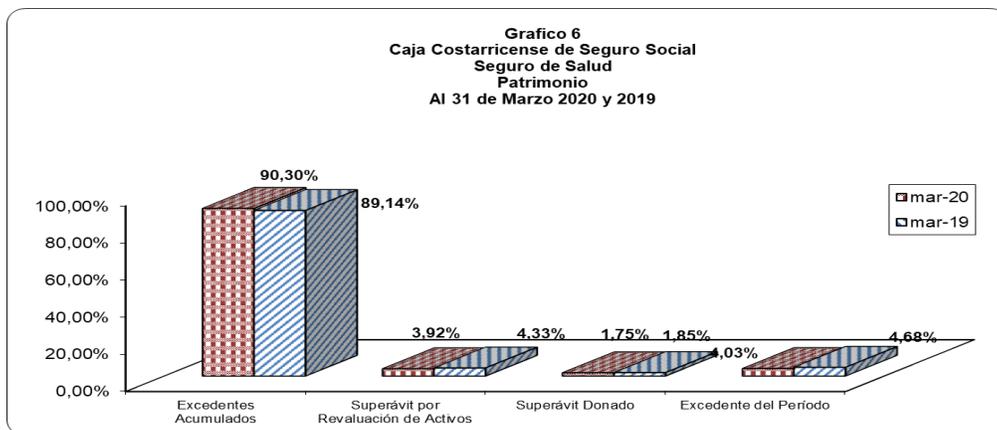
del aumento que muestra la cuenta 407-00-6 Deuda Externa Largo Plazo por un monto de **¢14,205** millones, rubro que contabiliza los préstamos externos que mantiene la Institución, en este caso, se presenta un aumento en el saldo del préstamo BCIE Ley 2128 por la suma de **¢16,179** millones de colones.

Mientras que el rubro de Otros Pasivos No Corrientes, muestra un saldo de **¢1,515** millones, reflejando una variación en dicha cuenta de **¢-947** millones de colones, lo cual se evidencia en la cuenta 429-17-9 SEM Primas MH TP ¢CP.

PATRIMONIO.

El Patrimonio del Seguro de Salud al **31 de marzo de 2020**, asciende a la suma de **¢3,715,170** millones de colones, destacando que el componente de los *Excedentes Acumulados* es el de mayor representación de acuerdo al Gráfico N° 6 con un **90.30%** del total del patrimonio. El patrimonio experimenta un crecimiento de **¢529,530** millones de colones con respecto al año **2019**, originado principalmente por:

- Registro contable de la liquidación de ingresos y gastos año 2019, por la suma de **¢516.445** millones de colones.
- El rubro de Excedente del Periodo, refleja un monto de **¢149,905** millones de colones, (**4.03%**), y comparado (**2020**) con su similar de **Marzo 2019** aumenta en **¢1,583** millones de colones, situación que se origina por cuanto al comparar los ingresos de este período con su similar de **2019**, se presenta un aumento por la suma de **¢45,874** millones (**6.16%**) y a su vez los gastos aumentan en menor proporción reflejando una variación absoluta de **¢44,292** millones equivalentes en a **7.42%** del total de gastos.
- El restante **5,66%** del Patrimonio, está conformado por el Superavit Donado y Superavit por Revaluación de Activos.



Fuente: Estados Financieros SEM Marzo 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Seguidamente, se muestra a detalle las razones financieras para el periodo de cita:

RAZONES FINANCIERAS	mar-20	mar-19
<u>LIQUIDEZ</u>		
	₡	₡
CAP. DE TRABAJO 1/	810,806	710,160
RAZÓN CORRIENTE	2.88	3.00
PRUEBA DE ÁCIDO	2.60	2.65
<u>APALANCAMIENTO</u>		
DEUDA	11.79%	11.61%
ENDEUDAMIENTO	13.36%	13.14%

1/ Cifras en Millones de Colones

Fuente: Estados Financieros SEM Marzo 2020.

V. CONCLUSIONES:

Los Estados Financieros del Seguro de Salud, con corte al **31 de marzo de 2020**, se elaboraron conforme a los “*Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público*”, aprobados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo 8°, Sesión 8458, de fecha 29 de Julio de 2010.

Para el 31 de marzo de 2020, se obtiene un excedente del periodo por la suma de **₡149,905** millones de colones, producto de los ingresos totales del Seguro de Salud, por la suma de **₡790,919** millones de colones, menos los gastos, mismos que ascienden a **₡641,014** millones de colones para el período en análisis.

El total de activos que posee el Seguro de Salud refleja un incremento del **17.44%**, que corresponden a la variación entre **₡4.211.545 (2020)** y **₡3.585.999 (2019)**, millones de colones respectivamente.

Asimismo, los pasivos muestran un crecimiento del **19.18%** que corresponden a **₡496,375 (2020)** millones de colones al compararlo con su similar **₡416,480 (2019)**.

El Patrimonio del Seguro de Salud al **31 de marzo de 2020**, asciende a la suma de **₡3,715,170** millones de colones, mismo que experimenta un crecimiento de un **17.22%**.

VI. RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Financiera y la Dirección Financiero Contable recomiendan la aprobación de los Estados Financieros del Seguro de Salud, al **31 de marzo de 2020**, para su remisión a los entes internos y externos correspondientes.”

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero, y con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el oficio GF-3899-2020 de fecha 29 de junio de 2020, firmado por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., así como la nota N° GF-DFC-1645-2020, del 26 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, en cuanto a los aspectos medulares contenidos en los Estados Financieros del Seguro de Salud por el período terminado al 31 de marzo de 2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:** dar por recibidos y aprobar los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud con cierre al **31 de marzo de 2020**, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: conocida la información presentada por el señor Gerente Financiero, que concuerda con los términos del oficio número GF-3896-2020 del 29 de junio del año en curso que, en lo pertinente, literalmente dice:

“Con el propósito de mantener debidamente informado al nivel superior sobre la situación financiera de los seguros administrados por la Institución, se remite el informe ejecutivo denominado: **“Informe sobre los resultados de los Estados Financieros del Seguro de Salud, de Diciembre 2019 a Mayo 2020”**, para su consideración y remisión a los miembros de Junta Directiva.

I. ANTECEDENTES:

En atención de los requerimientos de información de carácter financiero por parte de varios de los miembros de Junta Directiva, para la toma de decisiones Institucional.

II. DICTAMEN TÉCNICO:

Mediante oficio GF-DFC-1652-2020, de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, se remite el informe denominado **“Informe sobre los resultados de los Estados Financieros del Seguro de Salud, de Diciembre 2019 a Mayo 2020”**.

Dicho documento ejecutivo tiene como finalidad mantener informadas a las autoridades superiores sobre los efectos financieros (a nivel macro) observados en los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud, en el periodo comprendido de **Diciembre 2019 a Mayo 2020**.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

En línea con lo anterior, en los siguientes cuadros, se expresan los resultados del Estado de Ingresos y Gastos, mensuales comparativos, correspondientes al Seguro de Salud, para el periodo comprendido de **Diciembre 2019 a Mayo 2020**, conforme lo sucesivo:

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
Seguro de Salud
Estado de Ingresos y Gastos Comparativo
Dic-2019 / Ene-2020 / Feb-2020
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	<u>Dic-2018</u>	<u>Dic-2019</u>	<u>Absoluta</u>	<u>%</u>	<u>Ene-2019</u>	<u>Ene-2020</u>	<u>Absoluta</u>	<u>%</u>	<u>Feb-2019</u>	<u>Feb-2020</u>	<u>Absoluta</u>	<u>%</u>
Ingresos												
Cuotas Particulares	2,030,839	2,162,939	132,100	7%	171,558	181,962	10,404	6%	389,526	408,671	19,145	5%
Cuotas del Estado	37,066	43,466	6,400	17%	3,463	3,491	28	1%	8,465	7,791	-674	-8%
Productos por Servicios Médicos	274,319	307,754	33,435	12%	31,741	25,298	-6,442	-20%	56,138	55,528	-610	-1%
Servicios Administrativos	33,522	34,995	1,473	4%	3,886	3,966	79	2%	7,805	8,082	277	4%
Otros Productos	370,064	354,727	-15,336	-4%	26,650	35,807	9,157	34%	53,975	65,033	11,058	20%
Total Ingresos	2,745,810	2,903,882	158,072	6%	237,299	250,524	13,225	6%	515,910	545,105	29,196	6%
Gastos												
Servicios Personales	1,133,535	1,179,186	45,651	4%	99,117	138,431	39,314	40%	190,012	234,430	44,418	23%
Servicios no Personales	124,734	161,666	36,932	30%	7,291	7,613	322	4%	15,746	17,903	2,156	14%
Consumo de Materiales y Suministros	342,173	386,285	44,112	13%	29,365	33,223	3,858	13%	53,889	62,704	8,815	16%
Aportes y Contribuciones	248,742	258,328	9,586	4%	37,094	46,189	9,095	25%	55,742	65,783	10,041	18%
Depreciaciones	41,019	61,197	20,178	49%	3,760	4,191	431	11%	7,202	8,522	1,320	18%
Subsidio de Seguro de Salud	97,955	109,438	11,483	12%	9,423	9,543	121	1%	16,952	17,483	530	3%
Otras Prestaciones	52,287	52,373	85	0%	4,140	3,897	-243	-6%	7,122	6,615	-508	-7%
Becas y Capacitación	839	767	-73	-9%	30	10	-20	-67%	58	22	-36	-63%
Gastos por Estimación Cuentas de Dudosos Cobros	32,556	70,778	38,222	100%	0	0	0	100%	0	0	0	100%
Otros Gastos	82,413	98,870	16,457	20%	7,248	37,345	30,097	415%	12,456	37,637	25,182	202%
Ajustes a Periodos Anteriores	4,093	8,548	4,455	109%	1,899	2,517	618	33%	2,545	4,517	1,972	77%
Total Gastos	2,160,347	2,387,437	227,090	11%	199,367	282,960	83,594	42%	361,725	455,614	93,890	26%
Excedente del Periodo	585,463	516,445	-69,017	-12%	37,933	-32,436	-70,369	-186%	154,185	89,491	-64,694	-42%

Fuente: Estados Financieros Institucionales.

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
Seguro de Salud
Estado de Ingresos y Gastos Comparativo
Marzo 2020 / Abril 2020 / Mayo 2020
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Mar-2019	Mar-2020	Absoluta	%	Abr-2019	Abr-2020	Absoluta	%	May-2019	May-2020	Absoluta	%
Ingresos												
Cuotas Particulares	559,950	591,771	31,821	6%	743,675	764,412	20,737	3%	924,583	926,829	2,246	0%
Cuotas del Estado	11,864	11,247	-618	-5%	15,473	14,518	-955	-6%	18,903	17,588	-1,315	-7%
Productos por Servicios Médicos	83,242	78,895	-4,348	-5%	105,912	103,007	-2,906	-3%	129,641	125,632	-4,010	-3%
Servicios Administrativos	11,634	12,256	623	5%	15,463	16,298	835	5%	19,251	20,306	1,055	5%
Otros Productos	78,355	96,751	18,396	23%	119,571	118,171	-1,400	-1%	145,767	174,162	28,395	19%
Total Ingresos	745,045	790,919	45,874	6%	1,000,095	1,016,406	16,311	2%	1,238,146	1,264,517	26,371	2%
Gastos												
Servicios Personales	318,737	327,730	8,992	3%	406,396	418,781	12,385	3%	497,382	512,723	15,341	3%
Servicios no Personales	26,549	31,188	4,639	17%	35,476	44,297	8,821	25%	46,164	54,458	8,294	18%
Consumo de Materiales y Suministros	85,374	99,483	14,109	17%	111,250	135,781	24,530	22%	139,720	170,837	31,117	22%
Aportes y Contribuciones	82,241	84,818	2,577	3%	100,190	103,445	3,255	3%	118,805	122,581	3,776	3%
Depreciaciones	10,985	13,863	2,878	26%	14,642	20,516	5,874	40%	18,445	27,430	8,985	49%
Subsidio de Seguro de Salud	25,554	27,444	1,890	7%	33,653	35,967	2,314	7%	42,260	43,621	1,360	3%
Otras Prestaciones	11,658	10,845	-814	-7%	14,202	14,383	181	1%	20,953	18,523	-2,430	-12%
Becas y Capacitación	77	42	-35	-45%	116	63	-53	-46%	162	80	-82	-50%
Gastos por Estimación Cuentas de Dudoso Cobro	0	0	0	100%	0	208	208	100%	0	208	208	100%
Otros Gastos	30,587	40,288	9,702	32%	34,076	42,959	8,882	26%	45,431	47,820	2,389	5%
Ajustes a Periodos Anteriores	4,960	5,313	354	7%	5,971	5,071	-900	-15%	6,225	5,195	-1,030	-17%
Total Gastos	596,722	641,014	44,292	7%	755,973	821,470	65,497	9%	935,548	1,003,476	67,928	7%
Excedente del Periodo	148,323	149,905	1,583	1%	244,122	194,936	-49,186	-20%	302,597	261,040	-41,557	-14%

Fuente: Estados Financieros Institucionales.

A continuación, se presenta el Balance de Situación Comparativo, del Seguro de Salud, para el periodo comprendido de **Diciembre 2019 a Mayo 2020**.



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
Seguro de Salud
Balance de Situación Comparativo
Dic-2019 / Ene-2020 / Feb-2020
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Dic-2018	Dic-2019	Absoluta	%	Ene-2019	Ene-2020	Absoluta	%	Feb-2019	Feb-2020	Absoluta	%
ACTIVOS												
Activo Corriente												
Cajas y Bancos	55,816	38,866	-16,950	-30%	2,655	27,749	25,094	945%	106,676	49,515	-57,160	-54%
Inversiones	582,112	678,905	96,792	17%	596,381	638,969	42,588	7%	554,216	697,836	143,621	26%
Cuentas por Cobrar Netas	552,295	601,281	48,986	9%	183,914	214,626	30,712	17%	236,401	260,997	24,596	10%
Inventarios	119,058	114,755	-4,303	-4%	121,432	114,459	-6,973	-6%	122,271	119,813	-2,458	-2%
Productos Acumulados por Intereses	20,809	32,122	11,312	54%	16,476	20,565	4,088	25%	21,715	24,123	2,408	11%
Otros Activos Corrientes	0	0	0	0%	-270	-323	-53	0%	-593	-685	-92	0%
Total Activo Corriente	1,330,090	1,465,928	135,838	10%	920,588	1,016,044	95,456	10%	1,040,686	1,151,600	110,914	11%
Activo No Corriente												
Propiedad Planta y Equipo	658,672	722,606	63,934	10%	661,386	719,964	58,578	9%	662,042	722,735	60,694	9%
Deuda Estatal Cuota e Intereses	846,259	1,010,483	164,224	19%	1,181,865	1,440,189	258,324	22%	1,167,477	1,443,894	276,418	24%
Inversiones a Largo Plazo	415,605	658,462	242,857	58%	483,306	658,788	175,482	36%	515,019	660,294	145,275	28%
Inversiones en Participaciones en Otras	778	778	0	0%	778	778	0	0%	778	778	0	0%
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	155,410	145,032	-10,378	-7%	160,235	150,058	-10,177	-6%	164,011	153,282	-10,728	-7%
Otros Activos No Corrientes	3,803	4,257	454	12%	3,792	4,257	465	12%	3,801	4,229	428	11%
Total Activo No Corriente	2,080,526	2,541,616	461,090	22%	2,491,361	2,974,034	482,672	19%	2,513,126	2,985,213	472,086	19%
Total Activos	3,410,616	4,007,544	596,928	18%	3,411,949	3,990,078	578,129	17%	3,553,812	4,136,812	583,000	16%
PASIVO Y PATRIMONIO												
Pasivo Corriente												
Cuentas Por Pagar	237,166	232,220	-4,946	-2%	184,592	202,059	17,466	9%	206,995	224,517	17,522	8%
Depósitos Custodia, Garantía y Otros	37,400	41,094	3,694	10%	37,850	38,787	937	2%	37,421	38,461	1,041	3%
Deducciones por Pagar	9,156	10,819	1,663	18%	10,168	13,979	3,812	37%	9,235	14,030	4,795	52%
Otros Pasivos Corrientes	22,801	23,165	365	2%	23,654	31,380	7,726	33%	27,734	36,458	8,724	31%
Porción Circulante documentos por pagar	0	2,262	2,262	100%	5,042	3,017	-2,026	-40%	3,298	2,121	-1,178	-36%
Gastos Acumulados (Provisiones)	27,740	81,106	53,366	100%	31,537	116,815	85,278	270%	33,047	115,426	82,379	249%
Total Pasivo Corriente	334,263	390,667	56,405	17%	292,843	406,036	113,194	39%	317,729	431,013	113,283	36%
Pasivo No Corriente												
Documentos por Pagar	42,636	48,580	5,945	14%	42,658	47,862	5,204	12%	42,668	47,344	4,676	11%
Provisión para Contingencias Legales	13,091	3,383	-9,707	-74%	12,912	3,384	-9,528	-74%	12,835	3,161	-9,674	-75%
Otros Pasivos No Corrientes	5,859	1,414	-4,445	-76%	5,955	1,551	-4,405	-74%	6,051	1,688	-4,362	-72%
Total Pasivo No Corriente	61,586	53,378	-8,208	-13%	61,525	52,796	-8,729	-14%	61,554	52,194	-9,360	-15%
Total Pasivo	395,848	444,046	48,197	12%	354,368	458,833	104,465	29%	379,283	483,206	103,923	27%
Patrimonio												
Superávit Donado	56,374	64,069	7,695	14%	56,981	64,143	7,162	13%	57,723	64,588	6,864	12%
Superávit por Reevaluación de Activos	133,803	145,377	11,574	9%	137,846	145,270	7,424	5%	137,568	145,032	7,464	5%
Excedentes Acumulados	2,239,127	2,837,607	598,480	27%	2,824,821	3,354,268	529,446	19%	2,825,053	3,354,495	529,442	19%
Excedente del Periodo	585,463	516,445	-69,017	-12%	37,933	-32,436	-70,369	-186%	154,185	89,491	-64,694	-42%
Total Patrimonio	3,014,767	3,563,499	548,731	18%	3,057,581	3,531,245	473,664	15%	3,174,529	3,653,606	479,077	15%
Total Pasivo y Patrimonio	3,410,616	4,007,544	596,929	18%	3,411,949	3,990,078	578,129	17%	3,553,812	4,136,812	583,000	16%

Fuente: Estados Financieros Institucionales.

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
Seguro de Salud
Balance de Situación Comparativo
Marzo 2020 / Abril 2020 / Mayo 2020
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Mar-2019				Mar-2020				Abr-2019				Abr-2020				May-2020			
		Absoluta	%			Absoluta	%			Absoluta	%			Absoluta	%			Absoluta	%	
ACTIVOS																				
Activo Corriente																				
Cajas y Bancos	76,768	89,298	12,529	16%	89,545	151,878	62,333	70%	56,155	132,399	76,245	136%								
Inversiones	575,438	700,583	125,145	22%	524,470	646,235	121,765	23%	546,323	692,644	146,321	27%								
Cuentas por Cobrar Netas	275,800	312,221	36,421	13%	316,231	354,599	38,368	12%	354,882	391,058	36,175	10%								
Inventarios	121,618	120,768	-850	-1%	119,018	126,355	7,337	6%	118,472	125,488	7,016	6%								
Productos Acumulados por Intereses	17,336	21,248	3,912	23%	19,434	23,622	4,188	22%	26,236	28,980	2,744	10%								
Otros Activos Corrientes	-916	-1,046	-130	0%	-1,239	-1,407	-168	0%	447	-1,771	-2,217	0%								
Total Activo Corriente	1,066,044	1,243,072	177,027	17%	1,067,460	1,301,282	233,822	22%	1,102,515	1,368,798	266,283	24%								
Activo No Corriente																				
Propiedad Planta y Equipo	661,918	728,027	66,110	10%	661,738	733,564	71,826	11%	664,335	735,412	71,077	11%								
Deuda Estatal Cuota e Intereses	1,155,026	1,447,194	292,168	25%	1,142,694	1,440,952	298,258	26%	1,130,973	1,389,223	258,250	23%								
Inversiones a Largo Plazo	529,247	631,141	101,895	19%	584,896	631,463	46,566	8%	644,447	631,786	-12,660	-2%								
Inversiones en Participaciones en Otras	778	778	0	0%	778	778	0	0%	778	778	0	0%								
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	169,186	157,103	-12,082	-7%	173,639	159,931	-13,709	-8%	178,250	163,702	-14,549	-8%								
Otros Activos No Corrientes	3,801	4,229	428	11%	3,807	4,202	395	10%	3,812	4,202	391	10%								
Total Activo No Corriente	2,519,955	2,968,473	448,519	18%	2,567,552	2,970,890	403,337	16%	2,622,595	2,925,103	302,509	12%								
Total Activos	3,585,999	4,211,545	625,546	17%	3,635,012	4,272,171	637,159	18%	3,725,110	4,293,902	568,792	15%								
PASIVO Y PATRIMONIO																				
Pasivo Corriente																				
Cuentas Por Pagar	227,885	231,190	3,305	1%	206,297	240,986	34,690	17%	225,144	215,175	-9,969	-4%								
Depósitos Custodia, Garantía y Otros	37,912	42,821	4,909	13%	37,976	47,990	10,014	26%	34,577	49,573	14,996	43%								
Deducciones por Pagar	12,442	11,423	-1,020	-8%	8,725	11,135	2,409	28%	9,337	12,311	2,973	32%								
Otros Pasivos Corrientes	26,860	27,588	728	3%	23,377	24,039	662	3%	31,554	23,712	-7,842	-25%								
Porción Circulante documentos por pagar	3,298	2,872	-426	-13%	3,298	3,199	-99	-3%	3,099	4,059	960	31%								
Gastos Acumulados (Provisiones)	47,487	116,372	68,885	145%	29,581	117,671	88,090	298%	35,879	97,668	61,790	172%								
Total Pasivo Corriente	355,884	432,265	76,381	21%	309,254	445,020	135,766	44%	339,590	402,499	62,909	19%								
Pasivo No Corriente																				
Documentos por Pagar	45,393	59,725	14,332	32%	45,130	60,220	15,090	33%	45,452	56,294	10,842	24%								
Provisión para Contingencias Legales	12,741	2,868	-9,872	-77%	12,583	2,554	-10,029	-80%	12,467	2,471	-9,996	-80%								
Otros Pasivos No Corrientes	2,462	1,515	-947	-38%	2,552	1,648	-904	-35%	2,476	1,782	-694	-28%								
Total Pasivo No Corriente	60,596	64,109	3,513	6%	60,264	64,422	4,158	7%	60,396	60,547	151	0%								
Total Pasivo	416,480	496,375	79,894	19%	369,518	509,442	139,924	38%	399,985	463,045	63,060	16%								
Patrimonio																				
Superávit Donado	58,628	64,833	6,205	11%	58,814	65,033	6,218	11%	60,058	65,317	5,259	9%								
Superávit por Reevaluación de Activos	137,168	145,503	8,334	6%	136,926	146,530	9,604	7%	136,606	147,689	11,083	8%								
Excedentes Acumulados	2,825,400	3,354,930	529,530	19%	2,825,631	3,356,230	530,599	19%	2,825,863	3,356,810	530,947	19%								
Excedente del Período	148,323	149,905	1,583	1%	244,122	194,936	-49,186	-20%	302,597	261,040	-41,557	-14%								
Total Patrimonio	3,169,519	3,715,170	545,652	17%	3,265,493	3,762,729	497,236	15%	3,325,125	3,830,856	505,732	15%								
Total Pasivo y Patrimonio	3,585,999	4,211,545	625,546	17%	3,635,012	4,272,171	637,159	18%	3,725,110	4,293,902	568,792	15%								

Fuente: Estados Financieros Institucionales

II. CONCLUSIONES:

Estado de Ingresos y Gastos Comparativo.

1. Los Ingresos correspondientes a enero, febrero y marzo de 2020, muestran un crecimiento de un 6% en relación con el año 2019, ocasionado principalmente por los conceptos de cuotas particulares y otros productos.
2. Asimismo, los ingresos de abril y mayo de 2020, presentan un aumento con respecto al año 2019 de un 2%, por el concepto de cuotas particulares y otros productos.
3. Los gastos de enero 2020, con respecto al año 2019 se incrementaron en un 42%, principalmente por el pago de la tercera bisemana del 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

4. Febrero de 2020, presenta un crecimiento en los gastos en relación con el año 2019 del 26%, como efecto del pago del salario escolar y contabilización de la provisión de vacaciones según lo establecen las NICSP.
5. Los meses de marzo, abril y mayo de 2020, exhiben un crecimiento de los gastos en comparación con el año 2019 de un 7% y un 9%, donde el principal concepto es el consumo de materiales y suministros.

Balance Situación Comparativo.

1. El total de Activos presentan un crecimiento del 16% y 17% para los meses de enero, febrero y marzo de 2020, con respecto al año 2019, específicamente por las cuentas por cobrar, Deuda del Estado, así como las inversiones de corto y largo plazo.
2. Los meses de abril y mayo de 2020, muestran un crecimiento del 18% y el 15% en relación con el año 2019, como resultado del aumento de las cuentas por cobrar, la deuda del estado y una disminución en mayo de las inversiones a largo plazo.
3. El Pasivo total evidencia un crecimiento para el año 2020 en relación con el 2019, producto de la contabilización de las provisiones, principalmente la de vacaciones, según lo establecido por las NICSP.
4. El Patrimonio para los meses de enero a mayo de 2020 presentan un aumento con respecto al año 2019 de un 15% a un 18%, como resultado del traslado del excedente acumulado del año 2019 así como, a las disminuciones en los excedentes del periodo (utilidad mensual).

III. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar por conocido el “**Informe sobre los resultados de los Estados Financieros del Seguro de Salud, de Diciembre 2019 a Mayo 2020**” y continuar dando seguimiento a las principales variables financieras del Seguro de Salud”,

y habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable y de conformidad con el informe remitido mediante oficio N° GF-3896-2020 de fecha 29 de junio de 2020, suscrito el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y la nota N° GF-DFC-1652-2020 de la Dirección Financiero Contable y la presentación de los aspectos medulares realizada, y la recomendación del licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el Gerente General en su oficio N° GG-1818-2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** dar por recibido y conocido el informe denominado: “*Informe sobre los resultados de los Estados Financieros del Seguro de Salud, de Diciembre 2019 a Mayo 2020*”.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable.

Además, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. José Alberto Acuña Ulate y el Lic. Johnny Badilla Castañeda, funcionarios de la Gerencia de Pensiones.

Se retira de la sesión virtual la Dra. Liza Vásquez, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 72º

Se toma nota que se reprograma para la próxima sesión los siguientes temas:

I) Gerencia Financiera.

a) Oficio N° GF-2450-2020 / GP-3624-2020 (GG-1365-2020), de fecha 30 de abril de 2020: presentación informe final de la Auditoría Externa de Riesgos de los portafolios de inversión del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM) y Seguro de Salud (AR-SEM), que corresponde al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre 2019; a cargo del licenciado Luis Carlos Alvarado Rodríguez, representante de la empresa Deloitte & Touche S. A.

b) Plan de Innovación

a. Oficio N° GF-3903-2020 (GG-1790-2020), de fecha 29 de junio de 2020: presentación informe de avance del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística, a junio- 2020.

b. Oficio N° GF-1840-2020 (GG-1403-2020), de fecha 11 de mayo de 2020: propuesta solicitud autorización para aplicar el Modelo de Sustitución para la puesta en marcha del Modelo de Administración del Plan de Innovación; anexa nota PIMG-0094-2020 , que contiene el informe técnico.

c. Oficio N° GF-0415-2020 (GG-0395-2020), de fecha 17 de febrero de 2020: **atención artículo 5º, sesión N° 9055 del 3-10-2019:** propuesta modificación estructura de administración del Plan de Innovación: designación licenciada Marcela Quesada Fallas como Directora del Proyecto, asimismo dotar el contenido presupuestario (diferencias

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

salariales-Director de Sede) para la plaza 41123; anexa PIMG-0133-2019 y DAGP-0029-2020.

II) Gerencia Médica y Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

a) Moción del director Devandas Brenes:

- ❖ Además, solicita un informe sobre el proyecto del Hospital Calderón Guardia (plazas, avances y otros).

III) Gerencia General

a) **Oficio N° GG-1571-2020**, de fecha 5 de junio de 2020: presentación sobre la promoción del concurso público para ocupar el cargo de Subauditor Interno-CCSS, en la plaza 90050; anexa nota GG-DAGP-0487-2020. (Art-6°, Ses. 9080)

b) **Oficio N° GG-1666-2020**, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el **contexto del COVID-19** (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente)

IV) Gerencia de Pensiones.

a) **Informe de planes de fortalecimiento del seguro Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.**

b) Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:

b.1) **Oficio N° GP-1166-2020 (GG-0371-2020)**, del 13-02-2020: correspondiente al IV trimestre de 2019.

b.2) **Oficio N° GP-4468-2020 (GG-1417-2020)**, del 14-05-2020: correspondiente al I trimestre del 2020

c) **Oficio N° GP-4597-2020 (GG-1476-2020)**, de fecha 20 de mayo de 2020: presentación estados financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen no Contributivo a marzo-2020.

V) Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales.

a) **Oficio CR-92-2020**, de fecha 30 de abril de 2020: presentación informe una mirada hacia los riesgos del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de Prestaciones Sociales, resultados anuales 2019 y primer trimestre 2020; a cargo del licenciado Andrey Sánchez Duarte, Coordinador.



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9108

b) **Oficio CR-109-2020**, de fecha 10 de junio de 2020: presentación informe observaciones y criterio técnico sobre los hallazgos presentados en el *Informe de Supervisión SP-448-2020* referente al Fondo de Retiro de Empleados de la CCSS; *anexa las notas: DAE-0109-2020, PE-DAE-0492-2020 y PE-DAE-0515-2020.*

VI) **Presidencia Ejecutiva.**

a) **Oficio N° PE-1483-2020**, de fecha 16 de junio de 2020: Dirección Jurídica: presentación de informe relacionado con ***Fecundación In Vitro***, para la ***sesión del 25 de junio*** en curso: sobre arreglos conciliatorios, proceso contencioso-administrativo contra la CCSS.

VII) **Propuesta de Reforma Acuerdo sobre Confidencialidad.**